



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1784

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 12 de Octubre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme al **Anexo Único** del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a las presidencias de las comisiones, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA.

SE APROBO EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, POR LO QUE HACE A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PRESENTADAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS. EN LOS TÉRMINOS DE SU OFICIO CE/137/2022. -

MTRA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES



2023

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Políticas y Programas Generales 2023

DIRECTORIO.

Presidenta del Consejo General

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Juan Carlos Mena Zapata

Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas

Mtro. Abner Ronces Mex

Mtra. Clara Concepción Castro
Gómez

Lcdo. Danny Alberto Góngora Moo

Lcda. Nadine Abigail Moguel
Ceballos

Secretaría Ejecutiva

Lcda. Fabiola Mauleón Pérez

Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones
Políticas

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas

Asesoría Jurídica

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional.

Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo

Unidad de Género

Unidad de Transparencia

Área Coordinadora de Archivos

Unidad de Comunicación Social

Departamento de la Oficialía Electoral

Órgano Interno de Control

Políticas y Programas Generales 2023

Índice

Presentación.....	5
Glosario.....	7
Marco Jurídico.....	9
Elementos de identidad Institucional.....	11
Principios rectores de la función electoral.....	11
Principios y Valores Institucionales.....	14
Objetivos estratégicos para el ejercicio fiscal 2023.....	16
Políticas generales para el ejercicio fiscal 2023.....	17
Organizar elecciones de una forma eficiente y transparente.....	17
Promoción de la cultura democrática y educación cívica.....	18
Igualdad, derechos humanos y erradicación de violencia política.....	18
Austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto.....	18
Innovación y modernización institucional.....	18
Desarrollo del capital humano y ambiente laboral sano.....	18
Programas generales del ejercicio fiscal 2023.....	18
Programa de planeación, diseño, logística y operación electoral.....	19
Programa de mejoramiento y de la gestión institucional.....	19
Programa de educación cívica y participación para el ejercicio democrático.....	19
Programa de igualdad, derechos humanos y erradicación de VPMG.....	20
Programa de vinculación institucional con el INE.....	20
Programa jurídico-electoral.....	20
Programa de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.....	21
Programa de innovación electoral y comunicación institucional.....	21
Mapa Estratégico Institucional 2023.....	22
Planeación operativa del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral.....	23
Objetivos, políticas específicas, metas y frecuencia de medición.....	23
De la Junta General Ejecutiva.....	24
Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.....	24
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.....	25
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.....	26
De los Órganos Técnicos del Consejo General.....	27

Políticas y Programas Generales 2023

Asesoría Jurídica.	27
Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional.	27
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.	28
Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.	30
De las Unidades Administrativas de la Presidencia del Consejo General.	30
Unidad de Género.	30
Unidad de Transparencia.	31
Área Coordinadora de Archivos.	31
Unidad de Comunicación Social	32
De la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.	32
Secretaría Ejecutiva.	32
Área de Oficialía Electoral.	33
Del Órgano Interno de Control.	34
Descripción de las líneas de acción para la observancia de las políticas específicas	35

Presentación.

Durante los últimos 25 años, la ciudadanía campechana ha participado en nueve procesos electorales bajo la organización del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Es de destacarse que Campeche en este proceso reflejó los siguientes porcentajes¹: en participación ciudadana 63% en las elecciones de gubernatura y diputaciones locales, 62% en la elección de ayuntamientos, así como 70% en la elección de juntas municipales, estando por encima del promedio nacional de 51.7%, lo que representa un gran desafío para este organismo público local electoral, al tener que innovar y establecer las estrategias necesarias para incrementar el porcentaje de participación hasta ahora alcanzado.

En este sentido, las **Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023**, serán la guía que nos permitirá difundir las directrices con las que alcanzaremos nuestros fines institucionales, como son contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos y juntas municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. En este documento converge el trabajo de cada una de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y departamentos que en auxilio del Consejo General como órgano máximo de dirección integramos el Instituto Electoral bajo los principios rectores de la función electoral, y en un contexto de igualdad de género y derechos humanos.

¹ Para estos porcentajes se utilizó los datos proporcionados por la Estadística Electoral²¹. Disponible en: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/datos-relevantes/participacion-ciudadana>

Políticas y Programas Generales 2023

Se priorizan objetivos y focalizan esfuerzos a través de programas generales, actividades principales, metas y líneas de acción contenidos en el presente documento, lo que permitirá continuar con la especialización y profesionalización del talento humano, a la par de eficientar los recursos materiales y financieros de tal forma que permita conocer el grado de cumplimiento con toda claridad y transparencia en el desempeño del Instituto como autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Quienes integramos el **Instituto Electoral del Estado de Campeche**, comprometidos con el desarrollo de la vida democrática, presentamos las directrices que fortalecerán el compromiso con la ciudadanía, al incrementar su confianza y participación en la organización y desarrollo de las elecciones venideras, para lograr una transmisión de poderes de forma ordenada y pacífica.

Glosario.

ACA	Área Coordinadora de Archivos.
ARCO	Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales.
CACECAM	Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche.
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable.
Constitución Estatal	Constitución Política del Estado de Campeche.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
COSO	Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway.
COTAIEPC	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
DEAPPAP	Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.
DEECPC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
DEOEPAP	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
ENCCÍVICA	Estrategia Nacional del Cultura Cívica 2017 – 2023, del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto del SPEN	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.
GIA	Grupo Interdisciplinario Archivístico.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IECR	Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
MSPEN	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
OIC	Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Políticas y Programas Generales 2023

PEEO 2023 - 2024	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 – 2024.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.
SIPOT	Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales ElectORAles.
TEEC	Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
VPMG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Marco Jurídico.

El Instituto Electoral, depositario de la autoridad electoral administrativa, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones y demás disposiciones legales correspondientes; todas sus actividades bajo una perspectiva de género se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de conformidad con los artículos 242 y 244 de la Ley de Instituciones.

El Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, y que, para el desempeño de sus actividades laborales, cuenta con un funcionariado público electoral en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se rigen conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General como órgano máximo de dirección, integrado por la Consejera Presidente, seis consejeras y consejeros electorales, una secretaria ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos acreditados, con base en los artículos 245 y 247 de la Ley de Instituciones.

Los fines del Instituto Electoral de acuerdo con lo señalado en el artículo 243 de la Ley de Instituciones son:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

Políticas y Programas Generales 2023

- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos y juntas municipales;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio,
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Los órganos centrales del Instituto Electoral, cuya sede es la ciudad de San Francisco de Campeche, son: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y la Junta General Ejecutiva, de acuerdo con los artículos 253 de la Ley de Instituciones; 4, fracción I, 1.1 y II, 2.2, del Reglamento Interior.

Corresponde a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana, presentar a la Secretaría Ejecutiva, para su integración, las políticas y programas generales del Instituto Electoral para el ejercicio y control del presupuesto del Instituto; conforme el artículo 39, fracción II, del Reglamento Interior.

Por su parte, la Junta General Ejecutiva, que se integra por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las direcciones ejecutivas, tiene, entre sus atribuciones, la de proponer anualmente para su aprobación ante el Consejo General, las Políticas y Programas Generales, así como de coordinar y supervisar la ejecución de estas políticas y programas, de conformidad con los artículos 253, 285, y 286, fracción I, de la Ley de Instituciones, así como 36, fracción II, del Reglamento Interior.

Así, el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, con

Políticas y Programas Generales 2023

perspectiva de género, guíen todas las actividades del Instituto en su desempeño, y entre sus atribuciones, se encuentra la de aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; de acuerdo con lo establecido en los artículos 254, y 278, fracción XXVIII, de la Ley de Instituciones, y 5, fracciones I y II del Reglamento Interior.

Elementos de identidad Institucional.

La identidad del Instituto Electoral se compone de dos elementos intrínsecos, que en su conjunto conforman los valores institucionales.

Misión:

Fortalecer la vida democrática, promoviendo y asegurando a través de la enseñanza de los valores cívicos, el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía campechana, de forma integral e incluyente y con perspectiva de género, en apego a los principios rectores de la función electoral.

Visión:

Ser un Instituto Electoral que consolide la confianza de la ciudadanía campechana, para garantizar su participación en los asuntos políticos electorales de la entidad, así como ejercer los recursos en forma transparente y honrada en cumplimiento a las disposiciones aplicables.

Principios rectores de la función electoral.

Todas las actividades del Instituto Electoral deben apegarse a los siguientes principios rectores:

Certeza.

Todas las acciones estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de las actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Promueve que las partes involucradas en el

proceso electoral conozcan con oportunidad y claridad las reglas a las que están sujetos.

Legalidad.

Las actividades se deben apegar, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, al mandamiento constitucional que las delimitan, así como a las disposiciones legales que las reglamentan. Fomenta que las partes involucradas en el proceso electoral actúen con apego a las disposiciones legales, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas arbitrarias al margen del texto normativo.

Independencia.

Los procesos de toma de decisiones se conducirán con plena libertad y autonomía, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias, insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural, respondiendo única y exclusivamente a los ordenamientos legales aplicables.

Imparcialidad.

En el desarrollo de actividades se actuará en ausencia total de partidismo e intereses políticos personales, así como neutralidad política; se debe reconocer y velar permanentemente el interés de la sociedad y los valores fundamentales de la democracia.

Máxima publicidad.

Implica la transparencia y el acceso a la información como una condición constitucional del ejercicio democrático del poder, es decir, todos los actos y la información son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

Objetividad.

Políticas y Programas Generales 2023

Obliga a reconocer la realidad tangible, independientemente de la opinión personal que se tenga de ella, a que las normas y mecanismos estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas.

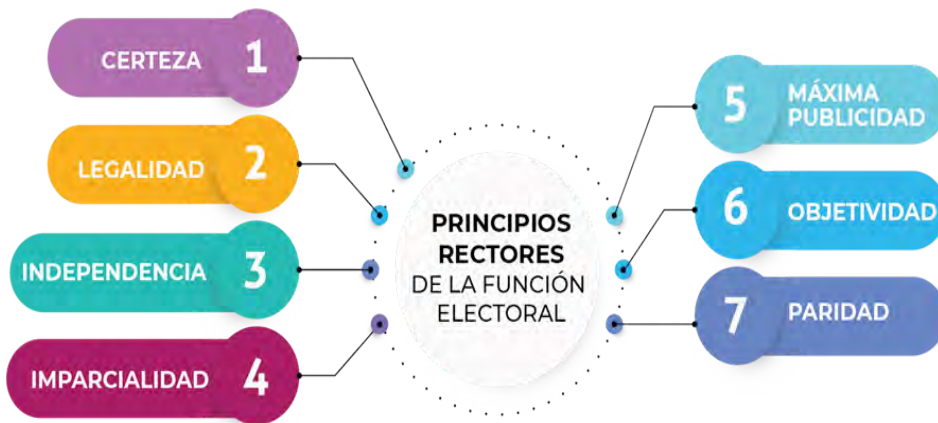
Paridad.

El desarrollo de las actividades debe garantizar y materializar, en condiciones de igualdad, los derechos políticos electorales de las mujeres y de los hombres en la integración en todos los espacios de decisión pública.

Y se realizarán con perspectiva de género, la cual constituye una herramienta de análisis que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, además de tener en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros, para generar acciones y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Figura 1.-

Principios institucionales



Fuente propia

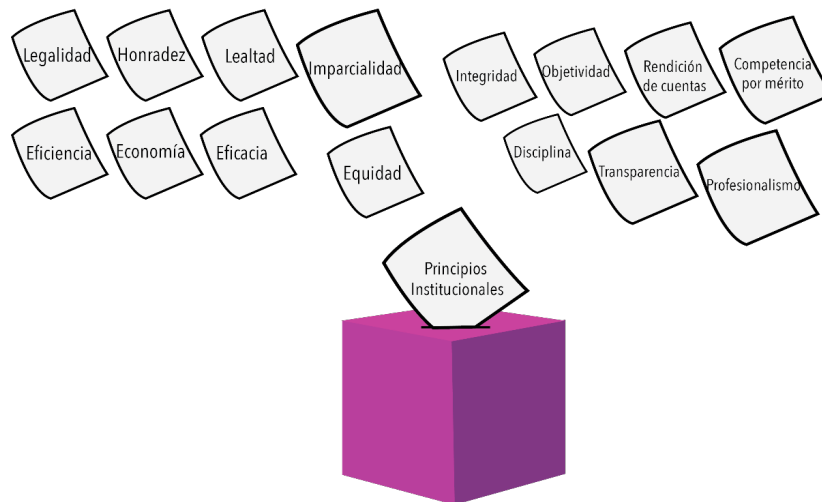
Políticas y Programas Generales 2023

Principios y Valores Institucionales.

El Instituto Electoral, promueve una cultura de fomento a los principios y valores institucionales enmarcados al buen desarrollo de los procesos electorales y una mayor promoción a la participación de la ciudadanía campechana, en los asuntos públicos, para ello las y los servidores públicos electorales en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones deberán observar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes principios institucionales²: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, como se muestra en la figura 1.

Figura 1.-

Principios institucionales



Fuente propia

² Artículo 10; del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Conceptos de los principios institucionales podrán consultarse en: https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/otras_disposiciones/Codigo_de_Etica_del_Instituto_Electoral_del_Estado_de_Campeche.pdf

Las y los servidores públicos electorales habrán de internalizar como propios en el ejercicio de sus funciones los valores siguientes³: Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo y responsabilidad, como se muestra en la figura 2.

Figura 2.-
Valores institucionales



Fuente propia.

³ Artículo 11; *Íbidem.*

Objetivos estratégicos para el ejercicio fiscal 2023

Los objetivos estratégicos determinan los fines o metas prioritarias en la estrategia organizacional para el periodo del ejercicio fiscal 2023.

1. Eficientar las actividades relacionadas con la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en el Estado de Campeche.

Por mandato constitucional y como organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones estatales, un objetivo estratégico fundamental para nuestra institución es la preparación y celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, así como al Poder Legislativo, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio emitido por la ciudadanía campechana.

Por ello, todas las actividades proyectadas para garantizar la celebración periódica de elecciones libres y pacíficas deberán cumplir estrictamente los fines institucionales a la vez de optimizar los recursos utilizados en dicha tarea.

2. Continuar las acciones de difusión y fortalecimiento de una cultura cívica democrática para incentivar la participación ciudadana con visión incluyente y en total respeto a los derechos humanos.

Entre los fines que la Ley de Instituciones, le confiere al Instituto Electoral, destaca asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos – electorales; la realización de promoción del voto y contribuir a la difusión de la cultura democrática de forma permanente, fomentando los valores cívicos que coadyuven para que la ciudadanía participe conscientemente en los procesos electorales al emitir su voto; también deberá garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Estas motivaciones se encuentran interrelacionadas con el trabajo institucional que se realiza en el Instituto Electoral, por lo que es prioritario orientar los proyectos y acciones que nos permitan cumplir con el objetivo de sumar a los diversos grupos de la sociedad campechana preparándolos el ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como sostener e incrementar el interés y la participación ciudadana en las actividades del Instituto Electoral logrando en consecuencia, mantener la democracia en Campeche.

3. Eficientar la gestión administrativa, actualizando la normatividad que garantice el correcto uso de los recursos públicos del Instituto Electoral, su capital propio y la rendición de cuentas.

Mejorar la comunicación administrativa, simplificando los procesos, propiciando el ejercicio accesible y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros además de lograr una cultura eficiente apegada a procesos y tiempos de cumplimiento elevando con ello el nivel de desempeño de la institución, así como fomentando las habilidades y experiencia de las y los servidores públicos electorales.

Políticas generales para el ejercicio fiscal 2023.

Las directrices, criterios y pautas que servirán de referencia para las acciones que el Instituto Electoral emprenderá en el ejercicio fiscal 2023, tendrán su base en las seis Políticas Generales siguientes:

Organizar elecciones de una forma eficiente y transparente.

Asumir el compromiso de coordinar cada una de las etapas de los procesos electorales: preparación de la elección, jornada electoral y actos posteriores a la elección y los resultados electorales; optimizando todos los recursos financieros, materiales y humanos, a través de procedimientos transparentes que brinden certeza a la ciudadanía.

Políticas y Programas Generales 2023

Promoción de la cultura democrática y educación cívica.

Crear espacios públicos, resultantes de la suma de esfuerzos con otras instituciones y con la ciudadanía, así como diferentes acciones de difusión, que promuevan valores democráticos y competencias ciudadanas para el fortalecimiento de la cultura democrática.

Igualdad, derechos humanos y erradicación de violencia política.

Contribuir al cumplimiento de las obligaciones del Instituto Electoral, sobre igualdad de género, no discriminación, acceso de las mujeres a vida libre de violencia y derechos político-electorales de las mujeres, mediante la implementación de acciones institucionales estratégicas y efectivas.

Austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto.

Tomar las medidas necesarias para asegurar el uso ordenado, eficaz, eficiente, racional y honesto de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Instituto Electoral para el logro de sus objetivos.

Innovación y modernización institucional.

Identificar e incorporar un modelo de gestión que garantice la sostenibilidad financiera; el dialogo social; la eficacia y eficiencia en la ejecución de procesos electorales y las relaciones con la ciudadanía; y la transparencia.

Desarrollo del capital humano y ambiente laboral sano.

Contribuir con el aprendizaje de las personas, a través de una capacitación continua para mejorar sus capacidades a la hora de realizar las tareas correspondientes, así como implementar buenas prácticas que procuren el bienestar de los trabajadores para construir vínculos cercanos y un trabajo colaborativo.

Programas generales del ejercicio fiscal 2023.

Los programas generales son un instrumento de mejora continua y constante, el cual deviene de una planeación integral e institucional, de aplicación general y su implementación se da en el entorno del marco legal y normativo institucional, y se conforman con la participación de uno o varios órganos del Instituto como

resultado del actuar colegiado y efectivo del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas y el Órgano Interno del Control, siendo los siguientes:

Programa de planeación, diseño, logística y operación electoral.

Desde su planeación y hasta la ejecución de sus actividades se garantizará que la ciudadanía se involucre en cada una de las etapas; antes, durante y posterior al proceso electoral, generando mayor confianza de la sociedad campechana y acrecentando la credibilidad del Instituto Electoral.

Se analizarán y en su caso, rediseñarán procesos y sistemas operativos, robustecer sus herramientas informáticas y de comunicación con el fin de operar una logística más eficiente, planificada, inmediata y transparente.

Programa de mejoramiento y de la gestión institucional.

La mejora en los procesos implica la mejora de la comunicación interna, por ello, se dará continuidad a la administración institucional a través del uso eficiente de los recursos públicos bajo un esquema de eficacia y austeridad.

Asimismo, se llevarán a cabo procesos de revisión para la actualización del marco normativo de carácter administrativo, aplicable en materia laboral y todas las que rijan la rendición de cuentas y transparencia en la gestión organizacional.

Programa de educación cívica y participación para el ejercicio democrático.

La Educación Cívica y la Participación Ciudadana, son parte fundamental para contribuir a la formación de una ciudadanía participativa, concededora de sus derechos y obligaciones político – electorales, mediante el fomento a una cultura, la realización de pláticas informativas y actividades lúdicas con la finalidad de formar personas capaces de ejercer sus derechos y asumir sus responsabilidades cívicas como un principio individual básico que contribuye al crecimiento de la vida democrática.

Programa de igualdad, derechos humanos y erradicación de VPMG.

Fortalecer los canales de comunicación a través de principios y conceptos de los derechos humanos, que promuevan la no discriminación, paridad, igualdad y la perspectiva de género, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y otros grupos de atención prioritaria.

Programa de vinculación institucional con el INE.

La coordinación entre el Instituto Electoral y el INE tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales. Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con el INE se sustentará en diversos instrumentos de coordinación, con la finalidad de fomentar los vínculos institucionales para el debido desarrollo de la función electoral; así como facilitar la comunicación y actuación de las áreas del Instituto Electoral para fortalecer sus actividades sustantivas.

Programa jurídico-electoral.

Asegurar que las acciones vinculadas a las funciones y actividades jurídico electorales del Instituto Electoral se realicen en el marco de las legislaciones aplicables en el ámbito de su competencia; coadyuvar en nombre y representación en cualquier procedimiento o juicio en que sea parte la institución; brindar principalmente asesoría jurídica y asistir al Consejo General, de igual forma a los órganos del Instituto Electoral, en las actividades inherentes a la preparación, organización y realización de las elecciones para garantizar el debido cumplimiento de la normatividad electoral, debiendo salvaguardar que todas las actividades del Instituto Electoral se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad con perspectiva de género.

Programa de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

La transparencia se instituye como un elemento fundamental en el ejercicio del servicio público, así como una exigencia de la sociedad que demanda servidoras y servidores públicos íntegros que actúen con estricto apego a los principios y valores que los rigen, promoviendo en todo momento, el criterio de máxima publicidad de la información pública. Es así que, el Instituto Electoral está comprometido en la implementación de una gestión pública con perspectiva de derechos humanos, garantizando en todo momento prácticas que fortalezcan la transparencia, a través de los ejercicios de rendición de cuentas y fiscalización, mecanismos mediante los cuales, las y los servidores públicos asumirán plenamente ante la sociedad y autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones.

Programa de innovación electoral y comunicación institucional.

El uso de las tecnologías de información y comunicación mejora sustantivamente la eficacia y eficiencia en el funcionamiento y operatividad de la institución, es una herramienta fundamental para la modernización de la gestión ya que optimiza y mejora los procesos internos para brindar mejores servicios a la función electoral.

Es por ello que el programa se apoya en el desarrollo, operación y mantenimiento de sistemas de información, así como la correcta operación de la red de telecomunicaciones institucional, que permitan atender adecuadamente las actividades, tanto de las áreas institucionales como las que en su oportunidad ejecutarán los órganos desconcentrados.

Políticas y Programas Generales 2023

Mapa Estratégico Institucional 2023

MAPA ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL



VISIÓN

Ser un Instituto Electoral que consolide la confianza de la ciudadanía campechana, para garantizar su participación en los asuntos políticos electorales de la entidad, así como ejercer los recursos en forma transparente y honrada en cumplimiento a las disposiciones aplicables.



Objetivos estratégicos

Eficientar las actividades relacionadas con la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en el Estado de Campeche.

Continuar las acciones de difusión y fortalecimiento de una cultura cívica democrática para incentivar la participación ciudadana con visión incluyente y en total respeto a los derechos humanos.



MISIÓN

Fortalecer la vida democrática, promoviendo y asegurando a través de la enseñanza de los valores cívicos, el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía campechana, de forma integral e incluyente y con perspectiva de género, en apego a los principios rectores de la función electoral.

Eficientar la gestión administrativa, actualizando la normatividad que garantice el correcto uso de los recursos públicos del Instituto Electoral, su capital propio y la rendición de cuentas.

Políticas generales

1. Organizar elecciones de una forma eficiente y transparente.
2. Promoción de la cultura democrática y educación cívica.
3. Igualdad, derechos humanos y erradicación de violencia política.
4. Austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto.
5. Innovación y modernización institucional.
6. Desarrollo del capital humano y ambiente labor sano.

Programas generales

1. Programa de planeación, diseño, logística y operación electoral.
2. Programa de mejoramiento y de la gestión institucional.
3. Programa de educación cívica y participación para el ejercicio democrático.
4. Programa de igualdad, derechos humanos y erradicación de VPMG.
5. Programa de vinculación institucional con el INE.
6. Programa jurídico-electoral.
7. Programa de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.
8. Programa de innovación electoral y comunicación institucional.

Planeación operativa del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral.

El Órgano Interno de Control para el ejercicio 2023, ha establecido una planeación enfocada en la transparencia, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos que serán ejercidos por las Direcciones Ejecutivas, a través de cursos de capacitación, Instrumentos de control y auditorías trimestrales.

La capacitación a las y los servidores públicos electorales es imprescindible para prevenir posibles actos de corrupción dentro del Instituto Electoral y fomentar la cultura de denuncia para, en su caso, detectar o sancionar conforme a derecho.

Los instrumentos de control tal como lo establece el Marco Integrado de Control Interno, modelo COSO serán establecidos por la Presidencia del Consejo General a través de la Junta General Ejecutiva, en la cual establecerá los controles internos necesarios para proteger los recursos económicos, financieros y materiales del Instituto Electoral.

Las auditorías internas trimestrales, serán un instrumento por medio del cual se vigilará el grado de cumplimiento de las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2023.

Las denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control se apegarán al Marco Legal vigente siempre respetando los Derechos fundamentales de las y los Servidores Públicos Electorales.

Objetivos, políticas específicas, metas y frecuencia de medición.

Los objetivos generales identifican la finalidad hacia la cual deben dirigirse los esfuerzos en cumplimiento de las funciones inherentes a los órganos del Instituto Electoral, así como de los objetivos estratégicos y programas generales.

Políticas y Programas Generales 2023

Las políticas específicas se fijan para cumplir los objetivos y programas generales, identifican la finalidad mediante la cual se construyen las líneas de acción en relación directa con el objetivo general de cada uno de los órganos del Instituto.

Las metas son el resultado deseado de lo que se planea lograr, misma que están supeditadas a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2023.

La frecuencia de medición implica la temporalidad en la cual se deberán rendir los informes de avances y/o cumplimientos ante las instancias competentes del Instituto Electoral en términos de su normativa.

A continuación, se mencionan los objetivos generales, políticas específicas, metas y frecuencia de medición de la Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Secretaria Ejecutiva y Órgano Interno de Control, cabe precisar que el orden en el que están expuestas no implica prioridad de una sobre otra:

De la Junta General Ejecutiva.

Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Objetivo General. Administrar de manera eficiente, eficaz y transparente los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Electoral, vigilando el cumplimiento de las obligaciones en disciplina financiera y de las disposiciones normativas aplicables, proveyendo de los bienes y servicios requeridos bajo criterios de racionalidad y austeridad de recursos conforme al presupuesto anual, para satisfacer las necesidades de las áreas del Instituto Electoral con el objeto de que cumplan con sus programas planteados.

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none">1. Dirigir, administrar y coordinar de manera racional, eficaz y transparente, las actividades a cargo de la DEAPPAP, para el ejercicio de una administración adecuada a las necesidades del Instituto Electoral.2. Administrar de forma eficaz y eficiente los recursos humanos del Instituto, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes, desarrollando las condiciones que permitan contar con personal capacitado y apto, fomentando un adecuado clima laboral, que propicie el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.
-----------------------------	---

Políticas y Programas Generales 2023

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Planear, adquirir, suministrar y controlar los recursos materiales y servicios generales que requiera el Instituto Electoral, conforme a la normatividad vigente, tomando en consideración las medidas de racionalidad y austeridad que se establezcan. 4. Administrar de manera eficaz, eficiente y transparente los recursos financieros del Instituto Electoral, conforme a las normas, políticas y criterios vigentes, tomando en consideración las medidas de racionalidad y austeridad que se establezcan. 5. Ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a las candidaturas independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en la Ley de Instituciones. 6. Cumplir con las obligaciones a las que está sujeta la DEAPPAP, en materia de Archivos.
Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición.	Mensual, trimestral y anual

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Objetivo General. Realizar actividades en materia de organización electoral con la finalidad de garantizar la preparación de los elementos necesarios para el inicio del PEEO 2023-2024.

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar con el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales. 2. Revisión y Análisis del Padrón Electoral, Lista Nominal, Catálogos Estadísticos y Cartográficos, y modificaciones al marco geográfico electoral, con la finalidad de determinar posibles listados diferenciados, así como la integración de distritos, municipios y secciones municipales que se utilizarán en el PEEO 2023-2024. 3. Elaborar y diseñar las propuestas de Cronograma Electoral y Convocatoria para el PEEO 2023-2024, así como dar seguimiento y apoyo a las actividades realizadas por el personal del SPEN, adscrito a la DEOEPAP. 4. Fortalecer las actividades y procedimientos de trabajo que los órganos desconcentrados del Instituto Electoral llevan a cabo, asegurando el desarrollo eficiente de sus atribuciones encomendadas para el PEEO 2023-2024. 5. Examinar los lugares donde se proponen instalar casillas
-----------------------------	---

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>extraordinarias, así como revisar y analizar los distritos electorales que conforman el estado de Campeche con la finalidad de generar una propuesta técnica de casillas extraordinarias, proyecciones de rutas electorales y establecer la factibilidad de ubicación e instalación de mecanismos de recolección para el PEEO 2023-2024.</p> <p>6. Elaborar propuestas de diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales, propuesta del Manual de control de calidad para la supervisión de la producción y determinar los materiales electorales susceptibles a reutilizarse en el PEEO 2023-2024.</p> <p>7. Preparar lo necesario para garantizar el registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.</p> <p>8. Gestionar el acceso a Radio y Televisión para el período ordinario y electoral que corresponde al Instituto Electoral, conforme al Reglamento de Radio y Televisión del INE.</p> <p>9. Coordinar el proceso de asignación de los recursos públicos otorgados a los Partidos Políticos, las Candidaturas Independientes y las Agrupaciones Políticas Estatales, con el fin de que los mismos puedan ser ministrados por la DEAPPAP.</p>
Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el periodo.
Frecuencia de medición.	Trimestral y anual.

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Objetivo General. Consolidar la implementación de estrategias de educación cívica y participación ciudadana para orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas electorales para el PEEO 2023 – 2024 y contribuir a la cultura cívica de nuestro estado.

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Privilegiar la colaboración interinstitucional para el PEEO 2023 – 2024. 2. Colaborar con el INE en el desarrollo y actividades de difusión de la ENCCÍVICA 2017 – 2023, conforme a los convenios establecidos entre el INE y el Instituto Electoral. 3. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y la promoción de los derechos políticos electorales. 4. Informar, difundir y promover los derechos y obligaciones político – electorales, participación ciudadana, fomento al voto y colaboración institucional. 5. Informar y difundir entre la población Campechana la nueva Distribación Electoral Local.
-----------------------------	---

Políticas y Programas Generales 2023

Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición.	de Trimestral y anual.

De los Órganos Técnicos del Consejo General.

Asesoría Jurídica.

Objetivo General. Verificar que los actos del Instituto Electoral se ajusten a derecho; coadyuvar en nombre y representación en cualquier procedimiento o juicio en que sea parte la institución; brindar principalmente asesoría jurídica al Consejo General y a los órganos del Instituto Electoral; y asistir al Instituto Electoral en las actividades inherentes a la preparación, organización y realización de las elecciones para garantizar el debido cumplimiento de la normatividad electoral.

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar los medios de impugnación. 2. Tramitar procedimientos sancionadores. 3. Proporcionar asesoramiento legal a las áreas internas. 4. Atender requerimientos respecto a normativa electoral. 5. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y la Comisión de Lineamientos y Reglamentos. 6. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General.
Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición.	de Trimestral y anual.

Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional.

Objetivo General. Gestionar actividades de coordinación y vinculación institucional con el INE, así como dar seguimiento a los mecanismos y procedimientos del SPEN Sistema OPLE.

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dar a conocer al Consejo General de manera oportuna, información relativa a los lineamientos, criterios y disposiciones legales que sean remitidas por el INE, para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto del ejercicio de las facultades delegadas u otras materias que correspondan en la materia.
-----------------------------	---

Políticas y Programas Generales 2023

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Implementar acciones de vinculación con el INE, respecto a las solicitudes y requerimientos de información realizada a las diferentes áreas del Instituto Electoral, de acuerdo con su competencia para el desarrollo de la función electoral. 3. Dar seguimiento a la información generada por el SIVOPLE. 4. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebren el INE y el Instituto Electoral, así como sus respectivos anexos, para la realización del PEEO 2023-2024. 5. Fungir como secretaria técnica del Comité de Seguimiento del Convenio General de Coordinación y Colaboración del PEEO 2023-2024. 6. Fungir como órgano de Enlace observando, ejecutando dentro de mis atribuciones y dando seguimiento a las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, que establezca el INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. 7. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el Instituto Electoral, según corresponda, aplicables a las y los MSPEN. 8. Apoyar administrativamente como órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema OPLE.
Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición.	Trimestral y anual.

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Objetivo General. Efectuar la revisión de los informes de origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados fiscalizables a nivel local y practicar auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación financiera, garantizando el actuar de la Unidad de Fiscalización con certeza e imparcialidad conforme al marco de sus atribuciones y competencias, para verificar que sus recursos se hayan aplicado estricta e invariablemente para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por las leyes que le rigen.

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar a la agrupación política, a las Organizaciones de Observadores Electorales a nivel local, y a las Organizaciones que pretendan obtener el registro como partido político local, de manera puntual y oportuna, la orientación, asesoría y capacitación necesaria, para que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley de Instituciones, por el Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales y demás normatividad que le aplique, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de rendición de cuentas. 2. Revisar en los plazos legalmente establecidos, los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2022, a los que la agrupación política está obligada a presentar. 3. Revisar en los plazos legalmente establecidos, los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los períodos de los ejercicios 2022 y 2023, a los que están obligadas las Organizaciones que pretendan obtener su registro como partido político local. 4. Presentar en tiempo y forma al Consejo General los dictámenes consolidados con proyecto de resolución y propuesta de sanciones que llegaren a corresponder respecto a las revisiones de los informes de origen y destino de los recursos de los sujetos obligados fiscalizables a nivel local. 5. Presentar al Consejo General la propuesta de modificación a los Reglamentos de Fiscalización vigentes. 6. Coadyuvar en las actividades en las que la Presidencia del Consejo General, el Consejo General o sus Comisiones, así como las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, estimen pertinentes, en la medida de la posibilidad de la Unidad de Fiscalización, atendiendo al personal y los recursos con los que disponga. 7. Dar cumplimiento a las tareas en materia archivística respecto a la documentación generada en la Unidad de Fiscalización, en conjunto con el ACA. 8. Colaborar con los trámites que deriven de algún medio de impugnación en materia de fiscalización. 9. Dar cumplimiento a las actividades de colaboración con el INE o tareas delegadas por el mismo, establecidas en acuerdos o convenios, considerando los recursos y la disponibilidad del personal con el que cuenta la Unidad de Fiscalización. 10. Asistir a los cursos de capacitación o eventos relacionados con la materia de fiscalización, convocados por el INE o por algún OPLE de las entidades federativas.
-----------------------------	--

Políticas y Programas Generales 2023

Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición.	Trimestral y anual.

Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.

Objetivo General Implementar y administrar en forma eficaz, eficiente el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones con racionalidad y fomentando siempre la cultura a la innovación para el cumplimiento de las metas institucionales.

Políticas Específicas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar y actualizar sistemas de información solicitados por las unidades técnicas y administrativas que integran el IEEC desarrollados con las mejoras prácticas y buscando siempre la innovación tecnológica. 2. Planificar las redes y los servicios de comunicación con los que se va a dotar al Instituto y en su caso, de los Consejos distritales y municipales electorales. 3. Mantener en óptimas condiciones la operación los servicios relacionados con el equipamiento informático de las áreas del IEEC y en su caso, de Consejos distritales y municipales electorales, mediante la implementación del mantenimiento preventivo y correctivo.
Meta	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición	Trimestral

De las Unidades Administrativas de la Presidencia del Consejo General.

Unidad de Género.

Objetivo General. Definir e implementar estrategias diversas, incluyentes y con perspectiva de género que contribuyan a la construcción de una ciudadanía respetuosa de los derechos humanos para alcanzar la igualdad sustantiva.

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer la Igualdad de género, diversidad, no discriminación, así como acciones que permitan prevenir, atender y erradicar VPMG. 2. Impulsar la transversalización, e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Instituto Electoral. 3. Prevenir, atender, y orientar al personal del Instituto Electoral, en materia de hostigamiento y acoso sexual y laboral. 4. Establecer mecanismos institucionales y herramientas para que las mujeres ejerzan sus Derechos Político-Electorales, en condiciones de igualdad y libres de violencia. 5. Fomentar acciones institucionales para promover los derechos políticos-electorales de los grupos históricamente vulnerados.
-----------------------------	---

Políticas y Programas Generales 2023

	6. Realizar las acciones preparatorias del PEEO 2023-2024.
Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición.	Trimestral y anual.

Unidad de Transparencia.

Objetivo General. Garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y la protección a los datos personales, además de promover la transparencia y las prácticas de Gobierno Abierto al interior de la institución.

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Monitorear de la PNT y el microsítio de Transparencia. 2. Actualizar la Información del Portal Institucional. 3. Asegurar el acceso a la Información Pública. 4. Garantizar la Protección de Datos Personales y Derechos ARCO. 5. Promover políticas de Gobierno Abierto.
Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición.	Trimestral y anual.

Área Coordinadora de Archivos.

Objetivo General. Promover y supervisar que las direcciones ejecutivas, los órganos técnicos y las unidades administrativas del Instituto Electoral, lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos que los documentos cumplan con su ciclo vital.

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, proponer y ejecutar el Plan Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto Electoral. 2. Elaborar y actualizar los instrumentos de control previstos en la normatividad aplicable, en colaboración con los responsables de archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico. 3. Coordinar con los titulares de las unidades administrativas y responsables de los archivos de trámite las transferencias primarias de las unidades administrativas al Archivo de Concentración, de acuerdo con las disposiciones presupuestales y las transferencias secundarias al Archivo Histórico, una vez creado el archivo de concentración conforme a las necesidades específicas y al presupuesto asignado. 4. Coordinar con las áreas las transferencias primarias de las
-----------------------------	---

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>unidades administrativas al Archivo de Concentración, de acuerdo con la calendarización vigente, de acuerdo con las disposiciones presupuestales y las transferencias secundarias al Archivo Histórico.</p> <p>5. Coordinar el flujo informativo a operación del Sistema Institucional de Archivos y a la Grupo Interdisciplinario de archivos.</p>
Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición.	Trimestral y anual.

Unidad de Comunicación Social

Objetivo General **Impulsar una estrategia de comunicación, interna y externa, la cual permita la difusión de la información generada por este Organismo Público Local Electoral.**

Políticas Específicas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la estrategia de comunicación institucional, así como diseñar e instrumentar acciones enfocadas a la difusión de la misma, en todas y cada una de las áreas de la institución, tanto de manera habitual, así como para el inicio del Proceso Electoral 2023-2024. 2. Elaboración de la síntesis periodística, transcripciones y toma de fotografías, además de verificación del monitoreo de medios de comunicación electrónicos para poder llevar a cabo correctamente los reportes semanales de encuestas con relación a las preferenciales electorales rumbo al inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. 3. Diseño y creación de infografías y difusión de actividades a través de redes sociales. 4. Creación de material visual.
Meta	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición	Trimestral.

De la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

Secretaría Ejecutiva.

Objetivo General. **Brindar apoyo técnico y logístico al Consejo General y a la Junta General Ejecutiva, así como en el seguimiento de las actividades operativas inherentes a la Secretaría Ejecutiva en términos de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.**

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Auxiliar en las actividades de preparación y desarrollo y las posteriores a la celebración de las sesiones de Consejo General y de la Junta General Ejecutiva. 2. Instrumentar acciones para una adecuada integración de los informes mensuales y trimestrales de actividades de los órganos
-----------------------------	--

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>del instituto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Preparar las actas y versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva. 4. Apoyar en las reuniones de trabajo de los diferentes órganos colegiados del Instituto, eventos institucionales y trabajos específicos. 5. Recabar la información para el Consejo General y la Junta General Ejecutiva para analizar e integrar el cumplimiento de los acuerdos dictámenes y resoluciones que emitan. 6. Auxiliar en la tramitación de los puntos resolutive de los acuerdos, dictámenes y resoluciones en el Periódico Oficial del Estado. 7. Realizar el registro de las intervenciones de los miembros del Consejo General. 8. Implementar y promover un proceso de comunicación institucional, que agilicen el flujo de la información. 9. Instrumentar acciones para una eficiente integración del calendario anual de actividades. 10. Salvaguardar y defender los intereses y el patrimonio del Instituto ante autoridades administrativas o judiciales y ante particulares. 11. Custodiar el archivo de la Secretaría Ejecutiva.
Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición.	Anual.

Área de Oficialía Electoral.

Objetivo General. Dar fe pública de los actos y hechos electorales, así como sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, en la celebración de audiencias de pruebas y alegatos, en las notificaciones en términos de la normatividad electoral aplicable, siendo ejecutados con profesionalismo y certeza.

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral, procurando la sistematización. 2. Certificar indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral. 3. Auxiliar en la investigación dentro de los procedimientos instruidos por la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, la Asesoría Jurídica.
-----------------------------	--

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>4. Cumplir con las instrucciones proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva para la delegación de fe pública, con el objetivo de representar de manera adecuada al Instituto Electoral en los actos o hechos de naturaleza electoral que tengan que efectuarse.</p> <p>Como Oficialía de partes:</p> <p>5. Recepcionar y distribuir en tiempo y forma de manera física o electrónica la documentación sustantiva de entrada al Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo informar permanentemente a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva.</p>
Meta.	Alcanzar 100% de lo programado en el período.
Frecuencia de medición.	de Trimestral y anual.

Del Órgano Interno de Control.

Objetivo General. Prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar aquellos actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto Electoral y en su caso aplicar las sanciones, así también, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, así como la supervisión del Control Interno en fomentar la cultura ética y rendición de cuentas, así como establecer los mecanismos preventivos para el combate a la corrupción para dar cumplimiento en materia de transparencia y control de archivos.

Política Específica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir, apoyar administrativamente procesos y trámites que vinculen con el OIC. 2. Fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos y rendición de cuentas. 3. Prevenir, vigilar y aplicar el régimen de responsabilidades administrativas. 4. Transparentar y dar accesos a la información pública, protección de datos personales, Gobierno Abierto y Archivos.
Meta.	Alcanzar el 100% de lo programado.
Frecuencia de medición.	de Trimestral y anual.

Descripción de las líneas de acción para la observancia de las políticas específicas

En el presente apartado se describen las líneas de acción que se completan como actividades orientadoras del trabajo institucional sujetas a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de lograr uno o más políticas específicas:

Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Política Específica	Líneas de acción
1. Dirigir, administrar y coordinar de manera racional, eficaz y transparente, las actividades a cargo de la DEAPPAP, para el ejercicio de una administración adecuada a las necesidades del Instituto Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Supervisar que la administración de los recursos humanos, financieros y materiales se efectúe de acuerdo con la normatividad vigente establecida en cada una de las materias. ✓ Formular con oportunidad y de acuerdo con la normatividad vigente de la materia, el anteproyecto de Presupuesto Anual del Instituto para el ejercicio correspondiente. ✓ Cumplir con la presentación de los informes que la DEAPPAP debe rendir ante la Junta General Ejecutiva.
2. Administrar de forma eficaz y eficiente los recursos humanos del Instituto, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes, desarrollando las condiciones que permitan contar con personal capacitado y apto, fomentando un adecuado clima laboral, que propicie el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proyectar e integrar las previsiones presupuestales anuales, para realizar una adecuada administración del personal, revisando el tabulador institucional, incorporando las modificaciones necesarias, conforme a las políticas salariales establecidas. ✓ Administrar los recursos humanos del Instituto Electoral e invertir en su capacitación para su mejora continua. ✓ Realizar en tiempo y forma, los procedimientos para el pago de las remuneraciones y prestaciones al personal del Instituto Electoral, atendiendo a las normas establecidas. ✓ Efectuar con oportunidad y de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, el pago de impuestos en materia fiscal así como de cuotas y aportaciones de seguridad social. ✓ Implementar un adecuado control de las asistencias del personal.

Políticas y Programas Generales 2023

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar la contratación del personal acorde al perfil de las necesidades del Instituto Electoral.
<p>3. Planear, adquirir, suministrar y controlar los recursos materiales y servicios generales que requiera el Instituto Electoral, conforme a la normatividad vigente, tomando en consideración las medidas de racionalidad y austeridad que se establezcan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Llevar a cabo la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras que requiera el Instituto Electoral conforme a la normatividad relativa y fomentando la racionalidad de recursos que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. ✓ Supervisar y mantener en óptimas condiciones de operatividad, los bienes muebles e inmuebles adquiridos o rentados por el Instituto Electoral. ✓ Establecer los mecanismos necesarios para desincorporar los bienes que no están en condiciones de ser utilizados. ✓ Optimizar el procedimiento de atención a las necesidades de cada una de las áreas del Instituto Electoral. ✓ Promover los mecanismos y acciones necesarios para mantener actualizados los sistemas de información de apoyo al Control de Inventarios del Instituto Electoral. ✓ Realizar la asignación y resguardo de los bienes muebles, de acuerdo a los lineamientos que dicte el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral.
<p>4. Administrar de manera eficaz, eficiente y transparente los recursos financieros del Instituto Electoral, conforme a las normas, políticas y criterios vigentes, tomando en consideración las medidas de racionalidad y austeridad que se establezcan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos anual del IEEC. ✓ Supervisar que las operaciones presupuestales, contables y financieras se registren adecuadamente para generar información confiable y oportuna para la toma de decisiones. ✓ Atender las recomendaciones y observaciones que emanen de auditorías internas y externas. ✓ Realizar con oportunidad y de acuerdo a las normas establecidas, el pago de los impuestos. ✓ Supervisar que la administración de los recursos financieros se efectúe de acuerdo a la normatividad y políticas establecidas y sujetándose a los

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>critérios de racionalidad aprobados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Llevar control del ejercicio del gasto y realizar los procedimientos correspondientes en caso de ser necesario, para ajustarlo a nuevas necesidades del Instituto. ✓ Actualizar los criterios generales para regular la contabilidad gubernamental en la emisión de la información financiera del IEEC. ✓ Continuar con el seguimiento y cumplimiento al Convenio celebrado con el Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche, por parte de la DEAPPAP.
<p>5. Ministran a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a las candidaturas independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en la Ley de Instituciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Garantizar certeza y transparencia en el pago de las ministraciones de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, las agrupaciones políticas y a los candidatos independientes, conforme a lo previsto en el presupuesto autorizado. ✓ Actualizar permanentemente los registros de la documentación e información relativa a la ministración de los recursos otorgados a los partidos políticos por cada una de las modalidades del financiamiento público que les corresponde. ✓ Actualizar permanentemente los registros de la documentación e información relativa a la ministración de los recursos otorgados a las agrupaciones políticas por la modalidad del financiamiento público que les corresponde en su caso.
<p>6. Cumplir con las obligaciones a las que está sujeta la DEAPPAP, en materia de Archivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dar cumplimiento a las obligaciones en materia archivística en coordinación con el ACA.

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Política Específica.	Líneas de acción.
<p>1. Continuar con el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en la recepción de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local y

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>demás documentación requerida.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Elaborar el informe preliminar y final de las afiliaciones recabadas por las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, en base a los resultados notificados por el INE.✓ Coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas en el análisis, revisión, validación de la documentación y las actividades realizadas por las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, conforme a la normatividad aplicable.✓ Coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas en coordinar el ejercicio de las garantías de audiencia solicitada por las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, respecto del resultado de afiliaciones recabadas.
<p>2. Revisión y Análisis del Padrón Electoral, Lista Nominal, Catálogos Estadísticos y Cartográficos, y modificaciones al marco geográfico electoral, con la finalidad de determinar posibles listados diferenciados, así como la integración de distritos, municipios y secciones municipales que se utilizarán en el PEEO 2023-2024.</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Realizar reuniones de trabajo con personal del Instituto Nacional Electoral con sede en el estado de Campeche con la finalidad de proponer la integración de listados nominales diferenciados que se utilizarán en las casillas únicas para el PEEO 2023-2024.✓ Dar seguimiento a los Estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal que genere el Instituto Nacional Electoral.✓ Recorrer secciones electorales con situaciones de localidades mal referenciadas, límites intermunicipales y condiciones geográficas de infraestructura.✓ Elaboración de la propuesta técnica de división de Lista Nominal con situaciones de localidades mal referenciadas y límites intermunicipales para el PEEO 2023-2024.✓ Dar seguimiento a la integración de la cartografía electoral local, así como los catálogos de municipios, distritos, secciones municipales y secciones electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.✓ Dar seguimiento a la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y manzanas, así como del nombre geográfico de las unidades

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>territoriales de que se trate, en la cartografía electoral que el INE determine para el PEEO 2023-2024.</p>
<p>3. Elaborar y diseñar las propuestas de Cronograma Electoral y Convocatoria para el PEEO 2023-2024, así como dar seguimiento y apoyo a las actividades realizadas por el personal del SPEN, adscrito a la DEOEPAP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisar y analizar la legislación electoral, así como los acuerdos, reglamentos, criterios y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral para determinar las actividades y tiempos establecidos para su desarrollo durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. ✓ Elaborar la propuesta de Cronograma Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. ✓ Revisar y analizar la legislación electoral local para el diseño de la propuesta de Convocatoria para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. ✓ Elaborar y diseñar la propuesta de Convocatoria para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
<p>4. Fortalecer las actividades y procedimientos de trabajo que los órganos desconcentrados del Instituto Electoral llevan a cabo, asegurando el desarrollo eficiente de sus atribuciones encomendadas para el PEEO 2023-2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar los instrumentos a utilizar en el procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. ✓ Coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas en el desarrollo del procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, asimismo integrar, revisar, verificar, así como validar las solicitudes y documentos presentados por las y los aspirantes. ✓ Determinar las funciones del personal soporte de los Consejos Distritales y Municipales durante el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. ✓ Elaborar los instrumentos a utilizar en el procedimiento de instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. ✓ Planear, coordinar, supervisar y verificar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, para

Políticas y Programas Generales 2023

el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

- ✓ Elaborar el procedimiento y los instrumentos a utilizar para el seguimiento de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- ✓ Supervisar y dar seguimiento a las actividades operativas desarrolladas por las coordinaciones operativas de organización de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
- ✓ Supervisar y dar seguimiento a las actividades operativas de apoyo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, por parte de las Coordinaciones y departamentos de la DEOEPAP.
- ✓ Preparar los mecanismos de recolección para recabar copias de las actas de las sesiones y demás documentos de los Consejos Distritales y Municipales relativas a las actividades de organización electoral.
- ✓ Preparar los mecanismos para la supervisión y seguimiento al envío de los acuses de las convocatorias, proyectos y copias de las actas de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
- ✓ Apoyar en las actividades y funciones que desarrollen los Consejos Distritales y Municipales, a fin de que su actuar se apegue a la ley en la materia y, en su caso, a los acuerdos emitidos por el Consejo General y del INE.
- ✓ Supervisar el proceso de acreditación y asistencia de las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes ante los Consejos Distritales y Municipales.
- ✓ Dar seguimiento a los informes de inasistencias a las sesiones de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.
- ✓ Dar seguimiento a las notificaciones que haga la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a los partidos políticos y/o candidaturas independientes, relativas a las inasistencias y acreditaciones de sus representaciones ante los Consejos Distritales y Municipales.
- ✓ Establecer reuniones de trabajo con las

Políticas y Programas Generales 2023

áreas internas del Instituto Electoral, en la que se aborden temas relacionados con la ubicación y avituallamiento de Consejos Electorales.

- ✓ Ejecutar el procedimiento operativo que se utilizará en los recorridos de ubicación y avituallamiento de Consejos Electorales.
- ✓ Recorrer las 21 cabeceras distritales y ubicar inmuebles para instalar los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- ✓ Elaborar y dar seguimiento a la propuesta de requerimientos de mobiliario y equipo necesario para la instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- ✓ Integrar propuesta de Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche a utilizar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, conforme a las pautas y plazos marcados por el Instituto Nacional Electoral.
- ✓ Establecer una planeación de los recursos humanos y materiales para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales que realicen los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- ✓ Elaborar la propuesta de los formatos de apoyo y el instructivo para dar seguimiento respecto al uso de las actas que deben elaborarse durante el desarrollo de los Cómputos Distritales, Municipales y de Circunscripción Plurinominal.
- ✓ Elaborar la propuesta de materiales de apoyo que faciliten a los Consejos Electorales Distritales y Municipales la integración de los expedientes de Cómputo Distrital, Municipal y de Circunscripción.
- ✓ Realizar reuniones de trabajo con la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo para definir la información y documentación que debe generarse a través de las herramientas informáticas que se desarrollen como apoyo de las Sesiones de Cómputos Distritales, Municipales y de Circunscripción

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>Plurinominal, así como de aquellas que por normativa se requiera.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Elaborar documentación de apoyo a los Consejos Distritales y Municipales, relativa a los requerimientos de los espacios de sus Bodegas Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.✓ Supervisar la designación del espacio dentro de los Consejos Electorales Distritales y Municipales que sirva para el resguardo de la Documentación y Materiales Electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.✓ Realizar el cálculo de las cantidades de anaqueles, extintores, señalización y demás materiales que se requerirán para la correcta instalación y funcionamiento de los lugares destinados como Bodegas Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, conforme a la normativa aplicable y las determinaciones que para tal efecto apruebe el INE.✓ Supervisar y verificar, periódicamente, el avituallamiento y acondicionamiento, de los espacios designados como Bodega Electoral dentro de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, con la señalización, anaqueles y demás insumos que se requieren para su correcto funcionamiento, con el fin de garantizar la seguridad de la Documentación y Materiales Electorales que se resguardaran en los mencionados espacios y que se cumpla con la legislación vigente.✓ Capacitar a los Consejos Distritales y Municipales, referente a los requerimientos de los espacios de sus Bodegas Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable.
<p>5. Examinar los lugares donde se proponen instalar casillas extraordinarias, así como revisar y analizar los distritos electorales que conforman el estado de Campeche con la finalidad de generar una propuesta técnica de casillas extraordinarias, proyecciones de rutas electorales y establecer la factibilidad de ubicación e instalación de mecanismos de</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Coordinar reuniones de trabajo con el INE en las que se aborden temas relacionados con la ubicación de Casillas Extraordinarias, mecanismos de recolección y rutas electorales.✓ Visitar en campo las secciones electorales donde se proponen instalar casillas extraordinarias.✓ Integrar la propuesta de Casillas Extraordinarias con situaciones de localidades mal referenciadas y límites

Políticas y Programas Generales 2023

<p>recolección para el PEEO 2023-2024.</p>	<p>intermunicipales, para el PEEO 2023-2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Generar proyectos de rutas electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, tomando como base el modelo de los dispositivos de apoyo de traslado generados por el INE. ✓ Identificar casos en los que sea factible la instalación de mecanismos de recolección. ✓ Colaborar con el INE en la elaboración de los proyectos de estudios de factibilidad de los mecanismos de recolección de la documentación electoral local, para el PEEO 2023-2024.
<p>6. Elaborar propuestas de diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales, propuesta del Manual de control de calidad para la supervisión de la producción y determinar los materiales electorales susceptibles a reutilizarse en el PEEO 2023-2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar el calendario para la impresión, producción y suministro de la documentación y materiales electorales, aplicables a los procedimientos de licitación que deberán realizarse para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, con base en la Ley de Instituciones, Acuerdos, Reglamento de Elecciones y Lineamientos que al efecto emita el INE, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del órgano superior para su aprobación. ✓ Elaborar la proyección de la cantidad de documentación y materiales electorales se requerirán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, con base en los estadísticos de padrón electoral y lista nominal recibida y en lo señalado en la normatividad aplicable. ✓ Realizar la propuesta de los diseños de la documentación y los materiales electorales, así como sus especificaciones técnicas, mediante la personalización de los formatos únicos aprobados por el INE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, Acuerdos, Reglamento de Elecciones y Lineamientos que al efecto emita el INE, para ser sometida a validación de éste y a la consideración del órgano superior para su aprobación. ✓ Elaborar la propuesta del Manual de Control de Calidad para la supervisión de la impresión de la documentación electoral y producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. ✓ Elaborar los informes, relativos a los diseños de la documentación y materiales electorales, con base en la Ley de Instituciones, Acuerdos, Reglamento de Elecciones y/o lineamientos que al efecto

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>emita el INE, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del órgano superior para su aprobación.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Realizar los trabajos de monitoreo y conservación, mediante un calendario de actividades, de los materiales electorales almacenados en la bodega central que fueran producidos para procesos electorales anteriores, para identificar aquellos susceptibles de reutilizarse o desincorporarse; aplicándose a los primeros el tratamiento o criterios correspondientes para su conservación, con el propósito de mantenerlos en buen estado para su uso en el PEEO 2023-2024.✓ Con base en el programa de desincorporación de Materiales Electorales, desechar aquéllos que ya no cumplan con los requerimientos mínimos para su reutilización.✓ Informar sobre los trabajos de conservación y desincorporación de los materiales electorales almacenados en la bodega central del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como de aquellos materiales susceptibles a reutilizarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
<p>7. Preparar lo necesario para garantizar el registro de candidaturas a las Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas independientes.</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Elaborar la propuesta para la Convocatoria respecto a la apertura del registro de candidaturas y los plazos correspondientes.✓ Elaborar la propuesta de los formatos de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular y demás documentación anexa a la solicitud de registro, para partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes.✓ Elaborar la propuesta de los modelos de las constancias de registro de candidaturas para las fórmulas de Diputaciones Locales y planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional de las listas de Diputaciones Locales, Ayuntamiento y Juntas Municipales.✓ Elaborar la propuesta de los materiales didácticos y de apoyo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitan instruir y eficientar el desarrollo de la actividad tanto al personal de la DEOPAP, como a los Consejos

Políticas y Programas Generales 2023

Distritales y Municipales.

- ✓ Realizar pruebas a los sistemas que en su caso, desarrolle la Unidad de Sistemas, Tecnologías y Cómputo.
- ✓ Establecer los mecanismos técnicos y metodológicos para el procedimiento operativo de recepción de la Manifestación de Intención y de la cédula de respaldo de apoyo ciudadano, presentadas por las y los aspirantes a Candidatos Independientes, permitiéndoles automatizar el registro de la ciudadanía que le otorgue su apoyo.
- ✓ Elaborar la propuesta de Lineamiento para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular.
- ✓ Elaborar la propuesta de los formatos de la Manifestación de Intención de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.
- ✓ Elaborar la propuesta de los modelos de las constancias de las y los aspirantes a candidaturas Independientes, conforme a lo aprobado por el Consejo General y a lo establecido en la Ley en la materia.
- ✓ Orientar a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en el ingreso de datos en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del INE.
- ✓ Realizar la verificación y validación de la documentación requerida en la presentación de la manifestación de intención, de acuerdo a lo señalado en la Ley.
- ✓ Orientar a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes sobre el procedimiento y uso de la aplicación móvil desarrollada por el INE para la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, permitiéndoles automatizar el registro de las/los ciudadanas/os que le otorguen su apoyo.
- ✓ Implementar y operar la mesa de control para la revisión y clarificación del apoyo de la ciudadanía captado, así como el desahogo del derecho de garantía de audiencia solicitado por las y los aspirantes.
- ✓ Realizar pruebas al sistema de registro de candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- ✓ Elaborar la propuesta de Lineamiento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular.

Políticas y Programas Generales 2023

<p>8. Gestionar el acceso a Radio y Televisión para el periodo ordinario y electoral que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al Reglamento de Radio y Televisión del INE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar el registro de material de Radio y Televisión del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que proporciona el área correspondiente, en el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para su calificación y clasificación, del periodo ordinario y electoral. ✓ Generar las estrategias de radio y televisión del Instituto Electoral del Estado de Campeche con los materiales de radio y televisión, de conformidad con el calendario establecido en los acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, del periodo ordinario y electoral. ✓ Elaborar la solicitud para la asignación de tiempos en radio y televisión para los fines propios del Instituto Electoral para el ejercicio 2023. ✓ Realizar las actividades relacionadas con el sorteo mediante el cual se obtiene el orden de aparición de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes en el periodo de campaña. ✓ Notificar los acuerdos relativos al inicio de precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes con anticipación al inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
<p>9. Coordinar el proceso de asignación de los recursos públicos otorgados a los Partidos Políticos las y los Candidatos Independientes y las Agrupaciones Políticas Estatales, con el fin de que los mismos puedan ser ministrados por la DEAPPAP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar los análisis para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña. ✓ Realizar los análisis necesarios para la determinación del cálculo del financiamiento público a partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades en la entidad federativa.

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Política Específica	Líneas de acción
<p>1. Privilegiar la colaboración interinstitucional PEEO 2023 – 2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaboración y diseño de materiales didácticos conforme a lo establecido por el INE, en el Reglamento de Elecciones y en los lineamientos que, en su caso, se emitan.

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica	Líneas de acción
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejecutar las acciones contempladas, en su caso, en el plan de trabajo interinstitucional INE y el Instituto Electoral relativo a los programas de educación cívica y la promoción de la participación ciudadana para contribuir a la formación y construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población en la entidad. ✓ Ejecutar lo aplicable a la DEECPC, en su caso, respecto a lo establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración Interinstitucional INE y el Instituto Electoral con el fin de hacer efectiva la realización del PEEO 2023-2024. ✓ Coordinar la elaboración de la memoria del PEEO 2023 -2024.
<p>2. Colaborar con el INE en el desarrollo y actividades de difusión de la ENCCÍVICA 2017 – 2023, conforme a los convenios establecidos entre el INE y el Instituto Electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contribuir al fortalecimiento de valores y prácticas democráticas entre la niñez, así como entre las juventudes con base en lo establecido en la ENCCÍVICA. ✓ Generar alianzas de diversa naturaleza y alcance que permitan una mayor interacción y sinergia entre los diversos actores públicos, sociales y privados que contemplen en sus respectivas agendas los componentes de la ENCCÍVICA, haciendo uso, en su caso, de las tecnologías de la información y comunicación. ✓ Coadyuvar en las acciones que con motivo de la implementación de la ENCCÍVICA realice el INE bajo el esquema de un plan trabajo conjunto. ✓ Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el INE en el marco de la política nacional que se defina en la materia, para aportar al desarrollo de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía. ✓ Operar los modelos y metodologías de educación cívica, formación y participación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral derivados de la colaboración para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia. ✓ Elaborar los informes que requiera el INE respecto de la ENCCÍVICA en la entidad.
<p>3. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y la promoción de los derechos políticos electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Programar y proponer un calendario de visitas a las instituciones académicas de la entidad federativa para fomentar la cultura político democrática.

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica	Líneas de acción
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proponer y, en su caso, realizar “Jornadas Cívicas” presenciales o virtuales utilizando los medios y herramientas informáticas idóneas, así como infografías o material audio visual, que permitan lograr el objetivo, dirigidas a las y los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior. ✓ Gestionar la vinculación en materia de educación cívica mediante los medios y herramientas más idóneos con las instituciones académicas en la entidad federativa para fomentar la cultura político democrática. ✓ Fomentar la participación de la niñez, juventudes y ciudadanía en general, mediante talleres cívicos presenciales o virtuales, mediante herramientas y tecnologías informáticas, como preparación para ejercer sus derechos y obligaciones promoviendo la práctica de los valores de la democracia. ✓ Promover el ejercicio de los derechos político-electorales entre las y los habitantes del Estado, mediante el apoyo que se brinde en la organización de elecciones solicitadas a la DEECPC, bajo el esquema de urna electrónica o convencional. ✓ Apoyar y asesorar de forma presencial o virtual a quienes soliciten organizar sus elecciones bajo el esquema de una elección convencional o de votación electrónica. ✓ Promover la celebración de convenios con otras instituciones, utilizando los medios y herramientas informáticas idóneas que permitan lograr el objetivo, con la finalidad de divulgar la cultura democrática, la educación cívica y los derechos humanos. ✓ Coadyuvar con las acciones que deriven de la suscripción de convenios en materia de educación cívica con las instituciones y autoridades de la entidad, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.
<p>4. Informar, difundir y promover los derechos y obligaciones político – electorales, participación ciudadana, fomento al voto y colaboración institucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar y proponer el plan de trabajo de la campaña de promoción del voto para el PEEO 2023 – 2024. ✓ Elaborar la propuesta para producir y difundir mensajes orientados a promover la participación ciudadana y el voto razonado durante el PEEO 2013 – 2024. ✓ Elaborar un calendario de visitas a instituciones e instancias estatales para realizar pláticas informativas relativas a la educación y la cultura cívica democráticas y,

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica	Líneas de acción
	<p>en su caso, hacer uso de las tecnologías para permitir un alcance de forma virtual a través de plataformas tecnológicas para dichos fines.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitar espacios en dependencias federales, estatales y municipales a efecto de impartir pláticas informativas acerca de las actividades que realiza el Instituto relacionadas con la educación cívica, derechos humanos, participación ciudadana y cultura democrática, haciendo uso, en su caso, de las tecnologías de la información y comunicación. ✓ Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad mediante los medios y herramientas más idóneos, considerando las tecnologías de la información y comunicación para fomentar la cultura político democrática. ✓ Elaborar material publicitario (infografías) con información relativa a los servicios y actividades de la DEECPC que el Instituto ofrece a la población en general. ✓ Proporcionar el material digital correspondiente a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, con la finalidad de mantener actualizada la página web y en lo concerniente a educación cívica, participación ciudadana y talleres cívicos, mediante la publicación de las actividades que lleva a cabo de forma permanente la Dirección Ejecutiva. ✓ Elaborar los informes que requieran los órganos centrales del Instituto Electoral sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica y participación ciudadana en la entidad.
<p>5. Informar y difundir entre la población Campechana la nueva Distritación Electoral Local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar y desarrollar el plan de trabajo de información y difusión de la nueva Distritación Electoral con actividades específicas de diseño y producción de material informativo impreso y/o digital. ✓ Utilizar los medios de comunicación al alcance y/o las redes sociales, página WEB oficiales del Instituto Electoral para dar a conocer la nueva Distritación Electoral, a la ciudadanía tenga conocimiento del Distrito Electoral al que pertenecen o en su caso, al que cambiaron. ✓ Efectuar acciones específicas en las zonas geográficas de mayor impacto por la nueva Distritación Electoral, contemplando el diseño de material referenciado a los casos

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica	Líneas de acción
	especiales, así como reuniones informativas con las y los pobladores.

Asesoría Jurídica.

Política Específica	Líneas de acción
1. Tramitar los medios de impugnación.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, en la instrucción y trámite de los medios de impugnación. ✓ Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la formulación del Informe Circunstanciado e integración del expediente relativo a los medios de impugnación electoral que hubiesen sido interpuestos ante cualquiera de los órganos del Instituto Electoral, turnándolos para su tramitación y resolución a la autoridad jurisdiccional que corresponda. ✓ Llevar un registro de los medios de impugnación recibidos y resueltos por el TEEC o por el TEPJF. ✓ Capacitar al personal de los Consejos Municipales y Distritales, del Instituto Electoral que lo requieran, en materia de sistema de medios de impugnación.
2. Tramitar procedimientos sancionadores.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación de los procedimientos sancionadores en los términos de la Ley de Instituciones y Reglamento de Quejas y la realización de la investigación que correspondiente. ✓ Emitir los acuerdos de la Asesoría Jurídica que sean necesarios para la sustanciación de las quejas en el ámbito de su competencia. ✓ Elaborar el informe técnico en los Procedimientos Especiales Sancionadores, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de los escritos de Quejas.
3. Proporcionar asesoramiento legal a las áreas internas.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proporcionar asesoramiento sobre normatividad aplicable electoral, a la Presidencia, las Comisiones, las y los Consejeros, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Instituto.

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica	Líneas de acción
4. Atender requerimientos respecto a normativa electoral.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Fungir como autoridad instructora respecto de las quejas y denuncias relacionadas a la conciliación de conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche. ✓ Proponer al Consejo General por conducto de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General o comisión de las consejerías electorales que corresponda, las reformas que se consideren pertinentes para adecuar el marco jurídico normativo a la realidad permanentemente cambiante de la actividad electoral. ✓ Analizar, actualizar, elaborar o coadyuvar con las diversas áreas del Instituto Electoral respecto de la normativa aplicable a las actividades correspondientes al inicio del PEEO 2023 - 2024.
5. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coadyuvar con las diversas áreas del Instituto Electoral, en la elaboración y revisión de los proyectos de acuerdos que se sometan a aprobación del Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional.

Políticas Específicas	Líneas de acción
1. Dar a conocer al Consejo General de manera oportuna, información relativa a los lineamientos, criterios y disposiciones legales que sean remitidas por el INE, para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto del ejercicio de las facultades delegadas u otras materias que correspondan.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en el seguimiento de las distintas actividades que compete al Instituto Nacional Electoral e impactan en las funciones propias del Instituto Electoral. ✓ Dar a conocer a las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado, la respuesta a las consultas formuladas por los Organismos Públicos Locales Electorales que, por la relevancia del tema, sea de su competencia, para aplicación de los criterios emitidos en las mismas.
2. Implementar acciones de vinculación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecer la gestión, comunicación y

Políticas y Programas Generales 2023

Políticas Específicas	Líneas de acción
con el INE, respecto a las solicitudes y requerimientos de información realizada a las diferentes áreas del Instituto Electoral, de acuerdo con su competencia para el desarrollo de la función electoral.	<p>seguimiento, respecto a las solicitudes de información o consultas que, por la trascendencia del tema, realicen las áreas del Instituto Electoral al INE.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Comunicar los acuerdos, criterios, lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral que, por su relevancia o trascendencia, sea necesario dar a conocer al INE.
3. Dar seguimiento a la información generada por el SIVOPLE.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Organizar, comunicar, y llevar el control de la documentación y las solicitudes provenientes del SIVOPLE, para informar a las áreas del Instituto Electoral, con base en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebren el INE y el Instituto Electoral, así como sus respectivos anexos, para la realización del PEEO 2023-2024.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordinar el seguimiento y cumplimiento de los Anexos Técnico y Financiero, para el debido cumplimiento de los compromisos contraídos en el Convenio. ✓ Contribuir en la elaboración, seguimiento y cumplimiento del Calendario y Plan Integral de Coordinación con el INE para el PEEO 2023-2024, conforme a las disposiciones legales en la materia y, coordinar su entrega para someter a conocimiento del Consejo General. ✓ Gestionar y coordinar el envío de información respecto al ejercicio de las facultades delegadas u otras materias, que le corresponda conocer al Instituto Electoral, con la Unidad de Vinculación del INE, para conocimiento del Consejo General. ✓ Informar a las áreas competentes, las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE de observancia para los OPLES, relativo al cumplimiento de actividades con motivo del PEEO 2023-2024. ✓ Solicitar a las diversas áreas del Instituto Electoral, la información necesaria para realizar los estudios e informes que le solicite el INE, en su caso. ✓ Coadyuvar con las distintas áreas del Instituto Electoral para la elaboración de los informes en relación al Convenio.
5. Fungir como órgano de Enlace	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejercer con eficiencia, objetividad y

Políticas y Programas Generales 2023

Políticas Específicas	Líneas de acción
<p>Observando, ejecutando y dando seguimiento a las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN, Sistema OPLE (Servicio), que establezca INE, a través de la DESPEN.</p>	<p>transparencia la normatividad establecida en el Estatuto y los lineamientos en materia del Servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Coadyuvar con la DESPEN en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, los Lineamientos aplicables a cada procedimiento del Servicio, así como demás normativa secundaria que rija a las y los MSPEN. ✓ Informar a la Comisión de Seguimiento del Estatuto del SPEN, del Consejo General del Instituto Electoral (Comisión de Seguimiento) de la implementación de acuerdos, resoluciones y disposiciones del INE en materia del Servicio, en relación a las y los MSPEN, del Instituto Electoral. ✓ Notificar la implementación de acuerdos, resoluciones y disposiciones de la DESPEN en materia del Servicio, a las y los MSPEN; así como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Unidades Administrativas del Instituto Electoral, en caso de tratarse de temas cuya atribución le corresponda conocer o ejecutar.
<p>6. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el Instituto Electoral, según corresponda, aplicables a las y los MSPEN.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementar acciones de vinculación con la DESPEN, respecto a los diversos mecanismos y procedimientos del Servicio, Sistema OPLE, de conformidad con las atribuciones otorgadas al Órgano de Enlace. ✓ Ejecutar, en el ámbito de las atribuciones, y dar seguimiento a los procedimientos del Servicio, relativos a: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingreso al Servicio por la vía del Concurso Público. 2. Ingreso al Servicio por la vía de la Incorporación Temporal. 3. Reingreso y reincorporación al Servicio. 4. Catálogo de cargos y puestos del Servicio, Sistema OPLE. 5. Formación Profesional y Capacitación. 6. Evaluación del desempeño. 7. Encargos de Despacho. 8. Titularidad y la Promoción en Rango. 9. Incentivos. 10. Conciliación de conflictos laborales, el Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad. 11. Cambios de Adscripción y Rotación.

Políticas y Programas Generales 2023

Políticas Específicas	Líneas de acción
	<p>12. Ascenso y Certamen Interno. 13. Permanencia en el Servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos en la materia y demás normativa secundaria aplicable. ✓ Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones relativas al Servicio para el cumplimiento de las normas y procedimientos previstos en el Estatuto los Lineamientos en la materia y demás normativa secundaria aplicable. ✓ Orientar a la Comisión de Seguimiento respecto de la ejecución de los procedimientos del Servicio y realizar las gestiones administrativas que se le instruya realizar ante la DESPEN, el Consejo General del Instituto Electoral, las y los Titulares de Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos o Unidades Administrativas, así como a las y los MSPEN. ✓ Brindar asesoramiento a las y los MSPEN respecto a información que requieran o dudas que presenten de manera verbal o escrita ante el Órgano de Enlace, respecto a la operatividad y procedimientos del SPEN. ✓ Asistir a las actividades que convoque la DESPEN, en calidad de Órgano de Enlace, respecto a los diversos procedimientos contemplados para el Servicio.

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Política específica.	Líneas de acción.
<p>1. Proporcionar a la agrupación política, a las Organizaciones de Observadores Electorales a nivel local, y a las Organizaciones que pretendan obtener el registro como partido político local, de manera puntual y oportuna, la orientación, asesoría y capacitación necesaria, para que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley de Instituciones, por el Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaboración del material informativo para su exposición. ✓ Elaborar un programa calendarizado de capacitación, dirigido a las organizaciones de observadores y a las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local. ✓ Invitar a las organizaciones de observadores y a las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales para

Políticas y Programas Generales 2023

Política específica.	Líneas de acción.
<p>del Instituto Electoral para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales y demás normatividad que le aplique, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de rendición de cuentas.</p>	<p>impartirles la capacitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Impartir las capacitaciones conforme al calendario previsto.
<p>2. Revisar en los plazos legalmente establecidos, los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2022, a los que la agrupación política está obligada a presentar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Enviar los recordatorios de los vencimientos de plazo para la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos a las agrupaciones políticas locales. ✓ Recepción de los informes de origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales. ✓ Revisión de los informes de origen y destino de los recursos presentados por las Agrupaciones Políticas locales. ✓ Elaboración de los oficios de errores y omisiones a las Agrupaciones de los informes anuales presentados.
<p>3. Revisar en los plazos legalmente establecidos, los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los periodos de los ejercicios 2022 y 2023, a los que están obligadas las organizaciones que pretendan obtener su registro como partido político local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Enviar los recordatorios de los vencimientos de plazo para la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales. ✓ Recepción de los informes de origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales. ✓ Revisión de los informes de origen y destino de los recursos presentados por las Agrupaciones Políticas locales. ✓ Elaboración de los oficios de errores y omisiones a las Organizaciones que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, de los informes mensuales presentados.
<p>4. Presentar en tiempo y forma al Consejo General los dictámenes consolidados con proyecto de resolución y propuesta de sanciones que llegaren a corresponder respecto a las revisiones de los informes de origen y destino de los recursos de los sujetos obligados fiscalizables a nivel local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Analizar de las observaciones no solventadas por las organizaciones. ✓ Elaborar el dictamen respectivo con la propuesta de sanciones dentro del plazo señalado por el reglamento. ✓ Presentación del dictamen al Consejo General para que sea aprobado en la próxima sesión.
<p>5. Presentar al Consejo General la</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis a la reglamentación vigente

Políticas y Programas Generales 2023

Política específica.	Líneas de acción.
<p>propuesta de modificación a los Reglamentos de Fiscalización vigentes.</p>	<p>que permitan reconocer aspectos a mejorar o actualizar en la normatividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar las consultas necesarias al INE respecto a las posibles normatividades que se pretendan modificar o crear.
<p>6. Coadyuvar en las actividades en las que la Presidencia del Consejo General, el Consejo General o sus Comisiones, así como las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, estimen pertinentes, en la medida de la posibilidad de la Unidad de Fiscalización, atendiendo al personal y los recursos con los que disponga.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Brindar el apoyo necesario a las diversas áreas del Instituto Electoral, durante sus actividades ordinarias, a solicitud de estas, atendiendo a las posibilidades humanas y materiales de la Unidad de Fiscalización. ✓ Brindar el apoyo necesario a las diversas áreas del Instituto Electoral, durante el proceso electoral, a solicitud de estas, atendiendo a las posibilidades humanas y materiales de la Unidad de Fiscalización. ✓ Brindar el apoyo necesario a la Comisión de Organización y a las áreas involucradas en la atención al procedimiento de las organizaciones que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Estatal. ✓ Brindar el apoyo a la Comisión revisora de Lineamientos y Reglamentos, en la realización a las modificaciones a la reglamentación en materia de fiscalización o para aquellas que lo solicite. ✓ Estar a disposición, en las posibilidades del personal y los recursos de la Unidad de Fiscalización, para coadyuvar con las tareas que la Presidencia del Consejo General, El Consejo General o la Secretaría Ejecutiva, le solicite a la Unidad de Fiscalización.
<p>7. Dar cumplimiento a las tareas en materia archivística respecto a la documentación generada en la Unidad de Fiscalización, en conjunto con el ACA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplir con el 100% de los estándares o lineamientos establecidos para el control de los expedientes que se generen en la Unidad de Fiscalización. ✓ Atender al 100% de las tareas o recomendaciones que realice el ACA a la Unidad de Fiscalización.
<p>8. Colaborar con los trámites que deriven de algún medio de impugnación en materia de fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Atender el 100% de las solicitudes de información que sean de la competencia de la Unidad de Fiscalización, derivado de algún medio de impugnación en materia de

Políticas y Programas Generales 2023

Política específica.	Líneas de acción.
<p>9. Dar cumplimiento a las actividades de colaboración con el INE o tareas delegadas por el mismo, establecidas en acuerdos o convenios, considerando los recursos y la disponibilidad del personal con el que cuenta la Unidad de Fiscalización.</p>	<p>fiscalización, respecto de los sujetos obligados fiscalizables a nivel local.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Analizar los convenios de colaboración o los acuerdos emitidos por el INE, para determinar las tareas en las que la Unidad de Fiscalización pueda participar. ✓ En consideración con los recursos humanos y materiales con los que cuenta las Unidades de Fiscalización, cumplir con las tareas que expresamente delegue el INE al Instituto Electoral, mediante acuerdos o convenios de colaboración en operaciones ordinarias. ✓ Durante PEEO 2023 - 2024, analizar las actividades delegadas por el INE al Instituto Electoral, para determinar las que le corresponde realizar a la Unidad de Fiscalización, atendiendo a las posibilidades humanas y materiales de la Unidad de Fiscalización, para cumplir con las labores designadas.

Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.

Políticas Específicas	Líneas de acción
<p>1. Implementar y actualizar sistemas de información solicitados por las unidades técnicas y administrativas que integran el IEEC desarrollados con las mejoras prácticas y buscando siempre la innovación tecnológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Analizar, diseñar, programar, operar y mantener los sistemas de información de acuerdo con las metas institucionales <ul style="list-style-type: none"> ○ Análisis. diseño, programación y pruebas del módulo de capturas del Programa de Resultados Electorales Preliminares a septiembre según Anexo 13, punto 33.2 del RE ○ Análisis. diseño, programación y pruebas del sistema Conóceles a octubre según lineamientos del sistema Candidatos y Candidatas Conóceles, artículo 11, numeral 3 ○ Análisis. diseño, programación y pruebas del módulo de Registro de Consejeros Distritales a septiembre ○ Análisis. diseño, y programación del modulo de Registro de Candidatos por

Políticas y Programas Generales 2023

	<ul style="list-style-type: none"> partido, coalición o independientes ✓ Revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación y las bases de datos <ul style="list-style-type: none"> ○ Realizar respaldos incrementales de las bases de datos ○ Configurar y actualizar las políticas de acceso a sistemas y bases de datos ✓ Mantener y actualizar el portal web del IEEC <ul style="list-style-type: none"> ○ Mantener el portal institucional en línea y acceso a los usuarios ○ Actualizar, corregir y depurar la información de las áreas que se encuentran publicadas en el portal institucional ○ Análisis de arquitectura y diseño del portal institucional
<p>2. Planificar las redes y los servicios de comunicación con los que se va a dotar al Instituto y en su caso, de los Consejos distritales y municipales electorales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proveer los servicios de telecomunicaciones continuidad, seguridad y mayor ancho de banda posibles <ul style="list-style-type: none"> ○ Revisión de Infraestructura y Políticas de Seguridad en Firewall y Servidores ○ Revisión de Infraestructura y rendimiento de red institucional ○ Análisis, diseño e instalación de redes de telecomunicación en los Consejos Distritales y Municipales ○ Configuración e instalación de Red Perimetral(DMZ) en Consejos Distritales y Municipales ✓ Vigilar la operación de las redes de voz, video y datos así como de todos los elementos que intervienen en su operación <ul style="list-style-type: none"> ○ Revisión de Infraestructura de video vigilancia Institucional ○ Configuración e instalación de cámaras de video vigilancia en los Consejos Distritales y Municipales
<p>3. Mantener en óptimas condiciones la operación los servicios relacionados con el equipamiento informático de las áreas del IEEC y en su caso, de Consejos distritales y municipales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordinar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos <ul style="list-style-type: none"> ○ Calendario de mantenimiento preventivo y correctivo por

Políticas y Programas Generales 2023

<p>electorales, mediante la implementación del mantenimiento preventivo y correctivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ áreas de equipo de computo ○ Valoración de tiempo de vida y uso de equipos de cómputo y en su caso actualización o reparación ✓ Actualizar la infraestructura de software administrativo y técnico <ul style="list-style-type: none"> ○ Análisis de necesidades de software administrativo, técnico, licenciamientos y en su caso instalación de los mismos ○ Actualización de versiones del software administrativo y técnico
--	---

Unidad de Género.

Política Específica	Líneas de acción
<p>1. Fortalecer la Igualdad de género, diversidad, no discriminación, así como acciones que permitan prevenir, atender y erradicar VPMG.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestionar actividades donde se promuevan políticas públicas transversales con perspectiva de género y Derechos Humanos, con la finalidad de lograr igualdad sustantiva al interior y exterior del Instituto Electoral. ✓ Planificar y mejorar las estrategias de difusión para influir positivamente en los resultados en materia de igualdad de género entre las y los servidores públicos electorales del Instituto Electoral y de la ciudadanía, así como poner de relieve la importancia fundamental de los conocimientos sobre los derechos humanos, igualdad de género, diversidad, no discriminación y VPMG. ✓ Elaborar para su publicación en las redes sociales y la página web institucional, infografías relativas a la igualdad de género, diversidad, no discriminación y VPMG. ✓ Atender las responsabilidades que correspondan a Bases Generales en materia de igualdad de género y no discriminación del Instituto Electoral. ✓ Coadyuvar en las estrategias y actividades que convoque el INE u otras instancias públicas o privadas, que tengan como objetivo promover la igualdad de género y la no discriminación. ✓ Resolver las consultas relativas en materia de género y Derechos Humanos. ✓ Seguimiento y administración del Registro Estatal de personas sancionadas por VPMG, que así lo ordenen las sentencias

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica	Líneas de acción
	<p>firmes emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales, de conformidad con los Lineamientos aplicables.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Seguimiento y atención al Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMG. ✓ Propiciar espacios para la integración de los grupos históricamente vulnerados: personas con discapacidad, indígenas, de la diversidad, adultas mayores y juventudes para contribuir al ejercicio pleno de sus derechos político electorales.
<p>2. Impulsar la transversalización, e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Instituto Electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Difundir al interior del Instituto Electoral, de manera virtual o impresa, información que promueva la perspectiva de género y la no discriminación, con la finalidad de garantizar espacios laborales libre de violencia.
<p>3. Prevenir, atender, y orientar el personal del Instituto Electoral, en materia de hostigamiento y acoso sexual correspondiente a la Unidad de Género como Autoridad de Primer Contacto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecer la comunicación inicial con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante, con la finalidad de proporcionar asesoría respecto de las vías legales que existen para la atención de conflictos laborales y de asuntos de hostigamiento y acoso sexual o laboral, dentro de las atribuciones como autoridad de Primer Contacto.
<p>4. Establecer mecanismos institucionales y herramientas para que las mujeres ejerzan sus Derechos Político-Electorales, en condiciones de igualdad y libres de violencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asesoría, acompañamiento y canalización para la atención de posibles víctimas de VPMG. ✓ Dar seguimiento a los criterios jurisdiccionales y procesos legislativos en materia de paridad de género, igualdad de género, derechos humanos y demás normatividad aplicable. ✓ Elaboración y distribución de material de información respecto de la normativa en materia de VPMG. ✓ Actualización del contenido del micrositio Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral. ✓ Seguimiento de la Red de Mujeres Electas, con el objeto de prevenir, atender y erradicar la VPMG, dirigido a mujeres que hayan resultado electas en un proceso electoral local y que se encuentren en el ejercicio del cargo público. ✓ Realizar el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, por VPMG, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima.

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica	Líneas de acción
<p>5. Fomentar acciones institucionales para promover los derechos políticos-electorales de los grupos históricamente vulnerados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaboración y distribución de material de difusión por cada grupo históricamente discriminado sobre sus derechos político-electorales. ✓ Concertar y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales, públicos y privados para el desarrollo de acciones que fortalezcan la igualdad de género. ✓ Promover acciones de cooperación con instituciones públicas y/o privadas, que refrenden la intervención de las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad en las estructuras organizativas y en los procesos electorales. ✓ Realizar talleres de sensibilización y capacitación, al interior del Instituto Electoral y en las instituciones públicas sobre la participación equitativa en instancias directivas y de toma de decisiones. <p>Realizar encuestas dirigidas a la población indígena y/o grupos originarios, con la finalidad de poder dar un pronunciamiento en las candidaturas que emitan los partidos políticos, sobre esta población.</p>
<p>6. Realizar acciones preparatorias del PEEO 2023-2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar el Manual de capacitación para las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG). ✓ Elaborar el protocolo de actuación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales relativo a la recepción de quejas o denuncias de la posible comisión de VPMG. ✓ Elaborar el análisis y estudio para la realización de las cuotas mínimas de participación de personas identificadas con distintos grupos en situación de discriminación. ✓ Elaborar el análisis y estudio de la propuesta respecto de las acciones que el IEEC debe seguir para garantizar la participación de personas indígenas en el PEEO 2023-2024. ✓ Realizar actividades de capacitación a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales para prevenir, atender y erradicar la VPMG, así como en igualdad sustantiva.

Políticas y Programas Generales 2023

Unidad de Transparencia

Política Específica	Líneas de acción
<p>1. Monitorear la PNT y el microsítio de Transparencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizar y publicar la información pública obligatoria de carácter común y específica en el SIPOT no excediendo el periodo establecido en la normatividad aplicable, para lo cual se coordinarán esfuerzos con las diversas unidades administrativas de esta institución con la finalidad de que la información publicada cumpla con los estándares establecidos en la normatividad aplicable. ✓ Coordinar labores con la COTAPEEC relativas a la PNT y al microsítio de transparencia. ✓ Actualizar y publicar la información de carácter común y específico en el apartado institucional denominado transparencia ajustando las acciones al periodo establecido en la normatividad vigente y aplicable, para lo cual se coordinarán esfuerzos con las unidades administrativas de este Instituto Electoral, con la finalidad de que los datos publicados cumplan con los estándares de calidad, veracidad y confiabilidad. ✓ Coordinar labores con la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo para que los datos proporcionados por las unidades administrativas de este sujeto obligado sean actualizados en el apartado institucional correspondiente. ✓ Publicar y actualizar el IECR aprobado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado. ✓ Dar trámite, en su caso, a las denuncias por incumpliendo presentadas ante la COTAPEEC y que sean notificadas a este Instituto Electoral. ✓ Llevar un registro de las visitas al microsítio "Transparencia". ✓ Capacitar y actualizar al personal de las unidades administrativas de este sujeto obligado referente al SIPOT de la PNT, conforme a las necesidades específicas y al presupuesto asignado.
<p>2. Actualizar la Información del Portal Institucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coadyuvar con la inserción en el portal institucional de la información generada por las unidades administrativas de este sujeto obligado que así lo soliciten. ✓ Supervisar que la información que ya

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>se encuentra consultable en el portal institucional se mantenga actualizada y en formatos disponibles para las y los usuarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Trabajar en coordinación con la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo para actualizar la información generada o en su caso subsanar las faltas o fallas que se pudiesen presentar al momento de consultar la información.
<p>3. Garantizar el Acceso a la Información Pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recibir, sustanciar y resolver las solicitudes de acceso a la información. ✓ Mantener comunicación constante con las unidades administrativas de este instituto a fin de resolver las solicitudes de información con mayor celeridad y eficiencia. ✓ Dar trámite de manera pronta y expedita a los medios de impugnación que sean notificados y acatar las resoluciones que emita la COTAIEC respecto de las resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia. ✓ Informar al Comité de Transparencia acerca de las solicitudes de información que dada su naturaleza deban conocer y darle trámite conforme a sus atribuciones y facultades. ✓ Notificar a la Presidencia de este Instituto y a la COTAIEC los informes de las solicitudes de acceso a la información recibidas por este Instituto Electoral. ✓ Presentar al Comité de Transparencia los informes de las unidades administrativas respecto de los IECR para su posterior publicación en la PNT y en el apartado de transparencia del portal institucional. ✓ Coordinar con las unidades administrativas que conforman este Instituto Electoral los trámites necesarios para garantizar el derecho al acceso a la información pública. ✓ Capacitar y actualizar al personal de las unidades administrativas de este sujeto obligado, así como al Comité de Transparencia referente a las Solicitudes de Información, conforme a las necesidades específicas y al presupuesto asignado.
<p>4. Garantizar la Protección de Datos Personales y Derechos ARCO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asesorar a las y los responsables de salvaguardar datos personales contenidos en la información que

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>resguardan las diversas unidades administrativas que integran este Instituto Electoral, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Atender con eficacia y eficiencia las solicitudes de derechos ARCO.✓ Dar trámite de manera pronta y expedita a los medios de impugnación que sean notificados y acatar las resoluciones que emita la COTAIEC respecto de las resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia en materia de datos personales.✓ Mantener comunicación constante con las áreas administrativas de este Instituto a fin de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con mayor celeridad y eficiencia.✓ Informar al Comité de Transparencia acerca de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que dada su naturaleza deban conocer y dar trámite conforme a sus atribuciones y facultades.✓ Notificar a la Presidencia de este Instituto y a la COTAIEC del informe relativo a las solicitudes de derechos ARCO.✓ Coordinar con las unidades administrativas que conforman este Instituto Electoral los trámites necesarios para garantizar los derechos ARCO y la protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado.✓ Capacitar y actualizar al personal de las unidades administrativas de este sujeto obligado, así como al Comité de Transparencia referente a las Solicitudes de derechos ARCO, conforme a las necesidades específicas y al presupuesto asignado.
<p>5. Promover políticas de Gobierno Abierto</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Proponer un modelo institucional que promueva y propicie la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a favor de la consolidación de la democracia.✓ Contribuir con el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto.✓ Coordinar esfuerzos en coordinación con el Secretariado Técnico Local que preside la COTAIEC así como con los órganos que resulten competentes para la inscripción y aprobación de políticas a inscribir en el Plan de Acción Local.

Políticas y Programas Generales 2023

Área Coordinadora de Archivos.

Política Específica	Líneas de acción
1. Diseñar, proponer y ejecutar el Plan Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Diseñar el Plan Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto Electoral. ✓ Someter a consideración de la Presidencia del Consejo General el Plan Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto Electoral. ✓ Ejecutar el Plan Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto Electoral.
2. Elaborar y actualizar los instrumentos de control previstos en la normatividad aplicable, en colaboración con los responsables de archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar y actualizar con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico el Cuadro General de Clasificación Archivística del Instituto Electoral. ✓ Elaborar y actualizar con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral.
3. Coordinar con los titulares de las unidades administrativas y responsables de los archivos de trámite las transferencias primarias de las unidades administrativas al Archivo de Concentración, de acuerdo con las disposiciones presupuestales y las transferencias secundarias al Archivo Histórico, una vez creado el archivo de concentración conforme a las necesidades específicas y al presupuesto asignado.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordinar los procesos de valoración y disposición documental de cada unidad administrativa y analizar las funciones que generan documentos. ✓ Supervisar la integración de los expedientes, para validar las secciones, series documentales, subseries, valores documentales, información.
4. Coordinar con las áreas las transferencias primarias de las unidades administrativas al Archivo de Concentración, de acuerdo con la calendarización vigente, de acuerdo con las disposiciones presupuestales y las transferencias secundarias al Archivo Histórico.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordinar la operación de los archivos de trámite, y en su caso histórico. ✓ Establecer en coordinación con los titulares de las unidades administrativas y responsables de los archivos de trámite, concentración e histórico los procesos de valoración y disposición documental. ✓ Coordinar y supervisar las transferencias primarias de las unidades administrativas al Archivo de Concentración, de acuerdo con la calendarización vigente. ✓ Coordinar y supervisar las transferencias secundarias al Archivo Histórico. ✓ Coadyuvar en los proyectos de los dictámenes y acuerdos por los que se aprobará el inicio y conclusión de las transferencias primarias que se realizarán

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica	Líneas de acción
	al Archivo de Concentración y secundarias al Archivo Histórico.
5. Coordinar el flujo informativo a operación del Sistema Institucional de Archivos y a la Grupo Interdisciplinario de archivos.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordinar el debido funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos y convocar a las reuniones de trabajo que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos. ✓ Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo Interdisciplinario de archivos que se lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones conferidas en la legislación aplicable.

Comunicación Social

Actividades principales	Líneas de acción
1. Establecer la estrategia de comunicación institucional, así como diseñar e instrumentar acciones enfocadas a la difusión de la misma, en todas y cada una de las áreas de la institución, tanto de manera habitual, así como para el inicio del Proceso Electoral 2023-2024.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar documentos de difusión como el boletín informativo. ✓ Redactar tarjetas informativas con la finalidad de proveer a las y los integrantes del Consejo General de la información determinada que sobre tal o cual tema se esté manejando en los Medios de Comunicación. ✓ Conformar un listado de líneas discursivas e incluso posibles cuestionamientos e interrogantes que los representantes de los Medios de Comunicación pudieran presentar al momento de solicitar entrevistas con las y los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral. ✓ Supervisar el material que con carácter informativo se le entregará a los representantes de los Medios de Comunicación durante las Sesiones del Consejo General, en los eventos, así como en actividades que la institución lleve a cabo y se les convoque a estos para su cobertura. ✓ Organizar, y coordinar, las conferencias de prensa a las que se convoque a los representantes de los Medios de Comunicación. ✓ Gestionar entrevistas en los medios de Comunicación como radio y televisión. ✓ Planear y organizar la instalación de Sala de Prensa, si así se requiere, al momento en que se realice algún evento que lo amerite. ✓ Coadyuvar en la publicación y difusión de las convocatorias respectivas al inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024 en los medios de comunicación escrita.

Políticas y Programas Generales 2023

<p>2. Elaboración de la síntesis periodística, transcripciones y toma de fotografías, además de verificación del monitoreo de medios de comunicación electrónicos para poder llevar a cabo correctamente los reportes semanales de encuestas con relación a las preferenciales electorales rumbo al inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Verificar que diariamente se reciban dos ejemplares de los periódicos de circulación estatal con la finalidad que se utilicen en la elaboración de la síntesis informativa. ✓ Constatar que todos los días por la mañana, se haga el envío de la síntesis informativa vía electrónica, la cual se tendrá que remitir a las y los integrantes del Consejo General. ✓ Revisar la transcripción textual de las diferentes versiones que se generen, con la finalidad de corregir faltas ortográficas, redacción, así como sintaxis, ya se trata de un material que se envía a los representantes de los Medios de Comunicación y también se difunde en las redes sociales institucionales. ✓ Realizar carpetas con el material fotográfico de acuerdo a los eventos que se llevan a cabo. ✓ Actualizar los directorios con que se cuenta, respecto a los Medios de Comunicación en sus diferentes categorías, tales como escritos, electrónicos, digitales y virtuales; además de definir por propietarios, directores, jefes de información, editorialistas, reporteros, fotógrafos, camarógrafos, así como los encargados de publicidad, con la finalidad de contar con datos precisos tras los cambios que se presenten en ese segmento. ✓ Revisar diariamente el monitoreo de medios de comunicación electrónicos el cual se contrata a través de un proveedor, con la finalidad de conocer la publicación de encuestas sobre el comportamiento de las preferencias electorales en los medios de comunicación y poder hacer los reportes oportunos al INE.
<p>3. Diseño y creación de infografías y difusión de actividades a través de redes sociales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisar el contenido del material que será difundido a través de las redes sociales, de tal forma que se promuevan publicaciones claras, oportunas, veraces y actuales. ✓ Verificar que previa calendarización, se cuente con el material, datos, estadísticas y sugerencias por parte de las diferentes áreas de la institución para la elaboración de las infografías que se publicarán en las redes sociales de la institución. ✓ Determinar cuál será el material fotográfico que se utilizará para la elaboración de las infografías, así como también para las publicaciones que de manera directa se realicen. ✓ Implementar los criterios y especificaciones para la publicación del material en las redes

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>sociales con que cuenta el IEEC, con la finalidad de evitar publicaciones a título personal o que generen controversia.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Evitar que en la difusión de acciones y estrategias se impulse mensajes con promoción personalizada de cualquier servidor público electoral.✓ Verificar que el canal de comunicación para difundir la información del IEEC se genere únicamente a través de las cuentas de redes sociales institucionales, es decir, que no haya otras cuentas alternas.✓ Coadyuvar con la publicación en las redes sociales de enlaces y links de transmisiones en vivo para que la ciudadanía tenga la facilidad de seguir en modalidad virtual, Sesiones del Consejo General, eventos y actividades que con la "nueva normalidad", se llevan a cabo vía remota.✓ Generar la infografía correspondiente a boletines de prensa, asuntos discutidos en las Sesiones del Consejo General, así como las correspondientes a las efemérides, fechas conmemorativas, celebraciones y temas relacionados al ámbito electoral, además de las actividades relacionadas con eventos que se lleven a cabo.✓ Promover el uso de un lenguaje incluyente y no sexista tanto en las infografías que se lleven a cabo, así como también en las publicaciones que de manera directa se hagan en las redes sociales institucionales.✓ Generar encabezados claros y oportunos para acompañar las infografías y publicaciones que se difundan, además de incluir hashtags relacionados con los temas que se promuevan.✓ Etiquetar en cada una de las publicaciones, a las y los Consejeros Electorales, e Instituciones relacionados con los temas que se promuevan.
<p>4. Creación de material visual.</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Elaborar material digital con contenido de temas electorales como edición de videos, animaciones, gifs y plantillas.✓ Implementar un calendario en la que se determine la participación de los Consejeros Electorales, así como detallar los temas que cada uno de ellos abordará.✓ Generar un listado de fechas importantes, celebraciones, conmemoraciones, aniversarios, así como temas relevantes tales como la Efeméride Electoral, Glosario Electoral, Promoción del Voto, Participación Política, Violencia Política, Medios de Impugnación, Paridad de Género y diversos

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>tópicos para promover durante el año.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Diseñar, producir y editar material audiovisual a través del cual se promuevan las diversas acciones, actividades y estrategias contempladas en determinados eventos que se pudieran llevar a cabo, con el propósito de mantener informada a la ciudadanía respecto de los mismos.
--	---

Secretaría Ejecutiva.

Política Específica	Líneas de acción
1. Auxiliar en las actividades de preparación y desarrollo y las posteriores a la celebración de las sesiones de Consejo General y sus Comisiones.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordinar el cumplimiento legal y reglamentario de los plazos y procedimientos de las actividades para el desarrollo de las sesiones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva. ✓ Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la preparación del orden del día de las sesiones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
2. Instrumentar acciones para una adecuada integración de los informes mensuales y trimestrales de actividades de los órganos del instituto.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procesar la información para lograr un análisis expedito. ✓ Informar a la Presidencia las actividades más relevantes que realizan los órganos del Instituto. ✓ Proporcionar los formatos con miras a integrar un avance físico para sistema institucional de información.
3. Preparar las actas y versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyar con la elaboración de las versiones estenográficas o de información vinculada con las sesiones del Consejo General y la Junta General Ejecutiva. ✓ Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
4. Apoyar en las reuniones de trabajo de los diferentes órganos colegiados del Instituto, eventos institucionales y trabajos específicos.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyar en la implementación de la logística relativa a las reuniones de trabajo de los diferentes órganos colegiados y eventos institucionales. ✓ Apoyar en la elaboración de trabajos especiales e informes diversos.
5. Recabar la información para el Consejo General y la Junta General Ejecutiva para analizar e integrar el cumplimiento de los acuerdos dictámenes y resoluciones que emitan.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Analizar, recabar e integrar la información que permita conocer el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos generados durante la celebración de las sesiones. ✓ Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate la Secretaría Ejecutiva en las sesiones y llevar el

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica	Líneas de acción
	seguimiento sobre su cumplimiento.
6. Auxiliar en la tramitación de los puntos resolutive de los acuerdos, dictámenes y resoluciones en el Periódico Oficial de Estado.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicar en el Periódico Oficial del Estado aquellos acuerdos, dictámenes y resoluciones que lo señalen los resolutive, y que fueron aprobados por el Consejo General o la Junta General Ejecutive, así como otras solicitudes del INE u otras autoridades.
7. Realizar el registro de las intervenciones de los miembros del Consejo General.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sistematizar la información derivada de las intervenciones de los miembros del Consejo General, así como el sentido de la votación emitida.
8. Implementar y promover un proceso de comunicación institucional, que agilicen el flujo de la información.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementar y promover un proceso de comunicación institucional con cada una de las áreas para comprender, jerarquizar y atender los asuntos que se sometan a consideración del Consejo General o de la Junta General Ejecutive, y presentar en ambos casos un informe ante el Consejo General. ✓ Identificar procesos susceptibles de automatizarse, elaborar un análisis correspondiente.
9. Instrumentar acciones para una eficiente integración del calendario anual de actividades.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recibir, revisar e integrar el documento de calendario anual de actividades que las Direcciones Ejecutivas, unidades administrativas y demás áreas hacen llegar para su integración.
10. Salvaguardar y defender los intereses y el patrimonio del Instituto ante autoridades administrativas o judiciales y ante particulares.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Llevar el seguimiento en sus diferentes instancias de los juicios en que es parte el Instituto en las demandas de carácter civil, mercantil, administrativas, fiscales, constitucionales y demás áreas de derecho ante las autoridades respectivas, como parte de la representación legal.
11. Custodiar el archivo de la Secretaría Ejecutive.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Instrumentar métodos que faciliten una debida integración y sistematización de los documentos que ingresan al archivo del Consejo General, administrando su resguardo, clasificación y conservación. ✓ Resguardar y actualizar los archivos videográficos o informáticos en lo relativo al Consejo General y la Junta General Ejecutive.

Políticas y Programas Generales 2023

Oficialía Electoral

Política Específica	Líneas de acción
<p>1. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral, procurando la sistematización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Electoral, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva. ✓ Diseñar la instrumentación y ejecución de estrategias y acciones que garanticen el adecuado funcionamiento del departamento, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva. ✓ Cumplir con las instrucciones proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva para la delegación de fe pública, con el objetivo de representar de manera adecuada al Instituto Electoral en los actos o hechos de naturaleza electoral que tengan que efectuarse.
<p>2. Certificar indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constatar antes, durante y después del PEEO 2023- 2024 presuntos actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral. ✓ Tramitar y realizar las diligencias que se encomienden, con perspectiva de género, relacionada con los procedimientos sancionadores ordinario, especial, especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador de las y los MSPEN del sistema de los OPLES, del Instituto Electoral; instaurados con motivo de la interposición de quejas o denuncias. ✓ Cumplir puntualmente con la Ley de Instituciones respecto al trámite que sea necesario con motivo de la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral.
<p>3. Auxiliar en la investigación dentro de los procedimientos instruidos por la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, la Asesoría Jurídica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar en tiempo y forma de manera física, virtual o electrónica previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones legales aplicables, las diligencias y notificaciones de las quejas, denuncias, medios de impugnación o cualquier otro tipo de asunto que motive su intervención, que sean ordenados la Secretaría Ejecutiva. ✓ Trabajar coordinadamente con la Asesoría

Políticas y Programas Generales 2023

Política Específica	Líneas de acción
	Jurídica respecto a la información que requiera, para la debida sustanciación, resolución o actuación pertinente.
4. Cumplir con las instrucciones proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva para la delegación de fe pública, con el objetivo de representar de manera adecuada al Instituto Electoral en los actos o hechos de naturaleza electoral que tengan que efectuarse.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales o federales. ✓ Realizar el registro, control y seguimiento relativo a las diligencias y notificaciones efectuadas por el personal del Departamento de la Oficialía Electoral. ✓ Elaborar informes periódicos en el ámbito de la competencia del Departamento de la Oficialía Electoral.
5. Recepcionar y distribuir en tiempo y forma de manera física o electrónica la documentación sustantiva de entrada al Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo informar permanentemente a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantener informada a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General sobre el cumplimiento de las tareas que le son asignadas al Departamento, y, de manera inmediata darle aviso de todo tipo de documentación de nuevo ingreso, a fin de proceder conforme legalmente corresponda. ✓ Vigilar la adecuada operación, así como la permanente actualización de los mecanismos de registro, control y custodia de la diversa documentación que respalde tanto la recepción como la entrada al Instituto Electoral. ✓ Implementar, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, sistemas automatizados que permitan la agilización de los servicios que se han conferido y salvaguardar las fuentes de información para su posterior archivo, consulta o depuración.

Órgano Interno de Control.

Política Específica	Líneas de acción
1. Dirigir, apoyar administrativamente procesos y trámites que vinculen con el OIC.	✓ Dirigir, administrar y coordinar de manera eficaz, eficiente y transparente, el programa desarrollado por este OIC, sustentado en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas.

Políticas y Programas Generales 2023

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evaluar y corregir los procedimientos de las áreas del Instituto Electoral, así como las actividades del personal adscrito al mismo. ✓ Integrar y en su caso proponer el desarrollo y proceso de mejora en sus actividades de las diversas direcciones y unidades administrativas del Instituto Electoral. ✓ Realizar y ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna 2023; establecido como objetivo el desarrollo de Auditorías que permitan evaluar el desempeño, la eficiencia y eficacia de las áreas que integran el Instituto. ✓ Analizar de acuerdo a las necesidades del Instituto.
<p>2. Fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos y rendición de cuentas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evaluar la gestión de los Estados Financieros conforme a las Normas emitidas por el CONAC, CACECAM Y La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás disposiciones aplicables respecto a los programas al Instituto. ✓ Evaluar el cumplimiento y metas fijadas de acuerdo a las Políticas y Programas Generales aprobadas para el ejercicio fiscal 2023. ✓ Emitir las observaciones y recomendaciones para mejorar los procedimientos de los resultados obtenidos a través de las Auditorías realizadas por este OIC a las direcciones y unidades administrativas del Instituto Electoral. ✓ Revisar y Actualizar la estructura del Control Interno a las normas locales relativas al Marco Integrado de Control Interno, apegado a las normas locales, relativas al Marco Integrado de Control Interno de Campeche. ✓ Verificar mediante auditorias la gestión del ejercicio presupuestal, de los programas operativos anuales, así como las operaciones presupuestales que se realicen en apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
<p>3. Prevenir, vigilar y aplicar el régimen de responsabilidades administrativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevenir, investigar, calificar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto Electoral , así como aquellos particulares vinculados con faltas no graves, sancionando en su caso, aquellos que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>Estado, así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Registrar, recibir y resguardar las declaraciones de Situaciones Patrimonial y de Intereses inicial, de modificaciones y de conclusión de las y los servidores públicos del Instituto Electoral obligados a presentarlas.✓ Capacitar al personal adscrito al Órgano Interno de Control con base en las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en cumplimiento con el Sistema Nacional Anticorrupción.✓ Recibir las denuncias o quejas presentadas para realizar las investigaciones en contra de las o los servidores públicos del Instituto Electoral de Campeche, con base a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.✓ Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas a los que haya lugar respecto a las faltas administrativas no graves de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, con base a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.✓ Participar en el fortalecimiento de la Cultura Ética, de Transparencia y Rendición de Cuentas con las y los servidores públicos del Instituto Electoral, estableciendo acciones para prevenir los riesgos de corrupción.✓ Actualizar la información de la Plataforma Digital Nacional junto con el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de todas y todos los Servidores Públicos del Instituto Electoral, así como de la situación o posible actualización de conflicto de interés.✓ Asesorar y capacitar a las y los servidores públicos del Instituto Electoral en la presentación de la Declaración de Situación Inicial o de Conclusión de su empleo, encargo o comisión.✓ Inscribir y mantener actualizada la información en el Sistema Digital de la Declaración Patrimonial. Declaración de Interés y constancia de presentación de declaración fiscal de conformidad con los previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema
--	--

Políticas y Programas Generales 2023

	<p>Nacional Anticorrupción.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Recibir y resguardar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, y en su caso, una copia de declaración del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal correspondiente que deban presentar las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. ✓ Promover las actividades del Comité de Ética del Instituto Electoral a los establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción ✓ Adoptar las recomendaciones aplicables que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, para el fortalecimiento institucional en el desempeño y control interno.
<p>4. Transparentar y dar accesos a la información pública, protección de datos personales, Gobierno Abierto y Archivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizar y publicar la información en materia de Transparencia de este OIC, en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el apartado del portal de transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche ✓ Dar respuesta a los requerimientos que remite la Unidad de Transparencia derivados de solicitudes de acceso a la información pública o de la interposición de medios de impugnación. ✓ Elaborar y remitir a la Unidad de Transparencia en su caso el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados que deriven de alguna solicitud de información. ✓ Dar respuesta a los oficios derivados de la interposición de solicitudes para el ejercicio de los derechos de ARCO de datos personales que en su caso se encuentren en posesión de este OIC, así como colaborar con los trámites que deriven de algún medio de impugnación en la materia. ✓ Colaborar con el fomento y desarrollo de políticas de Gobierno Abierto a través de la fiscalización de los procedimientos establecidos en GIA. ✓ Actualizar los Sistemas de Datos Personales en posesión de este OIC. ✓ Elaborar y actualizar los avisos de privacidad integral y simplificado inherente a las actividades que realiza este OIC. ✓ Mantener actualizado el archivo del OIC de

Políticas y Programas Generales 2023

este Instituto Electoral y participar como parte del GIA.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las Actividades Ordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con los Anexos del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al gasto de operación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio 2023, por un monto de \$141,701,274 (Son: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES, SETESCIENTOS UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES, que forman parte del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el Proyecto de Presupuesto, lo remita de manera electrónica, ala Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que en el ámbito de sus facultades la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presente a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su aprobación, un Lineamiento de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el gasto del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023, que entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2023 y que tenga como criterio mínimos: a) La prohibición de la contratación de nuevo personal con excepción de las contrataciones para cubrir los puestos de vigilante, chofer o conserje, cancelándose las plazas que se generen con motivo de jubilación, pensión, baja o sus pensión del empleo, cargo o comisión; b) La prohibición de cambios de nivel y puestos, con excepción de los que se generan por la aplicación del procedimiento de nombramientos de titulares de direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas u titular del Órgano Interno de Control previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; c) Que las vacantes de los titulares de direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas u titular del Órgano Interno de Control que se cubran temporalmente como responsables mientras se aplica el procedimiento de nombramiento de titulares de direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas u titular del Órgano Interno de Control previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, reciban como remuneración la determinada para una jefatura de Departamento "A" establecida en el Tabulador vigente para 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, ala Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo y sus anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. -----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, RESPECTO A SUPRIMIR LA ANOTACIÓN "SUJETA A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL" DEL ANEXO 3, EN TÉRMINOS DE OFICIO CE/139/2022. CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA. -----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA CONSEJERA ELECTORAL CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, RESPECTO A LA

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO 3, EN RELACIÓN CON LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL SPEN, EN TÉRMINOS DE OFICIO CE/138/2022.-----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, RESPECTO DE LA HOLOGACIÓN DE LOS NIVELES Y PUESTOS DEL ANEXO 3, EN TÉRMINOS DE OFICIO CE/140/2022.-----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DEL OFICIO CE/141/2022, POR MEDIO DEL CUAL PROPONE: "SE APRUEBA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES

POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA SU APROBACIÓN, UN LINEAMIENTO DE MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE ENTRE EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023 Y QUE TENGA COMO CRITERIOS MÍNIMOS: A) LA PROHIBICIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE NUEVO PERSONAL CON EXCEPCIÓN DE LAS CONTRATACIONES PARA CUBRIR LOS PUESTOS DE VIGILANTE, CHOFER O CONSERJE, CANCELÁNDOSE LAS PLAZAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE JUBILACIÓN, PENSIÓN, BAJA O SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; B) LA PROHIBICIÓN DE LA RENOVACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS DE PERSONAL EVENTUAL QUE TENGAN VENCIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022; C) LA PROHIBICIÓN DE CAMBIOS DE NIVEL Y PUESTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE GENERAN POR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE TITULARES DE DIRECCIONES EJECUTIVAS, ÓRGANOS TÉCNICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS U TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; D) QUE LAS VACANTES DE LOS TITULARES DE DIRECCIONES EJECUTIVAS, ÓRGANOS TÉCNICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS U TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE SE CUBRAN TEMPORALMENTE COMO RESPONSABLES MIENTRAS SE APLICA EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE TITULARES DE DIRECCIONES EJECUTIVAS, ÓRGANOS TÉCNICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS U TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RECIBAN COMO REMUNERACIÓN LA DETERMINADA PARA UNA JEFATURA DE DEPARTAMENTO "A" ESTABLECIDA EN EL TABULADOR VIGENTE PARA 2023". CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA Y LA CONSEJERA ELECTORAL FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS. -----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1, PARA SUPRIMIR LAS ÚLTIMAS 12 FOJAS DEL CITADO ANEXO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 2, PARA SUPRIMIR "RUBROS DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y LOS MONTOS DEL CAPÍTULO 4000". -----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA CONSEJERA ELECTORAL NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, RESPECTO A LA COSIDERACIÓN DE LOS MONTOS DE CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTAS EN SISTEMAS DURANTE EL AÑO 2023.-----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA CONSEJERA ELECTORAL FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, RESPECTO A LA ELIMINACIÓN DEL INCISO B) DEL PUNTO 4 DEL ACUERDO PROPUESTO POR EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, "B) PROHIBICIÓN DE LA RENOVACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS DEL PERSONAL EVENTUAL QUE TENGAN VENCIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022". CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA.-----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA CONSEJERA ELECTORAL CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, RESPECTO A MODIFICAR LA ANOTACIÓN DEL ANEXO 3, PARA QUEDAR "LAS LIQUIDACIONES SE REALIZARAN CONFORME A LAS NECESIDADES DEL ORGANISMO". CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL FÁTIMA GISELLE MEUNIER ROSAS Y EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA.-----

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023

ANEXO UNO

CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2023	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	59,212,356	41.79
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,009,064	2.83
3000	SERVICIOS GENERALES	9,479,854	6.69
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	9,000,000	6.35
9000	ADEFAS	60,000,000	42.34
	SUMA TOTAL	141,701,274	100.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Acuerdo CG/023/2022.

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023
ANEXO DOS**

CAP. 1000 SERVICIOS PERSONALES		
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	30,631,602	
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	14,492,788	
1400 SEGURIDAD SOCIAL	12,329,358	
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,094,800	
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	663,808	
	<hr/>	
SUMA CAPITULO 1000		59,212,356
CAP. 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		
2100 MATERIALES DE ADMÓN., EMISIÓN DE DOCTOS. Y ART. OFICIALES	2,085,063	
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	185,402	
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	140,944	
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	725,552	
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTEC. Y ART. DEPORTIVOS	380,165	
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	491,939	
	<hr/>	
SUMA CAPITULO 2000		4,009,064
CAP. 3000 SERVICIOS GENERALES		
3100 SERVICIOS BÁSICOS	2,168,625	
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	2,269,868	
3300 SERV. PROFESIONALES, CIENTÍF., TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	2,074,050	
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	251,000	
3500 SERV. DE INSTAL., REPARACIÓN, MANTTO. Y CONSERVACIÓN	188,679	
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	50,000	
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	500,000	
3800 SERVICIOS OFICIALES	207,000	
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	1,970,632	
	<hr/>	
SUMA CAPITULO 3000		9,479,854
CAP. 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	9,000,000	
	<hr/>	
SUMA CAPITULO 9000		9,000,000
CAP. 9000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)		
	60,000,000	
	<hr/>	
SUMA CAPITULO 9000		60,000,000



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

Acuerdo CG/023/2022.



TOTAL

141,701,274

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

Acuerdo CG/023/2022.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023
ANEXO TRES
TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS 2023

NIVEL	PUESTO	MENSUAL									
		SUELDO	PSM	COMPENSACIÓN	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	ISR	IMSS	ISSSTECAM	TOTAL DE DEDUCCIÓN MENSUAL	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL ¹⁾ (INCLUIDAS DEDUCCIONES DE ISR E IMSS)	
1.3	Presidencia del Consejo General	91,025.90	1,854.67	29,085.53	121,966.10	37,978.46	2,046.68	7,129.99	47,155.13	74,810.97	
1.2	Consejería Electoral	71,423.15	1,854.67	23,619.84	96,897.66	28,261.93	2,046.68	6,785.20	37,093.81	59,803.85	
1.1	Secretaría Ejecutiva del Consejo General	68,316.98	1,854.67	22,152.41	92,324.06	26,592.51	2,046.68	6,490.11	35,129.31	57,194.75	
2.1	Director (a) Ejecutivo (a), Asesor (a) Jurídico (a), Contralor (a) Interno (a), Titular de Unidad de Fiscalización, Titular de la Unidad de Vinculación o Titular de Área Administrativa Especializada de Sistema de Tecnología y Cómputo	40,407.62	1,854.67	13,425.12	55,687.41	13,624.67	1,725.22	3,838.72	19,188.62	36,498.79	
4.3	Jefatura de Departamento A	28,130.03	1,854.67	5,362.90	35,347.60	6,951.90	1,081.93	2,672.35	10,706.18	24,641.42	
4.1	Jefatura de Departamento B	25,072.18	1,854.67	4,798.07	31,724.92	5,980.56	967.35	2,381.86	9,329.77	22,395.15	
5.2	Asistente	20,002.05	1,854.67	3,009.51	24,866.23	4,158.27	750.43	1,900.19	6,808.90	18,057.33	
5.1	Encargada (o) Administrativa (o)	16,699.38	1,854.67	2,505.24	21,059.30	3,231.27	630.03	1,586.44	5,447.74	15,611.56	
6.2	Auxiliar Técnica(o) A	14,576.75	1,677.08	2,196.18	18,450.02	2,634.34	547.50	1,384.79	4,566.63	13,883.39	
6.1	Secretaria(o) Ejecutiva(o) A	12,977.43	1,493.19	1,313.51	15,784.13	2,024.99	463.19	1,232.86	3,721.03	12,063.10	
7.2	Auxiliar Técnica(o) B	12,612.80	1,445.80	1,277.78	15,336.39	1,926.22	449.02	1,198.22	3,573.46	11,762.93	
7.1	Secretaria(o) Ejecutiva(o) B	11,285.63	1,309.30	1,145.38	13,740.31	1,567.11	398.55	1,072.13	3,037.79	10,702.52	
8.2	Auxiliar Técnica(o) C	10,164.43	1,172.70	1,018.87	12,356.00	1,284.96	354.76	965.62	2,605.34	9,750.65	
8.1	Secretaria(o) Administrativa(o)	9,841.83	1,138.02	980.40	11,960.25	1,210.41	342.25	934.97	2,487.63	9,472.62	
9.2	Vigilante	8,894.01	1,069.72	884.78	10,848.51	998.52	307.08	844.93	2,150.54	8,697.97	
9.1	Auxiliar Administrativa(o) o Chofer	8,800.48	966.74	708.24	10,475.47	947.18	295.29	836.05	2,078.51	8,396.96	



Acuerdo CG/023/2022.

10.2	Auxiliar de Mantenimiento o Conserje	8,474.74	935.22	685.12	10,095.08	882.90	283.26	805.10	1,971.26	8,123.82
10.1	Auxiliar General	8,474.74	935.22	685.12	10,095.08	882.90	283.26	805.10	1,971.26	8,123.82

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023
ANEXO TRES
TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS DEL SPEN 2023**

NIVEL	PUESTO	MENSUAL								
		SUELDO	PSM	COMPENSACIÓN	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	ISR	IMSS	ISSSTECAM	TOTAL DE DEDUCCION MENSUAL	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL ¹⁾ (INCLUIDAS DEDUCCIONES DE ISR E IMSS)
3.1	Coordinación del SPEN	29,298.51	1,854.67	7,696.39	38,849.58	7,890.88	1,192.69	2,783.36	11,866.93	26,982.65
4.2	Jefatura de Departamento SPEN	28,130.03	1,854.67	5,362.90	35,347.60	6,951.90	1,081.93	2,672.35	10,706.18	24,641.42
5.3	Técnica(o) SPEN	21,499.45	1,854.67	3,225.97	26,580.09	4,601.09	804.63	2,042.45	7,448.17	19,131.92

1) Importes sujetos a variación de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes en 2023. Aguinaldo equivalente a 45 días sobre la percepción bruta.

Prima vacacional equivalente a 30% sobre la percepción bruta del período de vacaciones.

La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a los 25 años.

Vales de despensa autorizados en Junta General

Las liquidaciones se realizarán conforme a las necesidades del organismo.



PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023
ANEXO TRES

Prestaciones al Personal 2023		
Concepto	Importe	Puestos que gozan de esta prestación
Quinquenios	De \$ 30.08 a \$ 72.22 (Mensual)	Nomina General por cada 5 años cumplidos.
Aguinaldos	45 días de salario	Nomina General
Prima Vacacional	30% de 10 días, por cada Período vacacional	Nomina General
Perseverancia y lealtad	10 años 150 SMGV	Nomina General (personal con los años de servicio cumplidos)
	15 años 200 SMGV	
	20 años 300 SMGV	
	25 años 400 SMGV	
	30 años 500 SMGV	
Vales de Despensa por Día Empleado Electoral	\$3,200.00	Nomina General
Vales de Despensa Día de la Madre	\$1,200.00	Nomina General: Madres trabajadoras
Vales de Despensa Día del Padre	\$1,200.00	Nomina General: Padres trabajadores
Vale de pavo	De 8 kg a 10 kg	Nomina General
Vales Diciembre Fiestas Decembrinas	\$5,000.00	Nomina General
5 días de Salario por Ajuste de Calendario	5 días de Sueldo Base	Nomina General
Estímulo Anual al Desempeño	\$6,000.00	Nomina General: persona que cumple los requisitos



PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023
 ANEXO TRES

Prestaciones al Personal del SPEN 2023		Puestos que gozan de esta prestación
Concepto	Importe	Susceptibles del incentivo 2 personas
Incentivo por rendimiento	\$ 5,000.00 neto por persona	Susceptible del incentivo 1 persona
Incentivo por actividades académicas	\$ 2,500.00 neto por persona	Con periodicidad mensual al Personal que cumple con los requisitos
Retribución económica por promoción de rango	Nivel 1 .1 Rango A = \$ 150.00 Nivel 2.1 Rango A = \$ 110.00 Nivel 3.1 Rango A = \$ 65.00	

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, por un monto de \$19,841,338 (Son: DIECINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES, que forman parte de este Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado dicho Proyecto, lo remita ala Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo y sus Anexos UNO, DOS y TRES, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el

Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. -----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, PARA MODIFICAR LOS ANEXOS 1 Y 2, LAS CONSIDERACIONES DÉCIMO OCTAVA Y DÉCIMA NOVENA Y EL PRIMER PUNTO DE ACUERDO.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023

GASTOS PREPARATORIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

ANEXO UNO

CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2023	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	8,578,022	43.23
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,063,000	15.44
3000	SERVICIOS GENERALES	7,549,716	38.05
5000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	650,600	3.28
	SUMA TOTAL	19,841,338	100.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Acuerdo CG/024/2022.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023
GASTOS PREPARATORIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

ANEXO DOS

CONCEPTO		SEPT-DIC 2023
CAP. 1000 SERVICIOS PERSONALES		8,578,022
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	8,019,736	
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	32,300	
1400 SEGURIDAD SOCIAL	525,986	
CAP. 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		3,063,000
2100 MAT. DE ADMÓN., EMISIÓN DE DOCTOS. Y ARTÍCULOS OFICIALES	1,130,000	
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	128,000	
2400 MAT. Y ARTÍC. DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	150,000	
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	400,000	
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTEC. Y ART. DEPORTIVOS	270,000	
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	985,000	
CAP. 3000 SERVICIOS GENERALES		7,549,716
3100 SERVICIOS BÁSICOS	170,000	
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	595,000	
3300 SERV. PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,305,000	
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	10,000	
3500 SERV. DE INSTAL., REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	100,000	
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	160,000	
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	596,250	
3800 SERVICIOS OFICIALES	210,000	
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	4,403,466	
CAP. 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		9,650,600
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	400,600	
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	250,000	
TOTAL		19,841,338



Acuerdo CG/024/2022.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023
GASTOS PREPARATORIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

ANEXO TRES

NIVEL	PUESTO	MENSUAL					REMUNERACIÓN NETA MENSUAL ¹⁾ (INCLUIDAS DEDUCCIONES DE ISR E IMSS)
		SUELDO BRUTO	ISR	IMSS	ISSSTECAM	TOTAL DE DEDUCCION MENSUAL	
E01.1	Consejera(o) Presidente	15,000.00	626.27			626.27	14,373.73
E02.1	Integrante de Comité	12,500.00	464.14			464.14	12,035.86
E02.1	Consejera(o) Electoral Distrital o Municipal	12,500.00	464.14			464.14	12,035.86
E03.1	Secretaria(o) Ejecutiva(o) del Consejo Electoral Distrital o Municipal	12,000.00	431.71			431.71	11,568.29
E04.1	Coordinador(a) Operativo(a)	8,000.00	220.52	216.55		437.07	7,562.93
E05.1	Auxiliar Operativa(o)	6,000.00	126.27	162.41		288.68	5,711.32
E06.1	Intendente	5,000.00	104.39	135.34		239.73	4,760.27

1) Importes sujetos a variación de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes en 2023 y de acuerdo al régimen de honorarios asimilados a sueldos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por un monto \$105,414,685.00 (Son: CIENTO CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CATORCE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES, que forman parte del presente Acuerdo, en caso del supuesto de la creación de nuevos Partidos Políticos, se realizaran las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo, correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2023, lo remita de manera electrónica, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Presidencia del Consejo General, al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo y Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. -----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ABNER RONCES MEX, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA INCORPORAR EN EL GASTO QUE CORRESPONDE AL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO. CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

 25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

Acuerdo CG/025/2022.


 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023
ANEXO UNO

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO PERÍODO FISCAL 2023	%
4000	TRANSFERENCIAS (FINANCIAMIENTO PÚBLICO)	\$ 105,414685	100.00
	SUMA TOTAL	\$ 105,414 685	100.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

Acuerdo CG/025/2022.



PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023
ANEXO DOS
INTEGRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS

4000.- TRANSFERENCIAS.- ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4410.- AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2022:		672,958	
SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL AÑO 2022:	\$ 172.87		
65% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL	65%	112.37	
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS:			\$ 75,620,290

PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONSERVARON SU REGISTRO	4
PARTIDOS POLÍTICOS SIN REPRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO	3
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PROYECTADOS DE NUEVA CREACIÓN	4

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
4410-1	FINANCIAMIENTO ACTIV. ORDINARIAS PERMANENTES 30% Que se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales (4 Partidos) Art. 99 Fr. I inciso a) de la LIPEEC	\$ 22,686,087
4410-2	FINANCIAMIENTO ACTIV. ORDINARIAS PERMANENTES 70% Se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputado (4 Partidos) Art. 99 Fr. I inciso a) de la LIPEEC	\$ 52,934,204
	<u>PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO</u>	\$ 7,562,029
	2% Del total de las Actividades Ordinarias a cada Partido Financiamiento para Actividades Ordinarias	\$ 75,620,290
	El 2% del Financiamiento para Actividades Ordinarias	\$ 1,512,406



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IIEEC
1997-2022

Acuerdo CG/025/2022.



Total de Partidos Políticos sin representación en el Congreso local	3
2% de actividades Ordinarias Segundo Semestre	756,203
Total de Partidos Políticos de Nueva Creación	4
 Total del Financiamiento para Activ. Ord. De Partidos sin representación en el Congreso Local:	 \$ 4,537,217

Previsión presupuestal para para el otorgamiento de financiamiento público a Partidos Políticos Locales de Nueva Creación (Proyectados 4 Partidos a razón del 2% del Financiamiento para Actividades Ordinarias considerando 6 meses del ejercicio 2023) \$ 3,024,812

4410-6	<u>FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPECÍFICAS 3% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS</u>	\$	680,583
	Distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales		
	Partidos Políticos sin representación en el Congreso del Estado Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.		
	3% del Total de las Actividades Ordinarias	\$	2,268,609
	30% de \$2,268,608.71 a Distribuir de forma igualitaria	\$	680,583
	Art. 99 Fr. III inciso a) y 100 Fr. II de la LIPEEC		
4410-7	<u>FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPECÍFICAS 3% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS</u>	\$	1,588,026
	70% se distribuirá a los Partidos que hayan conservado su registro, según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la elección última elección de diputados locales.		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

Acuerdo CG/025/2022.



	Partidos Políticos sin representación en el Congreso del Estado Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.	
	3% del Total de las Actividades Ordinarias	\$ 2,268,609
	70% de \$2,268,608.71 a Distribuir de forma igualitaria	\$ 1,588,026
	Art. 99 Fr. III inciso a) y 100 Fr. II de la LIPEEC	
4410-9	<u>APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA</u>	\$ 9,981,878
	12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate.	
	Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias de Partidos que conservaron su registro:	\$ 75,620,290
	Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias de Partidos sin representación en el Congreso:	\$ 7,562,029
	Monto total del financiamiento asignado para Actividades Ordinarias para el año 2023.	\$ 83,182,319
	El 12% del total del Financiamiento para Actividades Ordinarias	\$ 9,618,901
	La parte que le corresponda respecto del 12%	
	Art. 99 Fr. IV de la LIPEEC	
4410-10	<u>ACTIVIDADES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC.</u>	\$ 9,981,878
	12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate.	
	Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias de Partidos que conservaron su registro:	\$ 75,620,290
	Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias de Partidos sin representación en el Congreso:	\$ 7,562,029
	Monto total del financiamiento asignado para Actividades Ordinarias para el año 2023.	\$ 83,182,319
	El 12% del total del Financiamiento para Actividades Ordinarias	\$ 9,618,901
	La parte que le corresponda respecto del 12%	
	Art. 99 Fr. V de la LIPEEC	
	TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:	\$ 105,414 685



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

Acuerdo CG/025/2022.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2023
ANEXO TRES

INTEGRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS

4000.- TRANSFERENCIAS.- ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
4410.- AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

AÑO / PARTIDO	TIPO DE FINANCIAMIENTO BASE SMG										ART. 99 Fr. IV	ART. 99 Fr. V	TOTAL
	ACTIVIDADES ORDINARIAS BASE					ACTIVIDADES ESPECÍFICAS							
	30% Igualitario	70% s/Votación	Sin Rep. Y Nuevo	TotalAct. Ord.	TotalAct. Igualitario	30% Igualitario	70% s/Votación	TotalAct. Esp.					
2022	22,686,087.14	52,934,203.32	7,562,029.05	83,182,319.53	680,582.63	1,588,026.10	2,268,608.73	9,981,878.34	9,074,434.86	105,414,684.94			
PAN	5,671,521.79	2,876,550.48		8,548,072.27	97,226.09	86,296.51	183,522.60	1,425,982.62	1,425,982.62	11,583,560.11			
PRI	5,671,521.79	15,356,265.32		21,027,787.11	97,226.09	460,687.96	557,914.05	1,425,982.62	1,425,982.62	24,437,666.40			
MOCI	5,671,521.79	13,770,197.78		19,441,719.57	97,226.09	413,105.93	510,332.02	1,425,982.62	1,425,982.62	22,804,016.84			
MORENA	5,671,521.79	20,931,189.78		26,602,711.57	97,226.09	627,935.69	725,161.78	1,425,982.62	1,425,982.62	30,179,838.84			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

Acuerdo CG/025/2022.



	9	74	53		.62	.62	.62	.56
Sin Rep.								
PRD	1,512,405.8 1	1,512,405.8 1	1,512,405.8 1	No Asignado	97,226.09	1,425,982 .62	1,425,982 .62	4,461,597. 14
PT	1,512,405.8 1	1,512,405.8 1	1,512,405.8 1	No Asignado	97,226.09	1,425,982 .62	1,425,982 .62	4,461,597. 14
PVEM	1,512,405.8 1	1,512,405.8 1	1,512,405.8 1	No Asignado	97,226.09	1,425,982 .62	1,425,982 .62	4,461,597. 14
De nueva creación								
1	756,202.91	756,202.91	756,202.91		-			756,202.91
2	756,202.91	756,202.91	756,202.91		-			756,202.91
3	756,202.91	756,202.91	756,202.91		-			756,202.91
4	756,202.91	756,202.91	756,202.91		-			756,202.91



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



“DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA OTRORA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE ALEJERCICIO FISCAL 2021.”

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política, así como del informe anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO. -Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen y en virtud de que la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, dejó de ser sujeto obligado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es procedente **no imponer sanción alguna** a la citada Agrupación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de Oficialía Electoral, proceda a notificar mediante oficio remitido vía electrónica, a la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” a la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com el presente dictamen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

CUARTO. -Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. -Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO.-Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. -Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/014/2022.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 4. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 6. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

7. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
8. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
9. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
10. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. **Aprobación del Acuerdo JGE/27/2022.** El 09 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2022, mediante el cual se modificó el acuerdo JGE/27/2020, en lo que respecta a la renovación de las y los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Oficio PCG/605/2022.** El 9 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio PCG/605/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se le informó la designación como encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Recepción de la Queja.** El 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron vía electrónica, el correo de federico.franco@ine.mx, a nombre de FRANCO PUGA FEDERICO, con asunto "Notificación de acuerdo CA 242 2022", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado "Remisión Campeche Lilly Téllez VF. Pdf", relativo al Acuerdo de fecha



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/242/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado "DENUNCIA GOBIERNO CONTRA LILLY TÉLLEZ.pdf", relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

14. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/014/01/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/014/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Oficios AJ/179/2022 y AJ/180/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/179/2022 y AJ/180/2022, dirigidos a la Unidad de Género y a la Oficialía Electoral, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. **Oficio UG/273/2022.** El 21 de septiembre de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio UG/273/2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contestación al oficio AJ/179/2022.
17. **Oficio SECG/1099/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1099/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. *MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género*" (sic).
18. **Oficio SECG/1100/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1100/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1099/2022.
19. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/014/02/2022.** El 26 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

AJ/Q/014/02/2022, mediante el cual realizó un requerimiento de información a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

20. **Oficios AJ/186/2022 y AJ/187/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/186/2022 y AJ/187/2022, dirigidos a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.
21. **Dictamen de Riesgos.** El 27 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/277/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/014/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"*.
22. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/014/03/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/014/03/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.
23. **Memorándum OE/410/2022.** Que el 28 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/410/2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/18/2022.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20,40 y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar,

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron vía electrónica el correo de federico.franco@ine.mx, a nombre de FRANCO PUGA FEDERICO, con asunto "Notificación de acuerdo CA 242 2022", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado "Remisión Campeche Lilly Téllez VF. Pdf", relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/242/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y Archivo PDF, intitulado "DENUNCIA GOBIERNO CONTRA LILLY TÉLLEZ.pdf", relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...
Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter fracciones IX, XVI y XXII; 20 Quater, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442, apartado 1, inciso d), 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a denunciar a la C. **MARIA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCIA**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género.

HECHOS

PRIMERO: ...



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

SEGUNDO. El 16 de agosto del presente año, se publicó en la cuenta del canal denominado *Atypical Te Ve*, perteneciente a la red social YouTube, con dirección de enlace web <https://www.youtube.com/watch?v=FBFhb1O-Ue> un video con una duración de 10:49 minutos, mismo que lleva por título **"LILLY TELLEZ ARREMETE contra LAYDA SANSORES: parece BOTARGA, es una RIDICULA"**, en el cual se observa cómo se menciona que la periodista y senadora María Lilly del Carmen Téllez García en el programa denominado "COMIENDO con Lilly Téllez, Xóchitl Gálvez y Kenia López Rabadán.", en donde se escucha como la denunciada al tener una conversación con otras dos personas de iniciales XG y KL, realiza comentarios discriminatorios hacia mi persona, refiriéndose a que soy una botarga, que me afeo y ensucio las redes, así como que me he deformado la cara y comparándome con una bailarina exótica, haciendo énfasis con comentarios burlescos sobre mi aspecto físico, dando a entender que soy grotesca a la vista pública, mismo que puede observarse desde el minuto 00:00 al minuto 02:09, y que contiene el siguiente contenido auditivo:...

TERCERO. En el citado link, se puede visualizar y escuchar la conversación sostenida por María Lilly del Carmen Téllez García y otras dos personas de iniciales XG y KL del video en comento, mismo que es del contenido auditivo siguiente:

Lilly Téllez: Botarga, botarga es lo que parece la Gobernadora de Campeche Layda Sansores, que bárbaro, mire, Hay yo no no quiero criticar su físico, porque pues cada quien nacemos como nacemos.

XG: Pues sí, porqué si no me toca a mi jajajajaja.

Lilly Téllez: Pero dedicarse a afearse, eso yo no lo entiendo. ¿Por qué se dedica a afearse? y ¿por qué hace esos videos en los que? Mmm, tal vez le sobra autoestima a la Gobernadora de Campeche y se muestra como que es un sex symbol, ¿No?, como que ella se siente un, perdón que lo diga en inglés, como que se siente un símbolo sexual, llena de muy seductora, muy atractiva, y en realidad lo que hace es, con eso ensucia las redes, hay que mantener limpias las redes, de ese tipo de cosas señora Gobernadora de Campeche, es un clamor popular, no suba sus videos usted bailando y hablando así como argentina, y mostrando todas esas, porque ensucia las redes. Y aquí alguien me preguntó si yo tenía alguna operación de cirugía plástica, pues no tengo ninguna.

ML: Así nació de bonita jaja y aquí están sus hermanas que están igual de guapas, déjenme decirles.

...

De igual forma del minuto 06:01 al minuto 06:49 se puede visualizar y escuchar la conversación sostenida por María Lilly del Carmen Téllez García y otras dos personas de iniciales XG y KL del video en comento, mismo que es del contenido auditivo siguiente:

Lilly Téllez: Es que miren, ahorita que les comentaba . . . les comentaba esto, porque hay que mantener pues a salvo las redes, hay que mantenerlas a salvo de basura, pues si uno tiene su teléfono celular y de pronto uno se cruza ahí con un video de Claudia Sheinbaum cantando, ¡Es horrible! ¡Es tortura! Y luego con un video de Layda Sansores eh.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

KL: Bailando.

Lilly Téllez. - Bailando como bailarina exótica, como rumbera, pues es muy desagradable.

...

II. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Así las cosas, como se puede observar de la simple lectura de las dos transcripciones que anteceden en los puntos 3° y 5°, la ciudadana María Lilly del Carmen Téllez García realiza expresiones que constituyen violencia política en mi contra en razón de mi género por mi condición de mujer, vulnerando el marco convencional, constitucional y legal en la materia, todo eso en su modalidad de violencia digital.

Ciertamente, considero que es evidente que la conductora citada traspaso los límites de la libertad de expresión, toda vez que en el programa ya referido utilizan un tono misógino en mi contra, cometiendo con ello violencia política en razón de género, vulnerando los derechos humanos a la honra y dignidad, pues resulta evidente que lo menos que buscan es fomentar una auténtica cultura democrática, sino discriminarme por solo el hecho de ser mujer.

Es más que obvio que la denunciado lanzó descalificaciones hacia mi persona, ya que utilizando la red social YouTube, la cual al ser un medio digital como uso de tecnologías de la información y la comunicación, es de fácil acceso al público en general y que además todo contenido que se publique en dicha plataforma tiene un alcance no solo a nivel nacional sino a nivel internacional, siendo que se compartió un clip del programa semanal de la referida comunicadora en donde se es muy claro escuchar comentarios misóginos contra mi persona por mi aspecto físico y sobre mi imagen, esto es que, dicha persona se dio como tal un festín misógino burlándose de mi físico al señalar y asegurar que parezco una botarga, así como burlarse de mi rostro al asegurar que me he deformado la cara y que suelo afearme, siendo una ridícula, dejando ver que soy desagradable a la vista, incluso se llega a comparar conmigo diciendo que ella no tiene cirugías plásticas como yo si las tengo, además ella afirma que parezco una bailarina exótica siendo yo un desagrado visual en mis funciones como Gobernadora del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, en virtud de que las expresiones realizadas por la conductora constituyen insultos, denostaciones y descalificaciones que tienen como origen mi imagen y, consecuentemente, mi condición de mujer, ya que dichas expresiones cuentan con estereotipos de género y hasta cierto punto sexistas, mismas que rebasan los límites relativos al respeto a los derechos humanos, en específico aquellos íntimamente ligados a mi reputación y mi dignidad humana, y a partir de ello, intenta desacreditar mi capacidad como Gobernadora, provocando a su vez un detrimento, vulneración y menoscabo a mis derechos político-electorales.

...

SEGUNDO:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

...

El citado artículo 20 Quater de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que existe la violencia digital, entendida como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, lo que en el caso concreto queda acreditado que se configura con las acciones realizadas por el denunciado.

En la misma Ley General señalan en el artículo 20 Quinquies que la violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

TERCERO. *Así, cuando en el video denunciado, la ciudadana María Lilly del Carmen Téllez García señala: "...Pero dedicarse a afearse, eso yo no lo entiendo. ¿Por qué se dedica a afearse? y ¿por qué hace esos videos en los que? Mmm, tal vez le sobra autoestima a la Gobernadora de Campeche y se muestra como que es un sex symbol, ¿No?"; evidentemente hace referencia a que soy una persona no agradable a la vista, asegurando que soy fea, atacando mi rostro y mi aspecto físico, haciéndome comparaciones en son de burla, así como de forma misógina y discriminatoria, señalando que soy una ridícula y una burla en mis funciones de Gobernadora.*

...

Por lo que, a través de este tipo de declaraciones, comentarios, en forma de agresión y ataques de tipo misóginos, la ciudadana Lilly Téllez busca señalar que mujeres como yo somos personajes risibles, que no podemos ser tomadas en serio y que somos susceptibles de ser agredidas verbalmente por insultos que tengan que ver por nuestra apariencia física, lo cual se traduce en un tipo más de agresividad que constituye violencia simbólica, apenas perceptible, pero con consecuencias dañinas para las mujeres que participan en política, ya que dicha persona al manifestarse de forma misógina hacia mi persona, lo hace ver como si fuera una conducta normalizada cuando no lo es, más aún cuando, en tono de burla, se mofan de mi aspecto físico, particularmente de mi rostro, a través de las expresiones como "intervenciones quirúrgicas", haciéndome ver como un chiste, denigrando con ello mi dignidad como mujer, pero sobre todo provocando también una influencia negativa de la sociedad hacia mí, haciendo que la misma ciudadanía también me vea como un objeto de burlas.

De esta manera, aun cuando el video denunciado pudiera ampararse en la libertad de expresión, ello no es justificación suficiente para afectar o dañar mi imagen, a través de un lenguaje misógino que me



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

ridiculiza, que sobre todo podría estigmatizarme de por vida y, a su vez, que ello perjudique mi carrera política, que actualmente es de Gobernadora del Estado de Campeche. Lo anterior, porque un estigma es una característica o un atributo.

...

Los elementos narrados, no pueden ni deben verse de manera aislada, aun cuando ya por sí mismos constituyen ataques que actualizan la violencia política contra mi persona en razón de género; sino que, además, al concatenarse resulta evidente que la intención del denunciado es denigrarme por mi condición de mujer, y con ello menoscabar mi actividad política.

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; a través de la figura jurídica de las medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de su género, se solicitan las siguientes medidas cautelares:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación del fragmento del programa transmitido en el portal de YouTube de nombre "COMIENDO con Lilly Téllez, Xóchitl Gálvez y Kenia López Rabadán.", cuya conductora es la ciudadana María Lilly del Carmen Téllez García, que se describe a continuación:

- Fragmento del programa que se encuentra alojado en el enlace web: <https://www.youtube.com/watch?v=fBFhb1O-UE>; enlace electrónico base de los hechos de la presente denuncia. Por lo que, la atenta petición que se realiza, es para que cesen los daños que dicha publicación produce en mi persona por mi condición de mujer, y que vulneran y menoscaban mis derechos político-electorales.

2.- Asimismo, solicito que dicha porción del programa sea eliminada del capítulo correspondiente del programa "COMIENDO con Lilly Téllez, Xóchitl Gálvez y Kenia López Rabadán." que se transmite en la plataforma de YouTube.

3.- De igual manera, **SE ORDENE** a la denunciada María Lilly del Carmen Téllez García, vía **TUTELA PREVENTIVA**, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política en mi contra por razón de mi género; especialmente, aquellas que tengan que ver con mi imagen.

IV. MEDIDAS DE PROTECCION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección contra el denunciado:

a) *Se ordene la limitación para acercarse o asistir al domicilio de la suscrita, así como a cualquier otro lugar en el que deba acudir.*

b) *Se ordene la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o personas relacionadas con la misma.*

..."

DÉCIMA PRIMERA. Competencia. En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la "C. MARIA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCIA, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

Es importante señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 470, que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, el artículo 474 Bis, señala que en los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/014/01/2022. El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/014/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en contra de la “C. MARIA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCIA, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/014/2022, derivado del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en contra de la “C. MARIA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCIA, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la **totalidad de las ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEXTO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*
..."

Derivado de lo anterior el 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/179/2022 y AJ/180/2022, dirigidos a la Unidad de Género y a la Oficialía Electoral, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/014/02/2022. El 26 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/014/02/2022, mediante el cual realizó un requerimiento de información a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

“... ”

PRIMERO: *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio de María Lilly del Carmen Téllez García; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: *Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

QUINTO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*
..."

Derivado de lo anterior, el 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/186/2022 y AJ/187/2022, dirigidos a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

DÉCIMA CUARTA. Dictamen de Riesgos. El 27 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/277/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/014/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN".

DÉCIMA QUINTA. Solicitudes de Medidas Cautelares y de Protección. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en la Queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género" (sic); en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares y de protección, en el siguiente sentido:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

“ ...

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; a través de la figura jurídica de las medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de su género, se solicitan las siguientes medidas cautelares:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación del fragmento del programa transmitido en el portal de YouTube de nombre “COMIENDO con Lilly Téllez, Xóchitl Gálvez y Kenia López Rabadán.”, cuya conductora es la ciudadana María Lilly del Carmen Téllez García, que se describe a continuación:

- Fragmento del programa que se encuentra alojado en el enlace web: <https://www.youtube.com/watch?v=fBFhb1O-JE>; enlace electrónico base de los hechos de la presente denuncia. Por lo que, la atenta petición que se realiza, es para que cesen los daños que dicha publicación produce en mi persona por mi condición de mujer, y que vulneran y menoscaban mis derechos político-electorales.

2.- Asimismo, solicito que dicha porción del programa sea eliminada del capítulo correspondiente del programa “COMIENDO con Lilly Téllez, Xóchitl Gálvez y Kenia López Rabadán.” que se transmite en la plataforma de YouTube.

3.- De igual manera, **SE ORDENE** a la denunciada María Lilly del Carmen Téllez García, vía **TUTELA PREVENTIVA**, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política en mi contra por razón de mi género; especialmente, aquellas que tengan que ver con mi imagen.

IV. MEDIDAS DE PROTECCION



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección contra el denunciado:

- a) Se ordene la limitación para acercarse o asistir al domicilio de la suscrita, así como a cualquier otro lugar en el que deba acudir.
- b) Se ordene la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o personas relacionadas con la misma.

..."

DÉCIMA SEXTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/014/03/2022. El 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/014/03/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.

DÉCIMA SÉPTIMA. Medidas Cautelares y de Protección. Derivado de las medidas cautelares y de protección solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su respectivo escrito de queja, es importante señalar lo siguiente:

La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones;** así como, fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores,** en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

De igual forma, el artículo 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General Ejecutiva a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcriben los artículos antes mencionados:

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 56.- *En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.*

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- *La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;

II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y

IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.

..”

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Dicho lo anterior, de la investigación preliminar realizada se derivan elementos de los que puede inferirse indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hacen necesaria la adopción de medidas cautelares y medidas de protección; del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, toda vez que se observa la posible existencia de un riesgo de los principios rectores en la materia electoral.

Por tanto, se considera necesaria y adecuada la adopción de medidas cautelares y de protección en virtud del *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/014/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN"*, emitido por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como de lo manifestado por la quejosa en su escrito de queja y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

psicológico, asesoría jurídica, entre otras), se adopte la medida de protección propuesta por la Unidad de Género, en virtud de que la Junta General Ejecutiva en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Para finalizar se precisa que, la medida de protección que se propone, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de la solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de **forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, toda vez que podría generar un menoscabo en los derechos político electorales de la promovente y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Gobernadora, se considera pertinente adoptar medidas cautelares en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: "**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...**" y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediately de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.**

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas”.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, esta autoridad debe considerar la adopción de medidas cautelares y de protección.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas sean cautelares o de protección se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicho lo anterior, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que, toda vez que las medidas cautelares y de protección** son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y que deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, **se deben adoptar las siguientes medidas:**

- A. Ordenar al administrador del canal de Youtube “Atypical Te Ve”, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar el programa y/o los fragmentos de la publicación realizada en la siguiente dirección URL de la red social de Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=fBFhb1O-IJE>, y en lo que expresamente señala el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/18/2022 en la cual se hacen referencias denostativas a la C. Layda Elena Sansores San Román y/o evitar la reproducción del mismo en otras páginas**
- B. Exhortar a la C. María Lilly del Carmen Téllez García, Xóchitl Gálvez y Kenia López Rabadán y al administrador del canal de Youtube “Atypical Te Ve”, se**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

abstengan de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román.

Lo anterior, debe considerarse así porque no sólo la publicación y difusión de dicha publicación puede afectar la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales a ejercer el cargo ocupado por la C. Layda Elena Sansores San Román.

DÉCIMA OCTAVA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género" (sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/014/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al administrador del canal de Youtube "Atypical Te Ve", inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar el programa y/o los fragmentos de la publicación realizada en la siguiente dirección URL de la red social de Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=fBFhb1O-IJE>, y en lo que expresamente señala el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/18/2022 en la cual se hacen referencias denostativas a la C. Layda Elena Sansores San Román y/o evitar la reproducción del mismo en otras páginas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se exhorta a la C. María Lilly del Carmen Téllez García, Xóchitl Gálvez y Kenia López Rabadán y al administrador del canal de Youtube "Atypical Te Ve", se abstengan de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román; lo



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **administrador del canal de Youtube "Atypical Te Ve"**, y a las CC. **María Lilly del Carmen Téllez García, Xóchitl Gálvez y Kenia López Rabadán** el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, a través del domicilio, correo electrónico y al teléfono, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

análisis del expediente digital IEEC/Q/014/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. *MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género*" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. *MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género*" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como al Instituto Nacional Electoral a través de los correos electrónicos ezequiel.bonilla@ine.mx; federico.franco@ine.mx; mariana.hernandezn@ine.mx y sonia.lopezr@ine.mx, de igual forma de manera física a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral o en la Junta Ejecutiva Local o distrital más cercana; lo anterior,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022

Expediente IEEC/Q/014/2022

para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a retirar el programa y/o los fragmentos de la publicación realizada en la siguiente dirección URL de la red social de Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=fBFhb1O-LJE>; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022. -----

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/34/2022



Expediente IEEC/Q/014/2022

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/015/2022.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 6. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California,

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

7. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
8. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
9. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
10. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
11. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche" y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

13. **Oficio PCG/605/2022.** El día 9 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio PCG/605/2022 informó la designación como encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C.P. William Enrique Barahona Pérez.
14. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. **Recepción de la Queja.** El día 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron vía electrónica, el correo de viridiana.aguilar@ine.mx, a nombre de AGUILAR LINARES VIRIDIANA, con asunto "Notificación Exp. UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/240/2022", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado "CA Remisión Campeche. Pdf", relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/240/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado "DENUNCIA GOBIERNO CONTRA CARLOS ALAZRAKI.pdf", relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
17. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/015/01/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/015/01/2022, relativo a la recepción del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román.
18. **Oficios AJ/181/2022 y AJ/182/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/181/2022 y AJ/182/2022, dirigidos a la Unidad de Género y a la Oficialía Electoral, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

- 19. Oficio UG/274/2022.** El día 21 de septiembre de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo el Oficio UG/274/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicito el apoyo y colaboración para que en su oportunidad haga de su conocimiento a la Unidad de Género y remita en alcance el acta de inspección que realice la Oficialía Electoral, respecto de las diligencias necesarias para mejor proveer.
- 20. Oficio SECG/1101/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1101/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. **CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de mi género en mi contra" (sic).
- 21. Oficio SECG/1102/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1102/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1101/2022.
- 22. Memorandum OE/408/2022.** El 26 de septiembre de 2022, mediante memorándum OE/408/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2022.
- 23. Acuerdo AJ/Q/005/02/2022.** El 26 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/005/02/2022, por el que se solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- 24. Oficios AJ/189/2022 y AJ/190/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/189/2022 y AJ/190/2022, dirigidos a la Unidad de Vinculación y a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.
- 25. Dictamen de Riesgos.** El 27 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/278/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/015/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN".

26. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/015/03/2022. El 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/015/03/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20,40 y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva,

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales registrará la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis y 20 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El día 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron vía electrónica, el correo de viridiana.aguilar@ine.mx, a nombre de AGUILAR LINARES VIRIDIANA, con



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

asunto "Notificación Exp. UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/240/2022", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado "CA Remisión Campeche. Pdf", relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/240/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado "DENUNCIA GOBIERNO CONTRA CARLOS ALAZRAKI.pdf", relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter fracciones IX, XVI y XXII; 20 Quater, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2.442, apartado 1, inciso d), 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a denunciar al C. CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra.

HECHOS

PRIMERO: ...

SEGUNDO. El 21 de julio del presente año, el ciudadano Carlos Alazraki Grossman publicó, en el periódico de circulación nacional El Universal, un supuesto "artículo de opinión", titulado: Carta dirigida a la madame Layda Sansores (Mas corriente que un watt). Artículo en el que, el citado ciudadano, puso de manifiesto su total misoginia realizando afirmaciones en contra de mi persona y, principalmente, de mi condición de mujer, ejerciendo violencia política.

TERCERO. El contenido íntegro del supuesto "artículo de opinión", es el siguiente:

"Carta dirigida a la madame Layda Sansores (Mas corriente que un watt)

Sección: Nación

Autor: Carlos Alazraki

PROLOGO. Presidente: Mil felicidades por su extraordinaria respuesta a nuestros socios de Estados Unidos y Canadá. Eso de poner a Chico Che con la rota "; Uy!, que miedo" en la mañanera de ayer, para contestarles a nuestros SOCIOS fue verdaderamente; ¡genial! Me he reído mucho. Solamente a un verdadero estadista como usted, se le hubiera ocurrido. Que yo sepa, a



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

ningún gobernante en el mundo se le hubiera ocurrido contestar una amenaza así. Es usted mi ídolo; ¡Vaya MADUREZ!; Que bárbaro!

Madame Sansores: Con todo respeto, me dirijo a usted como Madame, porque no tiene idea de cómo me recordó a la Gran María Félix en su inolvidable película La Bandida.

Un gran filme de la Época de Oro del Cine Mexicano que, además de contar con La Doña, la acompañaban el inolvidable Pedro Armendáriz y el extraordinario Emilio "El Indio" Fernández. Película dirigida por el extraordinario director mexicano Roberto Rodríguez.

Si no la ha visto, véala. Se la recomiendo mucho. A usted y a mis lectores.

Madame Sansores: Tengo la enorme fortuna de no conocerla. Aunque se perfectamente bien quien es.

Los colores de su pelo tan elegantes y distinguidos la hacen sobresalir de cualquier política en el mundo.

Su forma de gobernar en tan poco tiempo me ha dejado muy apantallado.

Sobre todo, en estas últimas semanas que se ha ido con todo contra Alito para descalificarlo. Y para mis lectores que no están muy enterados de su bronca con Alito, se las contare: Fijense que hace unos 4 meses aproximadamente, el presidente amenazó al presidente del PRI para que se alineara con Morena para aprobar la Reforma Eléctrica.

Y que, si Alito no se alineaba, la iba a pagar muy feo. Hasta ahí la amenaza.

Lo que continua fue muy fácil/.

Alito le contestó al presidente: "Ahí te ves"... y sobres! A destruir a Alito.

Entonces, lo que hicieron en el gobierno federal fue proporcionarle a la excéntrica madame suficiente material privado de Alito para quemarlo en las redes. Y ahí se arrancaron.

Finísima madame: No cabe la menor duda que durante el inicio de su ataque, le fue muy bien. todo mundo odiaba a Alito! Pero a la mitad de esta batalla, la empezó a regar. Me queda claro que, por el tamaño de su pequeño cerebro, no calculó que el "pueblo" comenzó a ver a Alito como la víctima, sobre todo cuando lo quisieron espantar con la semidetención en el aeropuerto o con la cobarde destrucción de la puerta de su casa.

Así fue mi distinguida dama.

II. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Manifiesto que, el citado "artículo de opinión", representa, precisamente, la opinión de quien la escribió; esto es, si bien el supuesto artículo se encuentra dentro de un medio de



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

comunicación, no tiene el propósito de informar hechos concretos, sino que, representa la visión personal de su autor.

Por tanto, no puede alegarse que sus manifestaciones se encuentren amparadas en el propósito intrínseco del periódico, que es el de mantener informada a la sociedad sobre la realidad política, económica y social de nuestro país y del mundo. Sino que sus expresiones forman parte de un artículo editorial donde el autor manifiesta su forma de pensar y de opinar, libertad que se encuentra supeditada por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que la libre manifestación de las ideas tiene su límite cuando esta ataca la moral, la vida privada o los derechos de terceros.

En esa tesitura, es evidente que el articulista traspasa los límites de la libertad de expresión, toda vez que en el artículo ya referido utiliza un tono misógino en mi contra, cometiendo con ello violencia política en razón de género, vulnerando los derechos humanos a la honra y dignidad, pues resulta evidente que lo menos que buscan es fomentar una auténtica cultura democrática, sino discriminarme por solo el hecho de ser mujer, vulnerando el marco convencional, constitucional y legal en la materia, todo eso en su modalidad de violencia digital.

Se dice lo anterior, en virtud de que los dichos publicados por el columnista, constituyen insultos, denostaciones y descalificaciones que tienen como origen mi imagen y mi condición de mujer, y a partir de ello, intenta desacreditar mi capacidad como Gobernadora y socavar mis derechos políticos electorales.

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; a través de la figura jurídica de las medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de su género, se solicitan las siguientes medidas cautelares:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación del artículo de opinión de la autoría del ciudadano Carlos Alazraki, titulado: "Carta dirigida a la madame Layda Sansores (Mas corriente que un watt)", de los medios impresos y electrónicos del periódico El Universal, en especial, del que se ubica en el link: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/carlos-alazraki/carta-dirigida-la-madame-layda-sansores-mas-corriente-que-un-watt?amp=>. Enlace electrónico base de los hechos de la presente denuncia. La atenta petición que se realiza es para que cesen los daños que dicha publicación produce en mi persona por mi condición de mujer, y que vulnera y menoscaba mis derechos político-electorales.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

2.- Asimismo, **SE ORDENE** al denunciado Carlos Alazraki Grossman, vía **TUTELA PREVENTIVA**, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política en mi contra por razón de mi género.

IV. MEDIDAS DE PROTECCION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección contra el denunciado:

- a) Se ordene la limitación para acercarse o asistir al domicilio de la suscrita, así como a cualquier otro lugar en el que deba acudir.
- b) Se ordene la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o personas relacionadas con la misma.

...

DÉCIMA PRIMERA. Competencia. En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. **CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

Es importante señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 470, que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, el artículo 474 Bis, señala que en los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/015/01/2022. El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/015/01/2022, relativo a la recepción del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en contra del “C. **CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/015/2022, derivado del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en contra del “C. **CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la **liga electrónica** proporcionada por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...”



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

Derivado de lo anterior, el 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/181/2022 y AJ/182/2022 dirigidos a la Unidad de Género y a la Oficialía Electoral, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. Inspección Ocular. El 26 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el memorándum OE/408/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/19/2022.

DÉCIMA CUARTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/015/02/2022. El 26 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/015/02/2022, mediante el cual realizó un requerimiento de información a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

“ ...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **proporcione el domicilio del C. Carlos Alazraki Grossman;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.
..."

Derivado de lo anterior, el 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/189/2022 y AJ/190/2022, dirigidos a la Unidad de Vinculación y a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

DÉCIMA QUINTA. Dictamen de Riesgos. El 27 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/278/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/015/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN".

DÉCIMA SEXTA. Solicitudes de Medidas Cautelares y de Protección. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en la Queja remitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. **CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic), respectivamente, en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

" ...

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; a través de la figura jurídica de las medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de su género, se solicitan las siguientes medidas cautelares:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación del artículo de opinión de la autoría del ciudadano Carlos Alazraki, titulado: "Carta dirigida a la madame Layda Sansores (Mas corriente que un watt)", de los medios impresos y electrónicos del periódico El Universal, en especial, del que se ubica en el link:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/carlos-alazraki/carta-dirigida-la-madame-layda-sansores-mas-corriente-que-un-watt?amp=>. Enlace electrónico base de los hechos de la presente denuncia. La atenta petición que se realiza es para que cesen los daños que dicha publicación produce en mi persona por mi condición de mujer, y que vulnera y menoscaba mis derechos político-electorales.

2.- Asimismo, **SE ORDENE** al denunciado Carlos Alazraki Grossman, vía **TUTELA PREVENTIVA**, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política en mi contra por razón de mi género.

IV. MEDIDAS DE PROTECCION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección contra el denunciado:

- a) Se ordene la limitación para acercarse o asistir al domicilio de la suscrita, así como a cualquier otro lugar en el que deba acudir.
- b) Se ordene la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o personas relacionadas con la misma.

..."

DÉCIMA SÉPTIMA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/015/03/2022. El 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/015/03/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de las medidas cautelares y de protección.

DÉCIMA OCTAVA. Medidas Cautelares y de Protección. Derivado de las medidas cautelares y de protección solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su respectivo escrito de queja, es importante señalar lo siguiente:

La Junta General Ejecutiva, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones;** así como,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores**, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

De igual forma, el artículo 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General Ejecutiva a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, observando que las medidas solicitadas no cumplan con una causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcribe el artículo antes mencionado:

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 56.- *En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.*

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- *La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

- I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;*
- II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*
- III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y*
- IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

..”

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género. Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Dicho lo anterior, de la investigación preliminar realizada se derivan elementos de los que puede inferirse indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hacen necesaria la improcedencia de medidas cautelares y la adopción de medidas de protección; del análisis a los hechos o de la investigación preliminar.

En ese sentido es de señalarse que, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas, por lo anterior, el artículo 56 del Reglamento de Quejas, establece que la Junta General Ejecutiva es el órgano encargado de manifestarse respecto del dictado de las medidas cautelares, lo cual, en relación con el artículo 58 fracciones I y II, del mismo reglamento, señala que estas podrán ser improcedentes cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en dicho Reglamento; de la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar; en ese sentido de la investigación preliminar, se llega a la conclusión que las medidas cautelares solicitadas por el promovente deben declararse **IMPROCEDENTES**.

Lo anterior, toda vez que, nos encontramos ante una situación de la cual se observan publicaciones en la cual se vierten opiniones o ideas, a través de un periódico de circulación nacional, observándose que son de carácter informativo, periodístico o noticioso. Por tanto, se ha determinado que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: La individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos. En un mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión, es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa. De esta forma, la libertad de prensa es una piedra angular en el despliegue de la vertiente social o colectiva de las libertades de expresión e información, por lo anterior, la Sala Superior considera que la labor de los periodistas goza de un manto jurídico protector cuya salvaguardia resulta fundamental para nuestro país, este manto jurídico protector se compone esencialmente de tres aspectos que articulan y conforman el marco constitucional, convencional y legal aplicable a la protección de la libertad de prensa:

A. La labor de los periodistas debe ser protegida, en todo ámbito del derecho, incluida la materia electoral.

A.1. Marco jurídico constitucional y convencional.

La libertad de expresión es un pilar de la democracia. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución, en los artículos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional; y 13 de la Convención Americana. Tratados que, conforme al artículo 133 Constitucional, son Ley Suprema de toda la Unión junto con la Constitución.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

Dentro del género de la libertad de expresión, se encuentra la libertad de prensa, consagrada en el artículo 7º de la Constitución, que dispone esencialmente que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Asimismo, establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución (ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público).

A. 2. Protección al periodismo.

Los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de un **manto jurídico protector respecto de su labor informativa**. Efectivamente, los periodistas tienen una labor fundamental en el Estado Democrático, y gozan de especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales en la materia, en la Constitución, así como en las leyes internas, especialmente por cuanto hace al desempeño de su labor, asimismo, quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad.

En dicho contexto, la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística”.

En consecuencia, esta Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 2 fracción XV, 56 y 58 fracción II del Reglamento de Quejas, considera que, deben declararse **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

Ahora bien, se considera necesaria y adecuada la adopción de medidas de protección en virtud del "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/015/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", emitido por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como de lo manifestado por la quejosa en su escrito de queja y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras), se adopte la medida de protección propuesta por la Unidad de Género, en virtud de que la Junta General Ejecutiva en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Para finalizar se precisa que, la medida de protección que se propone, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de la solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de **forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, toda vez que podría generar un menoscabo en los derechos político electorales de la promovente y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Gobernadora, se considera pertinente adoptar medidas cautelares en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: "**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...**". y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas".

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, esta autoridad debe considerar la adopción de medidas cautelares y de protección.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas sean cautelares o de protección se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

En este sentido, es necesario señalar que conforme al artículo 66 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección que determine la junta pueden ser:

I. Emergencias:

- a) *Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;*
- b) *Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y*
- c) *La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.*

II. Preventivas:

- a) *Protección policial a la víctima; y*
- b) *Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.*

III. De naturaleza civil:

- a) *Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.*

En consecuencia, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, es procedente el dictado de las medidas de protección consistentes en la **prohibición al C. Carlos Alazraki Grossman, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella.**

Dicho lo anterior, **la Junta General Ejecutiva, determina que** toda vez que las medidas que se adopten sean emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

evitar daños irreparables a las personas, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de la medida de protección, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, así como derivado del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, es por lo que se propone **adoptar la siguiente medida:**

A. Se ordena al C. CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN, se abstenga de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella.

Lo anterior, debe considerarse así porque no sólo la publicación y difusión de dicha publicación puede afectar la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

menoscabo de los derechos político electorales a ejercer el cargo ocupado por la C. Layda Elena Sansores San Román.

DÉCIMA NOVENA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 18, 19 fracción II, 55 y 56 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. **CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de mi género en mi contra" (sic).

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **improcedente** el dictado de medidas de cautelares solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/015/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "C. **CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se ordena al C. **CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, se abstenga de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

ella; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **C. CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, a través del domicilio, correo electrónico y al teléfono, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/015/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "**C. CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

efectuó el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "C. **CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como al Instituto Nacional Electoral a través de los correos electrónicos ezequiel.bonilla@ine.mx; andrea.perezq@ine.mx; viridiana.aguilar@ine.mx y karla.estevezl@ine.mx, de igual forma de manera física a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral o en la Junta Ejecutiva Local o distrital más cercana; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de ordenar al C. CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN, se abstenga de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/35/2022

Expediente IEEC/Q/015/2022.

los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022. -----

MTRA. LIRIOGUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 6. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

7. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
8. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
9. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
10. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
11. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche" y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

14. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Oficio PCG/605/2022.** El día 9 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio PCG/605/2022 informó la designación como encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C.P. William Enrique Barahona Pérez.
16. **Recepción de la Queja.** El día 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron vía electrónica, el correo de sara.lopez@ine.mx, a nombre de LOPEZ JIMENEZ SARA MARIA, con asunto "Se notifica acuerdo y se remite queja", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado "Acuerdo registro y remisión campeche.pdf", relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/241/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado "DENUNCIA GOBIERNO CONTRA CARLOS MARIN.pdf", relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
17. **Acuerdo AJ/Q/016/01/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
18. **Oficios AJ/183/2022 y AJ/184/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/183/2022 y AJ/184/2022, dirigidos a la Unidad de Género y a la Oficialía Electoral, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
19. **Oficio UG/275/2022.** El 21 de septiembre de 2022, la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio UG/275/2022 dirigido a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicito el apoyo y

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

colaboración para que en su oportunidad haga de su conocimiento a la Unidad de Género y remita en alcance el acta de inspección que realice la Oficialía Electoral, respecto de las diligencias necesarias para mejor proveer.

20. **Oficio SECG/1103/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1103/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *del* "C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic).
21. **Oficio SECG/1104/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1104/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1103/2022.
22. **Acuerdo AJ/Q/016/02/2022.** El 26 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/02/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
23. **Oficios AJ/192/2022 y AJ/193/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/192/2022 y AJ/193/2022, dirigidos a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, respectivamente.
24. **Dictamen de riesgos.** El día 27 de septiembre de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", en respuesta a lo solicitado mediante oficio AJ/183/2022.
25. **Memorándum OE/414/2022.** El 28 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/414/2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Estado de Campeche, al cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/10/20/2022.

26. Memorandum OE/415/2022. El 28 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorandum OE/415/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/1103/2022.

27. Acuerdo AJ/Q/016/03/2022. El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/03/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b), y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).** Artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 7, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 253 fracción II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 282 fracciones XX, XXI, XXV y XXX, 285, 286, 600, 601 y del 610 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4, numeral II, punto 2.1 inciso b), 6, 32, 33, 34, 38 fracción I, VI y XX y 46 fracción I, II y III que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

VI. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Junta General.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano central del Instituto Electoral de naturaleza colegiada, presidida por la Presidenta del Consejo General y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Expediente IEEC/Q/016/2022. El día 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron vía electrónica el correo de sara.lopez@ine.mx, a nombre de LOPEZ JIMENEZ SARA MARIA, con asunto "Se notifica acuerdo y se remite queja", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado "Acuerdo registro y remisión campeche.pdf", relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/241/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado "DENUNCIA GOBIERNO CONTRA CARLOS MARIN.pdf", relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter fracciones IX, XVI y XXII; 20 Quater, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442, apartado 1, inciso d), 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a denunciar a C. CARLOS MARIN MARTINEZ, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra.

HECHOS

PRIMERO: ...

SEGUNDO. El 22 de julio del presente año, en la página electrónica: <https://regeneracionmx/doriga-y-marin-lanzan-ataques-con-todo-contra-la-yda-sansores/>, se publicó una nota de título: "Doriga y Marín lanzan ataques con todo contra Layda Sansores", en la que se dice que, a través de las redes sociales, comenzó a circular un fragmento del programa semanal del denunciado, en donde se escucha como realiza comentarios misóginos contra mi persona por mi forma de vestir y mi imagen, así como que estoy siendo utilizada.

TERCERO. En el citado link, se puede visualizar y escuchar la conversación sostenida por Carlos Marín Martínez y otro periodista de iniciales JLD del video en comento, mismo que es del contenido auditivo siguiente:

Carlos Marín Martínez: Por lo pronto usaron a esta señora que cobra como gobernadora de Campeche, como se llama...



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

OLD: Ah Layda Sansores. . .

*Carlos Marín Martínez: Oye, come mucho betabel ¿Verdad? JLO: ¿Por?...
Carlos Marín Martínez: Vele el pelo...*

OLD: jaja...

*Carlos Marín Martínez: Bueno, supongo. Bueno el asunto es que usaron a esta
señora para sacarle cosas...*

OLD: Gobernadora y productora de radio...

*Carlos Marín Martínez: Bueno tiene su, su cómo se llama... JLD: Programa . . .
Carlos Marín Martínez: Su Tool Show. . .*

JLD: Si, su Tool Show . . . de todos los martes por la noche . . .

*Carlos Marín Martínez: Fijate a mí, me llamo la atención nuestro querido Ciro,
cuento, que esa señora puede muy bien cuando termine su gestión sustituir a la
señora Laura Bozo...*

JLD: ¡Ahhhh va a decir ¡QUÉ pase el desgraciado!...

*Carlos Marín Martínez: Jajaja. . . oye de quien la señora dice, o eso me
chismearon, que dice que el líder del PRI ha sido tratado, ha tenido un
tratamiento*

¿De Botox? o algo por el estilo o liposucción. . .

JLD: No sé, pero algo de la cara que ella. . .

Carlos Marín Martínez: Le crítica a él. .

JLD: Si, también, mira. . .

Carlos Marín Martínez: No es Alito, es la señora. .

JLD: Si, bueno. . .

*Carlos Marín Martínez: Pues es como gritar a ladrón, a ladrón ¿No? En esto de
las intervenciones quirúrgicas. . .*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

JLD: Lo acusa de vanidoso. ...

Carlos Marín Martínez: Jajaja...

JLD: Y si, lo es...

Carlos Marín Martínez: Bueno, ella siendo Senadora con dinero público, se hizo un vestido que costo no se cuánto, oye, con los nombres de los 43 de Ayotzinapa; fijate que manera de explotar el dolor ajeno en un vestido carísimo que ella hasta los tratamientos que ella tenía de no sé qué naturaleza, pues em con dinero, entre otros, tuyo y mío. . .

JLD: Hay que ir a la PROFECO . . .

...

QUINTO...

Carlos Marín Martínez: Y por otro lado pues no cesa de exhibirlo en grabaciones la machuchona, ésta señora de Campeche...

JLD: Ah si, Sansores...

Carlos Marín Martínez: Sansores, Sansores, si, que come mucho betabel ¿no?

JLD: si...

Carlos Marín Martínez: Y tiene su tool show

..."

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Como se puede observar de la simple lectura de las dos transcripciones que anteceden en los puntos 3 y 5, el ciudadano Carlos Marín Martínez realiza expresiones que constituyen violencia política en mi contra en razón de mi género por mi condición de mujer, vulnerando el marco convencional, constitucional y legal en la materia, todo eso en su modalidad de violencia digital.

Ciertamente, considero que es evidente que el conductor citado traspaso los límites de la libertad de expresión, toda vez que en el programa ya referido utilizan un tono misógino en mi contra, cometiendo con ello violencia política en razón de género, vulnerando los derechos humanos a la honra y dignidad, pues resulta evidente que lo menos que buscan es fomentar una auténtica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

cultura democrática, sino discriminarme por solo el hecho de ser mujer.

...

111. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; a través de la figura jurídica de las medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de su género, se solicitan las siguientes medidas cautelares:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación del fragmento del programa transmitido en el portal de YouTube de nombre "Joaquín Marín de do Pingüe", cuyo conductor es el ciudadano Carlos Marín Martínez que se describe a continuación:

- Fragmento del programa que se encuentra alojado en los enlaces web: <https://regeneracion.mx/doriga-y-marin-lanzan-ataques-con-todo-contra-laydasansores/> y <https://www.youtube.com/watch?v=PufnjMHEc6w&list=PL2UA41OckqQDPVJ6CD42d6qtLxWfQ6G51&index=30>; enlaces electrónicos base de los hechos de la presente denuncia. Por lo que, la atenta petición que se realiza, es para que cesen los daños que dicha publicación produce en mi persona por mi condición de mujer, y que vulneran y menoscaban mis derechos político-electorales.

2.- Asimismo, solicito que dicha porción del programa sea eliminada del capítulo correspondiente del programa "Joaquín Marín de do Pingüe" que se transmite en la plataforma de YouTube, cuyo conductor que interviene es el ciudadano Carlos Marín Martínez.

3.- De igual manera, **SE ORDENE** al denunciado Carlos Marín Martínez, vía **TUTELA PREVENTIVA**, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política en mi contra por razón de mi género; especialmente, aquellas que tengan que ver con mi imagen.

IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción 11, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Y de acuerdo a las



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección contra el denunciado:

- b) *Se ordene la limitación para acercarse o asistir al domicilio de la suscrita, así como a cualquier otro lugar en el que deba acudir.*
- c) *Se ordene la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o personas relacionadas con la misma.*

..."

DÉCIMA PRIMERA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic) corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

Es importante señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 470, que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, el artículo 474 Bis, señala que en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

DECIMA SEGUNDA. Acuerdo AJ/Q/016/01/2022. El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/01/2022 intitulado: "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", mediante el cual aprobó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en contra del "C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/016/2022, derivado del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en contra del "C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad de las ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y se remita física y electrónicamente a esta **Asesoría jurídica**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice el **análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Derivado de lo anterior, el 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/183/2022 y AJ/184/2022 dirigidos a la Unidad de Género y a la Oficialía Electoral, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. Inspección ocular. El 28 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

memorándum OE/414/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/20/2022.

DÉCIMA CUARTA. Acuerdo AJ/Q/016/02/2022. El 26 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/02/2022 intitulado: “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA LA COLABORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio de Carlos Marín Martínez; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Derivado de lo anterior, el 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/192/2022 y AJ/193/2022, dirigidos a la Unidad de Vinculación y a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

DÉCIMA QUINTA. Dictamen de riesgos. El 27 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/279/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN".

DÉCIMA SEXTA. Solicitudes de Medidas Cautelares y de Protección. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en la **Queja** remitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic), respectivamente, en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; a través de la figura jurídica de las medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de su género, se solicitan las siguientes medidas cautelares:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación del fragmento del programa transmitido en el portal de YouTube de nombre "Joaquín Marín de do Pingüe", cuyo conductor es el ciudadano Carlos Marín Martínez que se describe a continuación:

- Fragmento del programa que se encuentra alojado en los enlaces web: <https://regeneracion.mx/doriga-y-marin-lanzan-ataques-con-todo-contra-laydasansores/> y



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

<https://www.youtube.com/watch?v=PuFnjMHEc6w&list=PL2UA41OckqQDPVJ6CD42d6qtLxWFQ6G51&index=30>; enlaces electrónicos base de los hechos de la presente denuncia. Por lo que, la atenta petición que se realiza, es para que cesen los daños que dicha publicación produce en mi persona por mi condición de mujer, y que vulneran y menoscaban mis derechos político-electorales.

2.- Asimismo, solicito que dicha porción del programa sea eliminada del capítulo correspondiente del programa "Joaquín Marín de do Pingüe" que se transmite en la plataforma de YouTube, cuyo conductor que interviene es el ciudadano Carlos Marín Martínez.

3.- De igual manera, **SE ORDENE** al denunciado Carlos Marín Martínez, vía **TUTELA PREVENTIVA**, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política en mi contra por razón de mi género; especialmente, aquellas que tengan que ver con mi imagen.

IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción 11, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección contra el denunciado:

- b) Se ordene la limitación para acercarse o asistir al domicilio de la suscrita, así como a cualquier otro lugar en el que deba acudir.
- c) Se ordene la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o personas relacionadas con la misma.

..."

DÉCIMA SÉPTIMA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/03/2022. El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/03/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de las medidas cautelares y de protección.

DÉCIMA OCTAVA. Medidas Cautelares y de Protección. Derivado de las medidas cautelares y de protección solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su respectivo escrito de queja, es importante señalar lo siguiente:

La Junta General Ejecutiva, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones**; así como, fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores**, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

De igual forma, el artículo 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General Ejecutiva a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, observando que las medidas solicitadas no cumplan con una causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcribe el artículo antes mencionado:

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 56.- *En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.*

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- *La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

- I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;*
- II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*
- III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y*
- IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.*
- ..”

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género. Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Dicho lo anterior, de la investigación preliminar realizada se derivan elementos de los que puede inferirse indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hacen necesaria la improcedencia de medidas cautelares y la adopción de medidas de protección; del análisis a los hechos o de la investigación preliminar.

En ese sentido es de señalarse que, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas, por lo anterior, el artículo 56 del Reglamento de Quejas, establece que la Junta General Ejecutiva es el órgano encargado de manifestarse respecto del dictado de las medidas cautelares, lo cual, en relación con el artículo 58 fracciones I y II, del mismo reglamento, señala que estas podrán ser improcedentes cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en dicho Reglamento; de la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar; en ese sentido de la investigación preliminar, se llega a la conclusión que las medidas cautelares solicitadas por el promovente deben declararse **IMPROCEDENTES**.

Lo anterior, toda vez que, nos encontramos ante una situación de la cual se observan publicaciones en redes sociales y páginas electrónicas de internet, observándose que son de carácter informativo, periodístico o noticioso. Por tanto, se ha determinado que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: La individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos. En un mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión, es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa. De esta forma, la libertad de prensa es una piedra angular en el despliegue de la vertiente social o colectiva de las libertades de expresión e información, por lo anterior, la Sala Superior considera que la labor de los periodistas goza de un manto jurídico protector cuya salvaguardia resulta fundamental para nuestro país, este manto jurídico protector se compone esencialmente de tres aspectos que articulan y conforman el marco constitucional, convencional y legal aplicable a la protección de la libertad de prensa:

A. La labor de los periodistas debe ser protegida, en todo ámbito del derecho, incluida la materia electoral.

A.1. Marco jurídico constitucional y convencional.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

La libertad de expresión es un pilar de la democracia. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución, en los artículos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional; y 13 de la Convención Americana. Tratados que, conforme al artículo 133 Constitucional, son Ley Suprema de toda la Unión junto con la Constitución.

Dentro del género de la libertad de expresión, se encuentra la libertad de prensa, consagrada en el artículo 7º de la Constitución, que dispone esencialmente que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Asimismo, establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución (ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público).

A. 2. Protección al periodismo.

Los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de un manto jurídico protector respecto de su labor informativa. Efectivamente, los periodistas tienen una labor fundamental en el Estado Democrático, y gozan de especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales en la materia, en la Constitución, así como en las leyes internas, especialmente por cuanto hace al desempeño de su labor, asimismo, quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad.

En dicho contexto, la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

En consecuencia, esta Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 2 fracción XV, 56 y 58 fracción II del Reglamento de Quejas, considera que, deben declararse **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja.

Ahora bien, se considera necesaria y adecuada la adopción de medidas de protección en virtud del **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"**, emitido por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como de lo manifestado por la quejosa en su escrito de queja y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras), se adopte la medida de protección propuesta por la Unidad de Género, en virtud de que la Junta General Ejecutiva en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Para finalizar se precisa que, la medida de protección que se propone, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de la solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de **forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, toda vez que podría generar un menoscabo en los derechos político electorales de la promovente y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Gobernadora, se considera pertinente adoptar medidas cautelares en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: **"ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...". y en razón de que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. **En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas".**

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, esta autoridad debe considerar la adopción de medidas cautelares y de protección.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas sean cautelares o de protección se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político-electorales de la denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

En este sentido, es necesario señalar que conforme al artículo 66 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección que determine la junta pueden ser:

I. Emergencias:

- a) *Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;*
- b) *Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y*
- c) *La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.*

II. Preventivas:

- a) *Protección policial a la víctima; y*
- b) *Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.*

III. De naturaleza civil:

- a) *Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

En consecuencia, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, es procedente el dictado de las medidas de protección consistentes en la **prohibición al C. Carlos Marín Martínez, de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella.**

Dicho lo anterior, **la Junta General Ejecutiva, determina que** toda vez que las medidas que se adopten sean emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de la medida de protección, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, así como derivado del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, es por lo que se propone **adoptar la siguiente medida:**

A. Se recomienda al C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ, se abstenga de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella.

Lo anterior, debe considerarse así porque no sólo la publicación y difusión de dicha publicación puede afectar la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que, Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales a ejercer el cargo ocupado por la C. Layda Elena Sansores San Román.

DÉCIMA NOVENA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 18, 19 fracción II, 55 y 56 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic).

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **improcedente** el dictado de medidas de cautelares solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/016/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche del "C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

razón de género; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se recomienda al C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ, se abstenga de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Layda Elena Sansores San Román, a través del domicilio, correo electrónico y al teléfono, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/016/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Estado de Campeche, en contra del "C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como al Instituto Nacional Electoral a través de los correos electrónicos ezequiel.bonilla@ine.mx; maribel.becerrilv@ine.mx; sara.lopez@ine.mx y mariana.garibay@ine.mx, de igual forma de manera física a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral o en la Junta Ejecutiva Local o distrital más cercana; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/36/2022.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de recomendar al C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ, se abstenga de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022. -----

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/5/2022.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 4. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 6. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 7. Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

- tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
8. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
 9. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 10. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 11. **Recepción de la Queja.** El día 28 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **"CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"** (sic).
 12. **Oficio SECG/918/2022.** El día 29 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/918/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

del escrito de queja recibido el 28 de julio de 2022, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.

13. **Oficio SECG/919/2022.** El día 29 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/919/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/918/2022.
14. **Memorándum OE/253/2022.** El 29 de julio de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/253/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/919/2022.
15. **Recepción del escrito de alcance de la queja.** El día 1 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 29 de julio de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. **Recepción del escrito de alcance de la queja.** El día 5 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el segundo escrito de fecha 2 de agosto de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. **Acuerdo AJ/Q/008/01/2022.** El día 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo AJ/Q/008/01/2022 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS".
18. **Oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022.** El día 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022 dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género respectivamente, les remitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022 para dar cumplimiento a las diligencias acordadas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
19. **Oficio UG/237/2022.** El día 9 de agosto de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, en respuesta a lo solicitado mediante oficio AJ/131/2022.

- 20. Acuerdo JGE/24/2022.** El 15 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/24/2022 dictado dentro del expediente IEEC/Q/008/2022, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”*.
- 21. Presentación de medio de impugnación.** El día 19 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 18 de agosto de 2022, signado por los CC. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionado Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación interpuesto en contra del *“ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022”* (sic).
- 22. Acuerdo AJ/Q/008/02/2022.** El día 25 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo AJ/Q/008/02/2022 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”*.
- 23. Acuerdo AJ/Q/008/03/2022.** El día 26 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo AJ/Q/008/03/2022 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE MAYORES DILIGENCIAS”*, por el que se solicitó a la Unidad de Género la realización de un nuevo análisis de riesgos.
- 24. Oficio AJ/154/2022.** El día 29 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio AJ/154/2022 dirigido a la Unidad de Género, remitió el acuerdo AJ/Q/008/03/2022 para dar cumplimiento a las diligencias aprobadas en el mismo.

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

- 25. Informe Circunstanciado.** El 29 de agosto de 2022, mediante oficio SECG/1005/2022, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el Informe Circunstanciado derivado del Recurso de Apelación presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz.
- 26. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** El pasado 23 de septiembre de 2022, el Pleno del Tribunal local, emitió sentencia en el Expediente TEEC/RAP/5/2022, relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación interpuesto en contra del **"ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022"** (sic).
- 27. Memorándum OE/409/2022.** El 27 de septiembre de 2022, mediante memorándum OE/409/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió avance de la Inspección Ocular OE-IO-14-2022.
- 28. Oficio UG/281/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, EN CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO EN EL ACUERDO No. AJ/Q/008/03/2022"**.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b), y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** Artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 7, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 4 fracciones X y XI, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 253 fracción IV, 280 fracciones I y XIII, 282 fracciones I, VIII, XX, XXI, XXV y XXX, 283, 285, 286, 600, 601 y del 610 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4, numeral II, punto 2.1 inciso b), 6, 32, 33, 34, 38 fracción I, VI y XX y 46 fracción I, II y III que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Junta General.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Tribunal Electoral local.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano central del Instituto Electoral de naturaleza colegiada, presidida por la Presidenta del Consejo General y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El día 28 de julio de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **"CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"** (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

I.- HECHOS

I.- Es un hecho público y notorio que mi poderdante es Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional desde el 18 de agosto de 2019, con base en los resultados del Proceso Interno Ordinario Electivo de la Dirigencia Nacional del Partido Revolucionario Institucional para el periodo 2019-2023 y en el respectivo "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO ELECTIVO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2023" de fecha 14 de agosto de 2019.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

II.- Es un hecho público y notorio que, con fecha 14 de septiembre de 2021, la Sala, Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-JRC-172-2021, por el cual se confirmó la Declaración de Validez de la Elección a la Gubernatura del Estado de Campeche que en su momento emitió con fecha 18 de agosto de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Campeche a través del Dictamen de Cómputo Final, Declaración de Validez de la Elección y de Gubernatura Electa, en favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, quien a la postre el 15 de septiembre del mismo año rindió protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

III.- Es un hecho público y notorio que con fecha 21 de septiembre de 2021 iniciaron las transmisiones del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" a través de cuentas de servidores públicos, dependencias, entidades y unidades administrativas, en la red social Facebook, como a continuación se enlistan:

...

A partir del minuto 44:30 al minuto 44:49 del video contenido en las publicaciones de donde se derivan las ligas previamente citadas sobre la emisión de fecha 21 de septiembre de 2021 del "Martes del Jaguar", la Titular del Ejecutivo Estatal señala que se encuentra en el inmueble denominado Centro Cultural "Casa de los Gobernadores", ubicado en Avenida República número 79, entre calles Nicaragua y Brasil, Barrio de Santa de Ana, C.P.24050, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, transcribiendo su dicho:

"(...) Por nuestra parte, empezamos por quitar estos troncos que habían aquí, que les digo son como reminiscencias de los troncos imperiales de las monarquías, que las sillas sean iguales, que sean parejas y que los ciudadanos pronto vengan aquí a la Casa de los Gobernadores que está muy bonita (...)"

Con esto se hace constar el antecedente de que se emplean recursos públicos (cuentas oficiales de Facebook de distintas dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como bienes inmuebles para la transmisión del programa en formato audiovisual denominado "Martes del Jaguar".

Resulta claro que dicha emisión audiovisual está financiada con recursos públicos, corroborando mi dicho con la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga electrónica: <https://tinyurl.com/2qg166zb>, en donde se puede observar la naturaleza pública de los recursos que se emplean para la cobertura del "Martes del Jaguar": tal y como se puede observar en la siguientes capturas de pantalla cuya contenido es verificable en el enlace electrónico previamente transcrito:

(IMÁGENES)

...

IV. Es un hecho público y notorio que desde el día 3 de mayo de 2022 hasta la presente fecha, la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y el Director de Área citado al rubro del presente escrito, en las emisiones del programa audiovisual "Martes del Jaguar", han empleado recursos públicos para la difusión de audios, cuyo origen no se ha aclarado por parte de ninguno de los servidores públicos antes citados y por lo tanto son de naturaleza ilegal, tanto por su origen como por su difusión, donde supuestamente interviene mi representado por tanto, en su nombre y representación, NIEGO CATEGÓRICAMENTE del contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de Consideraciones de Hechos y de Derecho del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, hechos y delitos falsos,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

constituyéndose calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza, porque, como también es un hecho público y notorio, fueron replicados por diversos espacios informativos y medios de comunicación a nivel nacional teniendo un impacto en la jornada electoral que se celebró en los Estados de Durango, Quintana Roo, Aguascalientes, Tamaulipas, Oaxaca e Hidalgo el domingo 5 de junio del año en curso, y que a la fecha continúan dañando la imagen de mi representado y su actividad profesional, además de afectar la imagen del instituto político que encabeza, toda vez que esto tendrá un impacto en los procesos electorales en los Estados de México y Coahuila para renovar a los Titulares del Ejecutivo Estatal de ambas entidades federativas, así como al Congreso local en el caso de la segunda mencionada, ya que dichos procesos inician en el mes de enero de 2023, esto es, en 6 meses, y con posterioridad en el proceso electoral del año 2024 que se tendrá en el Estado de Campeche para la elección de Ayuntamientos, Diputaciones locales y Juntas Municipales, en el orden local y de Presidente de la República, Diputados y Senadores, en el orden federal.

Es importante señalar que estas calumnias afectan la actividad profesional de mi representado porque su actividad única y primordial es la política, prueba de ello son los distintos cargos que ha ostentado a lo largo de su carrera partidista y política, siendo el único medio por el cual obtiene sus ingresos y da sustento económico a su familia, ya que precisamente su integridad y probidad son elementos fundamentales para el desempeño de dicha actividad así como la percepción que, de dichos elementos, tenga el electorado en general, mismos están siendo afectados por el actuar de la Gobernadora del Estado de Campeche y los servidores públicos antes mencionados, ya que los videos, audios menciones que hacen en su montaje mediático, son a todas luces de naturaleza ilegal, además de que resulta claro que están editados, manipulados y producidos por parte de

quien los difundió, para atribuirle supuestas frases y dichos a mi representado que a todas luces están fuera de contexto, además de que fueron exhibidos sin el consentimiento de las partes que supuestamente intervienen en las conversaciones, siendo mi representado objeto de toda clase de hechos y delitos falsos, además de violar los derechos humanos de mi representado como lo son el de la privacidad, seguridad jurídica y el principio de presunción de inocencia que debe gozar en todo momento, empleando recursos públicos de los campechanos para tales acciones.

En esta emisión del programa audiovisual del 3 de mayo de 2022, mismo que tiene una duración de 1:35:06, en la cual puede observarse que se está transmitiendo desde la Oficina de la Gobernadora ubicada en el 4to. Piso del Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, con dirección en calle 8 s/n entre 61 y 63, Cuarto Piso, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. En dicha emisión se observa del minuto 04:06 al minuto 04:30 se hace un "pase de lista" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y calumniándolos como traidores a la patria, lo cual es un delito contemplado en el artículo 123 del Código Penal Federal, situación ya fue de conocimiento de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SRE-PSC-122/2022, que declaró la existencia de calumnia por parte de Mario Delgado Carrillo en calidad de Presidente Nacional de Morena y del propio partido que encabeza, MORENA, por su falta en su deber de cuidado en la difusión de una publicación que señalaba a los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional como Traidores a la Patria, incluyendo a mi representado y a los diputados federales previamente mencionados, forma parte del llamado "bloque opositor", electoral y legislativamente conocido como la Coalición "Va X México", oponiéndose a los planteamientos de la bancada oficialista de Morena que no son de beneficio para la nación mexicana, que es afín al Gobierno Federal que encabeza el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, y que el pasado 17 de abril del año en curso votó en contra de la iniciativa de reforma constitucional conocida coloquialmente como "Reforma Energética" misma que fue presentada por el Ejecutivo Federal, lo cual a todas luces sabemos que no constituye delito alguno, sino que simplemente se trata de un acto propio de la



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

soberanía legislativa y de la división de poderes, calumnia que también se prueba con la siguiente captura de pantalla:

(Imágenes)

En la misma emisión en la sección que abarca del **minuto 31:30 al minuto 45:23**, como se puede observar en el video contenido en la liga electrónica correspondiente a la página en la red social Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche, **Layda Sansores**, <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/743729210304932>.

En dicha sección se observa la intervención de la Gobernadora del Estado de Campeche, junto con una persona de nombre Juan Manuel Herrera Real quien, con base en la información extraída del Portal Nacional de Transparencia, es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado, con cargo de Director de Área, tal y como se puede constar en la siguiente liga <https://tinyurl.com/2pi5t6rf>; Y como a continuación se muestra en la siguiente fotografía extraída de la publicación:

(Imágenes)

En dicho video a partir del minuto **34:57** se comienzan a realizar alusiones a mi poderdante, en el dicho de Juan Manuel Herrera Real: "(...) Y es que los políticos andan un poco alborotados, precisamente por la propuesta de reforma, eh, electoral, ya salió **Alejandro Moreno** a decir que no la va a pasar, que no, que no va a pasar, pero lo que intenta hacer es pues como es mapache electoral, porque hay audios, incluso por ahí anda circulando uno que producción creo que lo tenemos por allá, el audio" a lo que la Gobernadora responde "ay ¿sí? órale" e inician con la reproducción del primer audio que pretenden, de manera falaz e ilegal, atribuir a mi representado (minuto 35:15 de la liga electrónica de Facebook citada previamente en el presente numeral), de cual reitero, **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE** el contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos, constituyéndose calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza mi poderdante.**

Durante la reproducción se escucha la "voz en off" de la gobernadora emitiendo las siguientes frases:

...

Concluye la difusión del ilegal audio en el minuto 36:05 del video contenido en la liga en cita.

Del **minuto 36:05 al minuto 45:23** continúan las calumnias y alusiones por parte de la Gobernadora y del servidor público antes citado, en contra de mi representado, con el objetivo de dañar la imagen y la carrera como político profesional de mi representado, así como de otros particulares como es el caso del C. **Alexandro Arceo**, y haciendo alusión al contexto político nacional por la iniciativa de Reforma Electoral que presentó el Presidente de la República **Andrés Manuel López Obrador** ante el Constituyente Permanente de la República, toda vez que tanto la Gobernadora del Estado de Campeche como el Presidente de la República provienen de las filas del Partido Político Morena, por lo que es clara su intención de calumniar, empleando recursos públicos del Gobierno del Estado de Campeche, con el objetivo dañar su imagen atribuyéndole hechos y delitos falsos con base en audios que fueron obtenidos de manera ilegal, ya que **no queda lugar a dudas que la fuente primigenia y originaria de tales audios de conversaciones y comunicaciones ilegalmente intervenidas es la propia quejosa Layda Elena Sansores San Román.**

Dicha emisión del **"Martes del Jaguar"** fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

...

V. En la misma fecha, **4 de mayo de 2022**, se publicó en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el siguiente video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" del día anterior, donde sólo aparece el ilegal audio por el cual se calumnia a mi poderdante, al pretender imputarle hechos y delitos falsos: <https://www.facebook.com/watch/?v=3406182589668093>.

...

VI. Con fecha **10 de mayo de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:47:13**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 20:17** al **minuto 20:34**, dentro de este lapso, la Gobernadora, a modo de amenaza y enriqueciendo su calumnia, dice: "**¡A esos traidores les sobrevivirá la vergüenza!**".

...

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto 38:32 y hasta el minuto 1:08:42, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente se comentó, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, con la sección que ellos denominan como "**Top Fake News**".

(Imágenes)

Dicha sección, por segunda semana consecutiva, se ha convertido en la plataforma a través de la cual se presentan una serie de ataques en contra de diversos actores políticos de los órdenes estatal y nacional, especialmente en contra de mi poderdante, ya que se reproducen una serie de audios naturaleza y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos **SE NIEGAN CATEGÓRICAMENTE** porque es claro que se trata de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante atribuyéndole **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi representado y del instituto político que encabeza** además de que se han proferido improperios que denigran a la persona de mi representado, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, donde especifico a detalle las palabras y frases que, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

VII. Al día siguiente, con fecha **11 de mayo de 2022**, se publicó en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el siguiente video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" del día 10 de mayo, donde sólo aparece el ilegal audio el cual sirve de base para calumniar a mi poderdante, al pretenderle imputar hechos y delitos falsos: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/280668100852054>

...

VIII. Con fecha **17 de mayo de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/532899025160677>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:55:36**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 10:07 al minuto 10:30**, en los cuales, por cierto se menciona dos veces el nombre de mi representado como puede observarse en dicho video y como expongo en las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicha video a partir del minuto 50:42 y hasta el minuto **48:55**, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora:

(Imágenes)

En dicha sección, como se ha mencionado previamente a lo largo del presente documento y por tercera semana consecutiva, se reproducen una serie de audios ilegales y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos **SE NIEGAN CATEGÓRICAMENTE** porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**, como se expone en la siguiente tabla, donde específico a detalle las palabras y frases que, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo previo, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

X. Con fecha **24 de mayo de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/4058805714¿4568>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de 2:11:10; en dicha emisión nuevamente se hace el "pase de lista" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del minuto 10:57 al minuto 11:10, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto 25:39 y hasta el minuto 44:01, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, en donde, desde la cortinilla de entrada, se denota la intención de ambos servidores públicos para calumniar a mi representado, ya que se difundieron, de manera ilegal, dos nuevos audios de naturaleza ilegal por lo que carecen de todo valor probatorio y que, cuyo origen, aparentemente es desconocido, sin embargo, resulta claro que fueron obtenidos de

manera ilegal empleando el aparato de inteligencia y de los sistemas de seguridad del estado mexicano para obtenerlos, además de que fueron objetos de manipulación por parte de los Gobiernos Federal y del Estado de Campeche.

(Imagen).

En dicha sección, como se ha mencionado previamente a lo largo del presente documento y por cuarta semana consecutiva, teniendo como plataforma una serie de audios ilegales y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE el contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de Consideraciones de Hechos y de Derecho del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, hechos y delitos falsos, constituyéndose calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza; en la siguiente tabla específico a detalle las palabras y frases, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "Martes del Jaguar" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

XI. En la misma fecha 24 de mayo de 2022, se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche los videos almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "Martes del Jaguar" de ese día, donde sólo aparecen los ilegales audio los cuales se emplean para calumniarme ya que se me pretende imputar hechos y delitos falsos:
<https://www.facebook.com/LaydaSansoresivideos/412373787183477> y
<https://www.facebook.com/LaydaSansoreskideos/720922472488377>.

XII. Del mismo modo, con fecha 31 de mayo, nuevamente se emitió el programa audiovisual "Martes del Jaguar", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en las siguientes ligas electrónicas: <https://web.facebook.com/LaydaSansores/videos/1660338067634232> y https://www.youtube.com/watch?v=yRHAsMHU_e4&t=5s&ab_channel=LaydaSansores, se plasma esta última por ser la versión íntegra de la emisión del "Martes del Jaguar" del 31 de mayo de 2022), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de 1:46:17; en dicha emisión nuevamente se hace el "pase de lista" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del minuto 9:03 al minuto 10:30, en los cuales, por cierto se menciona dos veces el nombre de mi representado como puede observarse en dicho video y como expongo en las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto 16:37 y hasta el minuto 49:10 (donde se reprodujeron 2 de los 3 audios ilegales difundidos en esta emisión semanal), así como del minuto 1:06:44 al 01:28:25 (donde se reprodujo un tercer audio ilegal) la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, en donde, desde la cortinilla de entrada, se denota la intención de ambos servidores públicos para calumniar a mi representado, ya que se difundieron, de manera ilegal, tres nuevos audios de naturaleza ilegal, producidos, manipulados y editados, por lo que carecen de todo valor probatorio y que, cuyo origen, aparentemente es desconocido, sin embargo, resulta claro que fueron obtenidos de manera ilegal empleando el aparato de inteligencia y de los sistemas de seguridad del estado mexicano para obtenerlos, además de que fueron objetos de manipulación por parte de los Gobiernos Federal y del Estado de Campeche.

En dicha sección, en esta ocasión dividida en dos partes, como se ha mencionado previamente a lo largo del presente documento y por quinta semana consecutiva, teniendo como plataforma una serie de audios ilegales y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE** el contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos, constituyéndose calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza mi poderdante**; en la siguiente tabla específico a detalle las palabras y frases, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "Martes del Jaguar" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

XIII. En la misma fecha 31 de mayo de 2022, se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche los videos almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "Martes del Jaguar" de ese día, donde sólo aparecen los ilegales audio los cuales se emplean para calumniarme ya que se me pretende imputar hechos y delitos falsos:

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

XIV. Así mismo, el 7 de junio nuevamente se emitió el programa audiovisual "Martes del Jaguar", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://web.facebook.com/laydaSansores/videos/370012701668642>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de 2:00:37; en dicha emisión nuevamente se hace el "pase de lista" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del minuto 13:12 al minuto 13:24, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Previo al citado "pase de lista de los traidores a la patria", en dicho video a partir del minuto 06:C9 al 09:20, se montó un espectáculo para denigrar a mi poderdante, haciendo uso de un conjunto musical denominado "Mariachi Nueva Sangre", secundado y alentado por la Gobernadora Layda Sansores, cantando la canción conocida como "Las Golondrinas", la cual en México es empleada en los funerales, tan es así que en ese lapso muestran una foto de mi poderdante en una corona de flores, lo cual es una amenaza de muerte hacia su persona.

Así mismo, interactúa con el político de Morena, Antonio Attolini Murra y con el servidor público Juan Manuel Herrera Real, este último, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, esto en el lapso del minuto 09:24 al 01:20:39, sólo esta interacción de la Gobernadora con las dos personas previamente citadas duró 1 hora con once minutos, en las que se dedicaron a hacer proselitismo a favor de Morena, a calumniar y denigrar a mi poderdante, y seguir aprovechándose de los integrantes del grupo musical invitado "Mariachi Nueva Sangre" para amenazar de muerte a mi poderdante a través de una canción cuya letra habla de la muerte de mi poderdante en tiempo pasado, lo cual es un hecho público y notorio que se trata de un hecho totalmente falso que se le está imputando a mi poderdante, por lo que esto sólo se puede tomar como una calumnia y una amenaza de muerte dirigida a mi representado, en palabras de la Gobernadora que hasta hay que festejar la muerte de mi representado, que le da gusto y que está muy bien.

En la siguiente tabla especifico a detalle las palabras y frases, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, y su invitado, Antonio Attolini Murra, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

*Es de resaltarse que en esta emisión del "Martes del Jaguar" no se emitieron los audios de naturaleza ilegal y origen incierto, producidos, editados y modificados, sin embargo, respecto de las manifestaciones de hechos y delitos falsos por parte de los servidores públicos y su invitado, y que pretenden imputar a mi poderdante, las **NIEGO CATEGÓRICAMENTE**, porque se constituyen calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza.*

Dicha emisión del "Martes del Jaguar", fue difundida de manera incompleta respecto de su versión completa plasmada previamente en el presente numeral, por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

XV. Al día siguiente, con fecha 8 de junio se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el video almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "Martes del Jaguar" del día 7 de junio, donde sólo aparece la segunda canción cantada por el conjunto musical "Mariachi Nueva



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Sangre", la cual, a todas luces, es una amenaza de muerte dirigida hacia mi representado, el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a saber:

<https://web.facebook.com/LaydaSansores/videos/3175955792617846>

...

XVI. El día 14 de junio de 2022, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1159042097999792>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de 1:42:28; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del minuto 4:19 al minuto 4:36, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto 29:40 y hasta el minuto 1:11:42, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, en donde, desde la cortinilla de entrada, se denota la intención de ambos servidores públicos para calumniar a mi representado, ya que se difundieron, de manera ilegal, dos nuevos audios de naturaleza ilegal por lo que carecen de todo valor probatorio y que, cuyo origen, aparentemente es desconocido, sin embargo, resulta claro que fueron obtenidos de

manera ilegal empleando el aparato de inteligencia y de los sistemas de seguridad del estado mexicano para obtenerlos, además de que fueron objetos de manipulación por parte de los Gobiernos Federal y del Estado de Campeche.

(Imágenes)

Como se puede observar en la cortinilla de entrada en el minuto 29:52, la sección donde intervienen ambos servidores públicos la denominan como "**Las Shingaderas**" (sic), cuyo diálogo a continuación se transcribe, toda vez que están calumniando a mi poderdante con hechos y delitos falsos, siendo la séptima emisión semanal en la que ocurre esto, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose calumnias en perjuicio de la persona de mi poderdante y del instituto político que encabeza a saber:

...

(Imágenes)

Es de resaltar que el día de esta emisión se llevó a cabo la inspección ocular por parte de la Fiscalía General del Estado de Campeche en el Fraccionamiento "Lomas del Castillo", y de la cual se hizo mención, como se pudo observar, por parte de Juan Manuel Herrera Real y la Gobernadora Layda Elena Sansores Sanromán, quienes sin ser autoridad jurisdiccional, emitieron manifestaciones en perjuicio de nuestro representado, violando de entrada el principio de presunción de inocencia y su derecho a la privacidad e intimidad, específicamente por parte del servidor público Juan Manuel



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Herrera Real y secundado en sus manifestaciones por la Gobernadora del Estado de Campeche, quien además, ésta ironizó sobre la interposición de un amparo por parte de mi poderdante, minimizando y denigrando el derecho que tiene a acudir a las instancias jurisdiccionales federales para solicitar el amparo de nación pretendiendo, así como el derecho de acceso a la justicia, con la intención de violentar su dignidad como persona, aprovechándose de que ostenta el más alto cargo público en el Estado de Campeche.

Dicha emisión del "Martes del Jaguar" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

XVII. En la misma fecha, **14 de junio de 2022**, se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche los videos almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "Martes del Jaguar" de ese día, donde sólo aparecen los ilegales audio los cuales se emplean para calumniarme ya que se me pretende imputar hechos y delitos falsos:
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/700530281052090>.

...

XVIII. Con fecha **28 de junio de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "Martes del Jaguar", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1667242213651630>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:16:52**; en dicha emisión nuevamente se hace el "pase de lista" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 4:10 al minuto 4:27**, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

*En el minuto 44:55 al 1:08:22, inicia la sección donde intervienen la Gobernadora Layda Sansores Sanromán y Juan Manuel Herrera Real la cual en esta emisión denominan, nuevamente, como "TOP FAKE NEWS", y que también cuenta con la participación de un invitado que es anunciado con el nombre de Aaron, a quien presentan como cantante del género urbano conocido como "rap" y que entona una canción dedicada, en sentido negativo, a mi poderdante Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; dichos diálogos a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mi poderdante, ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la octava emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza mi poderdante**, a saber:*

(Imágenes)

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Dicha emisión del **"Martes del Jaguar"** fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

XIX. En la misma fecha **28 de junio** se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del **"Martes del Jaguar"** de ese día, donde sólo aparece el ilegal audio que se empleó para calumniar a nuestro representado ya que se le pretenden imputar hechos y delitos falsos: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1194990141336273>

...

XX. Así mismo, con fecha **29 de junio** se publicó en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del **"Martes del Jaguar"** del día **28 de junio**, donde también se calumnia a nuestro poderdante

...

XXI. De igual forma, el **5 de julio de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual **"Martes del Jaguar"**, mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/efb6gVsNLd>, misma que no se encuentra disponible por la Suspensión de Oficio y de Plazo, concedida a mi poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del **Juicio de Amparo 716/2022-IV**, y la cual se hizo extensiva a las demás autoridades responsables, entre ellas, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y que sin embargo para mayor claridad de esta autoridad electoral, dicha emisión se encuentra almacenada en la liga electrónica de la plataforma de videos "YouTube", por el usuario denominado "Zylike", https://www.youtube.com/watch?v=h0YJGvVGYSw&t=545&ab_channel=Zylike el cual tuvo una duración de **50:56 minutos**, en esta versión de YouTube; considerando que es un canal de la plataforma YouTube que a todas luces está enfocado a promover a distintos actores políticos de los Partidos Morena y del Trabajo, y no es la fuente original de la publicación, por lo que, es necesario que se le requieran a las autoridades denunciadas, específicamente a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, los testigos en video de todas las emisiones del martes del jaguar denunciadas, incluyendo esta, tal y como más adelante lo menciono en el Apartado de Medidas Cautelares.

En esta emisión, nuevamente hay la interacción de servidores públicos: Layda Elena y Sansores Sanromán, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Renato Sales Heredia, Fiscal General del Estado de Campeche, y Juan Manuel Herrera Real, en cuyos diálogos que a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mi poderdante ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la novena emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**, a saber:

(Imágenes)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Tan clara es la calumnia, que esta autoridad puede constatar que en esta emisión se inició una nueva sección "Auto Delito" en donde se calumnia a mi poderdante como si fuese un delincuente, situación que a todas luces es falsa porque además con las reproducciones que en este día se hicieron de la ilegal diligencia de cateo realizada en el domicilio de mi poderdante, también se empleó esta plataforma del "Martes del Jaguar" para violar el principio de presunción de inocencia de mi representado, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, así como su derecho al debido proceso y a la dignidad de la persona, junto con su privacidad, todo esto difundido con el empleo de recursos públicos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

...

XXII. En el mismo sentido, con fecha **12 de julio de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en las siguientes ligas electrónicas: <https://fb.watch/eeS61271Mc/> y <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/778117636882236>, esto por motivos de fallas de transmisión es que la emisión se dividió en dos partes y que no se encuentran disponibles por la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mi poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del **Juicio de Amparo 716/2022-IV**, y la cual se hizo extensiva a las demás autoridades responsables, entre ellas, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y que sin embargo para mayor claridad de esta autoridad electoral, dicha emisión se encuentra almacenada en la liga electrónica de la plataforma de videos "YouTube", por el usuario denominado "Zylike", https://www.youtube.com/watch?v=F6tLUK08ULw&t=4s&ab_channe1=Zylike el cual tuvo una duración de **1:53:50 minutos**, en esta versión de YouTube, de la cual pido se considere a partir del minuto **14:17** en adelante, ya que es un canal de la plataforma YouTube que a todas luces está enfocado a promover a distintos actores políticos de los Partidos Morena y del Trabajo, y no es la fuente original de la publicación, por lo que, es necesario que se le requieran a las autoridades denunciadas, específicamente a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, los testigos en video de todas las emisiones del martes del jaguar denunciadas, incluyendo esta, tal y como más adelante lo menciono en el Apartado de Medidas Cautelares.

Como cada emisión que hemos venido señalando, nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 17:00 al minuto 17:16**.

Nuevamente hay la interacción de servidores públicos: Layda Elena Sansores Sanromán, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Renato Sales Heredia, Fiscal General del Estado de Campeche, Juan Manuel Herrera Real, Juan Pedro Alcudia Vázquez, teniendo como invitado a una persona que fue presentado como Abraham Mendieta, en cuyos diálogos que a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mi poderdante ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la décima emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza, a saber:**

(Imágenes)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

...

XXIII. En el mismo tenor, con fecha **19 de julio de 2022**, en franca violación a la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mi poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del **Juicio de Amparo 716/2022-IV**, nuevamente se emitió y difundió el "Martes del Jaguar", mismo que se publicó y difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónicas: <https://fb.watch/enXpwZHWOCil>, y que no se encuentra disponible por la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mi poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del Juicio de Amparo ya citado, y la cual se hizo extensiva a las demás autoridades responsables, entre ellas, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión Radio de Campeche, y que sin embargo para mayor claridad de esta autoridad electoral, dicha emisión se encuentra almacenada en dos partes, en las ligas electrónicas de la plataforma de videos "YouTube", en el canal del usuario denominado "Zylike", https://www.youtube.com/watch?v=71C-B5_bS1A&ab_channe1=Zylike y https://www.youtube.com/watch?v=nu4p1RGg59o&ab_channe1=Zylike; dicha emisión tuvo una duración total, en su publicación original plasmada en la primera liga electrónica señalada al inicio de este numeral de **1:37:36 minutos**; es preciso señalar que la versión de YouTube se encuentra almacenada en un canal que a todas luces está enfocado a promover a distintos actores políticos de los Partidos Morena y del Trabajo, y no es la fuente original de la publicación, por lo que, es necesario que se le requieran a las autoridades denunciadas, específicamente a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, los testigos en video de todas las emisiones del martes del jaguar denunciadas, incluyendo esta, tal y como más adelante lo menciono en el Apartado de Medidas Cautelares.

Como cada emisión que hemos venido señalando, nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 11:14 al minuto 11:47**.

(Imágenes)

Nuevamente hay la interacción de servidores públicos: Layda Elena Sansores Sanromán, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Juan Manuel Herrera Real, Director de Área en la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, teniendo como invitado a una persona que fue presentado como Rafael Barajas "El Fisgón" y que contó con enlaces vía telefónica en vivo con Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; en estas interacciones, cuyos diálogos a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mi poderdante ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la undécima emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de Consideraciones de Hechos y de Derecho del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, hechos y delitos falsos, constituyéndose calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza, a saber:

(Imágenes)

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

*XXIV. Por último, con fecha 26 de julio de 2022, se emitió y difundió el "Martes del Jaguar", mismo que se publicó y difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/781803882842440>, la cual también se difundió en las páginas de Facebook de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado (sic) (Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora) y del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y que tuvo una duración total, en su publicación original plasmada en la primera liga electrónica señalada al inicio de este numeral de **1:46:41 minutos**; así como en el canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores, específicamente en la siguiente liga: https://www.youtube.com/watch?v=C-YHTDsvgcs&ab_channe1=LaydaSansores, mientras que en esta tuvo una duración **1:47:12** en donde la Gobernadora del Estado de Campeche Layda Elena Sansores Sanromán, incurre en actos de promoción y propaganda en favor del partido político Morena, al cual representó en la pasada contienda electoral local 2021 y al que pertenece, así como de actos anticipados de precampaña y campaña, con miras a los procesos electorales de 2023 y 2024, y además realiza promoción personalizada de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, quien fue postulada a dicho cargo por el partido político Morena y que actualmente aspira a la candidatura de Morena a la Presidencia de la República para el proceso electoral 2023-2024 a través de frases e imágenes a saber:*

(Imágenes)

...

Visto lo anterior, es clara la intención de la Gobernadora del Estado de Campeche de promover a su partido político Morena, así como a Claudia Sheinbaum Pardo, empleando recursos públicos provenientes del presupuesto de egresos del Estado de Campeche, vulnerando de manera flagrante los principios de equidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos, al vulnerar lo que establecen los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los párrafos segundo y cuarto del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, situación que, como hemos podido ver a lo largo del presente documento se ha presentado de manera continua por parte de la Gobernadora Layda Elena Sansores Sanromán y de lo que se entrará a detalle en el Apartado de Consideraciones de Hechos y de Derecho.

..."

DÉCIMA PRIMERA. Ampliación de la queja. El día 1 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de fecha 29 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de la **"C. Layda Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de otros servidores públicos señalados en el respectivo escrito de queja, así como del partido político Morena, con lo cual se solicitó a través de la vía procesal del procedimiento especial sancionador el inicio y tramitación correspondiente"** (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

*"En este acto, a fin de proporcionar a esta autoridad instructora los mayores elementos para la debida integración del respectivo expediente que con motivo de nuestro escrito inicial de queja se conforme, **ACUDO A PRESENTAR ESCRITO DE ALCANCE DE QUEJA** en el que se exhibe, adjunta y remite a este Instituto Electoral Local, el Acuerdo, en su versión pública, dentro del expediente Q.A. 359/2022 del 26 de julio de 2022, dictado por el Decimoprimer Tribunal Colegiado*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

en Materia Administrativa del Primer Circuito al Recurso de Queja interpuesto por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en el que se **concede la suspensión provisional** para el efecto de que la Gobernadora, el Titular de la Unidad de Comunicación Social, el Director General del Sistema de Televisión y Radio, así como el Titular de la Coordinación de Producción del Sistema de Televisión y Radio, todos ellos funcionarios del Estado de Campeche:

(...)

se abstengan de difundir información y realizar declaraciones, manifestaciones o comentarios con relación al quejoso, cuya naturaleza sea igual o similar a la de los actos reclamados, a menos que deriven del estricto ejercicio de las atribuciones que por disposiciones constitucionales y legales les corresponden llevar a cabo; así como para realizar los actos o gestiones necesarias a efecto de que se elimine de Internet y de redes sociales la información, manifestaciones, declaraciones o comentarios reclamados en la demanda de que se trata.

(...)

Es menester resaltar que, como ya se advirtió, la citada resolución fue emitida el pasado veintiséis de julio de dos mil veintidós y publicada en la Lista de Acuerdos al día siguiente, es decir, el veintisiete del mismo mes y año.

Ahora bien, de la citada resolución se desprende que el recurso de queja interpuesto en contra de la determinación del incidente de suspensión 938/2022 del dieciocho de julio del año presente año emitida por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, resultó FUNDADA, razón por la cual se le otorgó una suspensión provisional al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas respecto de diversos actos que transgreden derechos fundamentales que, en sede provisional son ilegales, conforme a los términos precisados en el considerando sexto, que en esencia determinan:

...

Argumentos con los cuales, la autoridad jurisdiccional colegiada federal funda y motiva esa determinación y otorga la suspensión, misma que, conforme al criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reviste las características de una medida cautelar.

De los argumentos esgrimidos por el Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al Recurso que fundan y motivan el otorgamiento de la suspensión, se advierte y acredita la existencia de un estudio integral y pormenorizado realizado al caso en concreto, pronunciamiento jurisdiccional y/o determinación emitida por una autoridad competente sobre el uso, ejecución y operación de una plataforma o sistema estatal de comunicación, como es el "Martes del Jaguar" que emplea recursos públicos con la finalidad de publicar, difundir y socializar indebidamente información falsa, realizar declaraciones sin fundamento o base acreditable, así como emplear manifestaciones o comentarios que impactan negativamente al quejoso, ya que incitan al odio, violencia y menoscabo de derechos humanos, transgreden sus derechos fundamentales relativos al honor y dignidad y presunción de inocencia, por contener información que no es veraz, objetiva ni imparcial, además de ser emitidos sin que se cuente con las facultades o atribuciones legales correspondientes.

Se advierte así, toda vez que la naturaleza de los actos que se denunciaron por esta vía es igual, conexa y/o similar a la de los actos reclamados ventilados ante el Tribunal Colegiado de Ciudad de México, los cuales no están apegados al estricto cumplimiento y ejercicio de las atribuciones que, por disposición constitucional y legal, les corresponden llevar a cabo a la Gobernadora y demás autoridades denunciadas, esto es con el fin de atribuirle presuntos audios de origen y naturaleza ilegal, editados, manipulados y producidos, al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

No obstante, también se ha desplegado una campaña sistemática de comentarios valorativos a su persona y su actividad pública, la cual incluye a la que actualmente ejerce precisamente como Presidente Nacional del PRI, actualizándose calumnia en su contra, así como un llamado directo al odio, repudio y ejecución de violencia.

Además de que, tal y como fue señalado en el escrito inicial de queja, se realiza una promoción reiterada, sistemática e indebida a favor de partido político Morena, ente político que la postuló como candidata al cargo que hoy ostenta; así como de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, quien actualmente aspira a la candidatura de Morena a la Presidencia de la República para el proceso electoral 2023- 2024, violentando flagrantemente a la Constitución y demás leyes aplicables.

Los cuales generan un perjuicio directo al Partido Revolucionario Institucional en el marco de los próximos procesos electivos locales y concurrentes a celebrarse en dos mil veintitrés y veinticuatro, respectivamente, ya que como se estableció en el escrito inicial de denuncia, los recursos públicos deben ser aplicados con imparcialidad en todo tiempo, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, que al caso en concreto, la plataforma o sistema estatal de comunicación como es el "Martes del Jaguar", no se ciñe a la Constitución o leyes aplicables en la materia, tal y como se expresa en el presente curso, así como en el escrito inicial de queja.

En suma, el documento que se remite a esta autoridad investigadora, se brinda y enuncia con la finalidad de robustecer los argumentos vertidos en el escrito de queja inicial, toda vez que existe pronunciamiento o determinación emitida por autoridad jurisdiccional competente, como lo es el Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, sobre el uso y finalidad para el cual se está empleando, de facto, el "Martes del Jaguar", mismo que para fines de identificación sobre su veracidad se plasma captura de pantalla, donde consta el acuerdo dentro del listado correspondiente, el cual es consultable en:

...

De tal situación, es dable reiterar la importancia que reviste la presente determinación que tanto la autoridad instructora como la resolutora, ambas en materia electoral, deberán tener presente, debido a que los argumentos establecidos en la citada resolución fueron emitidos conforme a Derecho por un Tribunal competente y que al caso en concreto son aplicables y conexos.

*Bajo ese contexto y en aras de que esta Autoridad cuente con los elementos de prueba idóneos y contundentes para la debida resolución del asunto que nos ocupa, los cuales se exhiben y remiten en su versión pública, se solicita atentamente que **en ejercicio de los medios de comunicación procesal con que cuenta este Instituto**, y como parte de las diligencias para mejor proveer, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se pida al Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, **copia certificada de la resolución de suspensión del expediente Q.A. 359/2022 del 26 de julio de dos mil 2022.**"*

Es importante señalar, que el 5 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral de Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el segundo escrito en alcance, de fecha 2 de agosto de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz y por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, respectivamente, mediante el cual proporciona a esta autoridad electoral el Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado en el Expediente SUP-JDC-613/2022, de fecha 30 de julio de 2022.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

DÉCIMA SEGUNDA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo AJ/008/01/2022. El 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/008/01/2022 intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS”**; mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: *Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2022, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los "CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su escrito de queja, en los escritos en alcance, así como el contenido de los dispositivos de almacenamiento anexos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

actos o hechos denunciados pudieran menoscabar o anular los derechos político-electorales de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEXTO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*
..."

El Acuerdo de referencia fue remitido a la Oficialía Electoral y Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento el día 8 de agosto de 2022, mediante oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022 respectivamente, signados por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia el 9 de agosto de 2022, mediante oficio UG/237/2022/2022, signado por la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, remitió el "Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS".

DÉCIMA CUARTA. Acuerdo JGE/24/2022. El 15 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/24/2022 dictado dentro del expediente IEEC/Q/008/2022, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”, mediante el cual aprobó lo siguiente:

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los “CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2022, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los “CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, proceda a comunicar el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica www.ieec.org.mx, en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en las redes sociales oficiales para conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo."

DÉCIMA QUINTA. Acuerdo AJ/Q/008/02/2022. El 25 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/008/02/2022 intitulado: "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN"; mediante el cual aprobó lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en el correo electrónico y domicilio señalado en los escritos de queja, y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia_electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/LaydaSansores> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

1) <https://www.facebook.com/Layda5ansores/videos/990269038480718>

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

b) Si el canal de YouTube https://www.youtube.com/channel/UCaY1BJHvfe2_4wB_9zQqfw, desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en los links:

- 1) https://www.youtube.com/watch?v=1JEY_ikXsJM&ab_channel=LaydaSansores
- 2) https://www.youtube.com/watch?v=ZcipWrx8VNqs&t=21s&ab_channel=LaydaSansores
- 3) https://www.youtube.com/watch?v=WRRYqIt4Cs&ab_channel=LaydaSansores
- 4) https://www.youtube.com/watch?v=3sR1Paon30Szt=2092s&ab_channel=LaydaSansores
- 5) https://www.youtube.com/watch?v=vrHAsMHU_e4&t=5s&ab_channel=LaydaSansores
- 6) https://www.youtube.com/watch?v=nu8rSaHhZy&t=10s&ab_channel=LaydaSansores
- 7) https://www.youtube.com/watch?v=IRUKF31V2sl&ab_channel=LaydaSansores
- 8) https://www.youtube.com/watch?v=iSJQjpxcdNo&ab_channel=LaydaSansores



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

TERCERO: Se requiere a la **Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche**, quien puede ser notificada en el correo electrónico y domicilio señalado en los escritos de queja, y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/ucsqobcampeche> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

- 1) <https://www.facebook.com/ucsqobcampeche/videos/349300270230168>
- 2) <https://www.facebook.com/ucsqobcampeche/videos/758944138523402>
- 3) <https://www.facebook.com/ucsqobcampeche/videos/377878820945096>
- 4) <https://www.facebook.com/ucsqobcampeche/videos/723768361999421>
- 5) <https://www.facebook.com/100064762444064/videos/550852039995014>
- 6) <https://web.facebook.com/ucsqobcampeche/videos/325427586434726>
- 7) <https://web.facebook.com/ucsqobcampeche/videos/1706904522994161>
- 8) <https://www.facebook.com/ucsqobcampeche/videos/694440954983433>

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

CUARTO: Se le requiere al **Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC Televisión)**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y domicilio señalado en los escritos de queja, y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/trctelevision> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

- 1) <https://www.facebook.com/trctelevision/videos/349303043563224>
- 2) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=3195557654099764
- 3) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=3047896805460793
- 4) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=715728703000647
- 5) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=3168948553376953
- 6) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=752714535903568
- 7) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=3032129460432795
- 8) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1251156595649079
- 9) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1251156595649079



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

QUINTO: Se le requiere a la **Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, quien puede ser notificada, utilizando los correos que obren en el Instituto Electoral, así como los medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/segobcampeche> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

1) <https://www.facebook.com/segobcampeche/videos/349302690229926>

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

SEXTO: Se le requiere a la **Secretaría de Salud del Estado de Campeche**, quien puede ser notificada utilizando los correos que obren en el Instituto Electoral, así como los medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/Salud-Campeche-757144667753770> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

1) <https://www.facebook.com/757144567753770/videos/349302650229930>

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

SÉPTIMO: Se le requiere a la **Fiscalía General del Estado de Campeche**, quien puede ser notificada utilizando los correos que obren en el Instituto Electoral, así como los medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/FiscaliaGeneralDelEstadoDeCampeche> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

1) <https://www.facebook.com/FiscaliaGeneralDelEstadoDeCampeche/videos/349302683563260>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

OCTAVO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche **en forma física y electrónica**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DECIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.”

DÉCIMA SEXTA. Acuerdo AJ/Q/008/03/2022. El 25 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/008/03/2022 intitulado: “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE MAYORES DILIGENCIAS”; mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice un nuevo análisis de riesgos y su correspondiente dictamen considerando todos y cada uno de los elementos señalados en el escrito de queja primigenio y en los correspondientes escritos de alcance así como el acta de inspección ocular emitida en su momento por la Oficialía Electoral** y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

DÉCIMA SÉPTIMA. El 29 de agosto de 2022, mediante oficio SECG/1005/2022, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el Informe Circunstanciado derivado del Recurso de Apelación presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz.

DÉCIMA OCTAVA. Sentencia TEEC/RAP/5/2022. El 23 de septiembre de 2022, el Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, dictó la sentencia relativa al expediente TEEC/RAP/5/2022, del Recurso de Apelación signado por los CC. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, estableciendo lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: *Esa fundado el agravio relativo a la omisión del dictado de las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal, por las consideraciones vertidas en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.*

... ”

TERCERO: *Se modifica el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado como JGE/24/2022 de fecha quince de agosto, en la parte conducente, para que la citada Junta General Ejecutiva, responda la solicitud planteada concerniente a las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal.*

CUARTO: *Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible a partir de la notificación de la presente sentencia cumpla con lo ordenado, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior, deberán informarlo a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el término de un día hábil, previéndole que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y dentro del plazo establecido se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*

...”

DÉCIMA NOVENA. Solicitudes de Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en la Queja signado por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz y por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en contra de los “**CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares y de protección, en el siguiente sentido:

"...
Además, se solicitan Medidas Cautelares en su **modalidad de Tutela Preventiva**, a efecto de que se condene a los denunciados a no continuar difundiendo manifestaciones que claramente actualizan calumnia e incitan al odio en contra de nuestro representado **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, y las que además generen violencia política en razón de género **en contra de las Diputadas pertenecientes a los diversos Grupos Parlamentarios del PRI en el ámbito local y federal.**
..."

Asimismo, como se ha señalado, el Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, dictó la sentencia relativa al expediente TEEC/RAP/5/2022, del Recurso de Apelación signado por los CC. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionado Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, estableciendo lo siguiente:

"...
TERCERO: Se modifica el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado como JGE/24/2022 de fecha quince de agosto, en la parte conducente, para que la citada Junta General Ejecutiva, responda la solicitud planteada concerniente a las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en lo ámbitos local y federal.
..."

Al respecto, es importante señalar que, la parte quejosa, el día 5 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el segundo escrito de fecha 2 de agosto de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual señala:

"..."



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

En este acto, a fin de proporcionar a esta autoridad instructora las mayores elementos para la debida integración del respectivo expediente que con motivo de nuestro escrito inicial de queja se conforme, ACUDO A PRESENTAR SEGUNDO ESCRITO DE ALCANCE DE QUEJA en el que se exhibe, adjunta y remite a este Instituto Electoral Local, Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su versión pública, dictado dentro del expediente SUP-JDC-613 de fecha 30 de julio de 2022, el cual puede ser descargado y verificado en la siguiente liga electrónica http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JDC/613/SUP_613-1167942.pdf
...

En efecto, el pasado 30 de julio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió un acuerdo dentro del expediente SUP-JDC-613/2022, en los siguientes términos:

a. Contexto

En su escrito de demanda, la actora aduce que el cinco de julio en el programa denominado "Martes del Jaguar", la Gobernadora de Campeche realizó manifestaciones en la que sostiene la existencia de fotografías de diputadas del PRI en las que aparecen desnudas. Aunado a que también manifestó que a algunas les paga la renta el presidente del PRI.
...

c. Estudio de las medidas de protección solicitadas.

A. Negativa de otorgar las referentes al retiro de publicaciones en internet.

1) Publicaciones relacionados con el programa "Martes del Jaguar" capítulo 32 de la Gobernadora y sus redes sociales.

Derivado de la inspección judicial realizada para revisar y verificar el contenido de los enlaces de publicaciones en internet sobre las manifestaciones demandadas, esta Sala Superior advierte lo siguiente:

De la inspección judicial se advirtió que el contenido de los links relacionados con la difusión del programa en las redes sociales de la Gobernadora ha sido eliminado totalmente tal como se advierte del acta circunstanciada que se elaboró con motivo de la inspección judicial ordenada por el magistrado instructor

*Por esa razón, esta Sala Superior considera, **no ha lugar a emitir medidas de prevención** relativas a ordenar que se eliminen las publicaciones que difunden la conducta señalada en la demanda, dado que, de la inspección judicial, se concluye que no existe contenido alguno a eliminar.*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

B. Otorgamiento de medida preventiva respecto a manifestaciones de la gobernadora demandada

a) Decisión. Esta Sala Superior **emite medidas de protección a favor de la actora y ordena a la Gobernadora de Campeche se abstenga y evite hacer comentarios o pronunciamientos que puedan configurar violencia política de género en contra de la diputada actora, toda vez que puede vulnerar sus derechos políticos, en concreto a ser votada en el ejercicio de su cargo, al igual que el resto de diputadas priistas del Congreso federal.**

...

MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA:

Conforme a lo expuesto, esta Sala Superior ordena a la Gobernadora de Campeche como medida cautelar preventiva: **evite emitir o realizar cualquier acto, comentario o pronunciamiento que pueda conducir a una probable acreditación de VPG en perjuicio de la actora o de las diputadas del PRI en el Congreso federal, con el fin de tutelar su derecho político a ser votadas en su vertiente de desempeño y ejercicio del cargo, así como otros derechos humanos que resulten vinculados.**

El cumplimiento de estas medidas otorgadas estará vigente hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

V. ACUERDO

ÚNICO. Se emiten **medidas cautelares** en favor de la actora y de las diputadas del PRI en el Congreso federal, en los términos precisados en este Acuerdo.

En razón de lo anterior, la solicitud de medidas cautelares solicitadas por los CC. **José Clemente Marrero Ortiz**, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y a **Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, Representante Propietario del Partido Revolucionado Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el escrito de queja, ya ha sido materia de pronunciamiento por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio SUP-JDC-613/2022, las cuales se encuentran firmes.

VIGÉSIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR**

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa al expediente TEEC/RAP/5/2022.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el Expediente TEEC/RAP/5/2022, se aprueba realizar la notificación del presente Acuerdo, al **Partido Morena** y a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, así como del Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-613/2022, mediante el cual determinó emitir medidas cautelares consistentes en evitar o realizar cualquier acto, comentario o pronunciamiento que pueda conducir a una probable acreditación de VPG en perjuicio de las diputadas del PRI, con el fin de tutelar su derecho político a ser votadas en su vertiente de desempeño y ejercicio del cargo, así como otros derechos humanos que resulten vinculados en favor de las diputadas del Partido Revolucionario Institucional y que en analogía se hacen extensivas a las diputadas locales, a través de los correos electrónicos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche y por los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el Expediente TEEC/RAP/5/2022 se aprueba realizar la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a los CC. **José Clemente Marrero Ortiz**, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y a **Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como el Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-613/2022 mediante el cual determinó emitir medidas cautelares en favor de las diputadas del Partido Revolucionario Institucional y que en analogía se hacen extensivas a las diputadas locales, a través de los correos electrónicos señalados en el escrito de queja así como los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche y por los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en su oportunidad,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022. -----

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR EL LIC. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
3. **Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
4. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitó el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, **Campeche**, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

6. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
7. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
8. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
9. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
10. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

13. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Oficio PCG/605/2022.** El día 9 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio PCG/605/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se le informó la designación como encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Recepción de la Queja.** El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el correo electrónico de legalcampmc@gmail.com, a nombre de LITIGIO CAMPECHE, con asunto "SE INTERPONE DENUNCIA", relativo al escrito de queja de misma fecha, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la "LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic).
16. **Oficio SECG/1107/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1107/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 23 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la "LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic).

17. **Oficio SECG/1108/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1108/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1107/2022.
18. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/017/01/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/017/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
19. **Oficios AJ/197/2022 y AJ/198/2022.** El 29 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/197/2022 y AJ/198/2022, dirigidos a la a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
20. **Dictamen de Riesgos.** El 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/284/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/017/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LIC. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE".
21. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/017/02/2022.** El 30 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/017/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IIEEC/Q/017/2022

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el correo electrónico de legalcampmc@gmail.com, a nombre de LITIGIO CAMPECHE, con asunto "SE INTERPONE DENUNCIA", relativo al escrito de queja de misma fecha, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la "LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

HECHOS :

1. El 26 de septiembre de 2021, la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, tomó protesta como Presidenta Municipal de San Francisco de Campeche, Campeche.

2. Es un hecho público y notorio que la presidenta municipal de San Francisco de Campeche, Campeche, ha desempeñado su función pública de manera profesional y dentro del marco constitucional y legal que regula a la administración pública municipal.

3. El 22 de septiembre de 2022, a las 13:15 horas, la página "Tribuna Campeche", difundió una publicación por medio de su cuenta de Facebook, la cual contiene las declaraciones de una entrevista a LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, en la que comete VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por haber generado expresiones que tienen como objeto difamar, calumniar, injuriar y descalificarla. En dicha entrevista se puede constatar de voz de Layda Sansores, la información en video cuyas ubicaciones electrónicas son las siguientes:

Puede observarse en la impresión de pantalla (DEL LINK: <https://www.facebook.com/tribuna.campeche>) que se reproduce enseguida:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

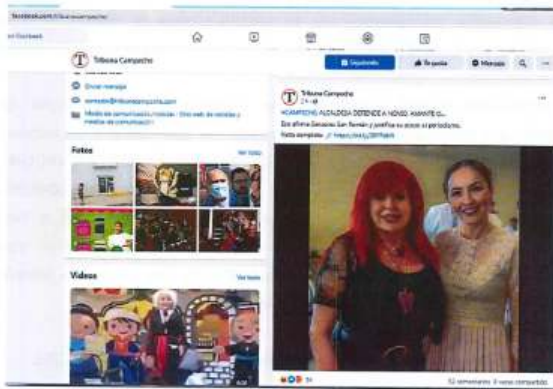
Acuerdo JGE/38/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022



<https://www.facebook.com/tribuna.campeche/>



<https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530763510346136/>



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022



https://www.facebook.com/tribuna_campeche/photos/a.544856612269209/5530763510349136/



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022





25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022



<https://tribunacampeche.com/portada/2022/09/23/alcaldesa-defiende-a-novio-amante-o/?fbclid=IwAR25JO9G5CkxJNuG38Qce7m3INJwU5ISrgF7kyjnYbUBfVM4IZH6rn7Nal>





25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

Además de las publicaciones en la página de Facebook del medio de comunicación Tribuna Campeche, el día 23 de septiembre de 2022, el periódico de circulación estatal denominado "DIARIO INDEPENDIENTE, TRIBUNA", con datos de identificación año XLVIII y No. 17067, publica una nota periodística con el título "ALCALDESA DEFIENDE A NOVIO, AMANTE O..." y hace una transcripción y explicación de la entrevista a LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, en la que comete VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por haber generado expresiones que tienen como objeto difamar, calumniar, injuriar y descalificarla a Biby Karen Rabelo de la Torre. Dicha publicación se muestra a continuación:



[Firma manuscrita]



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



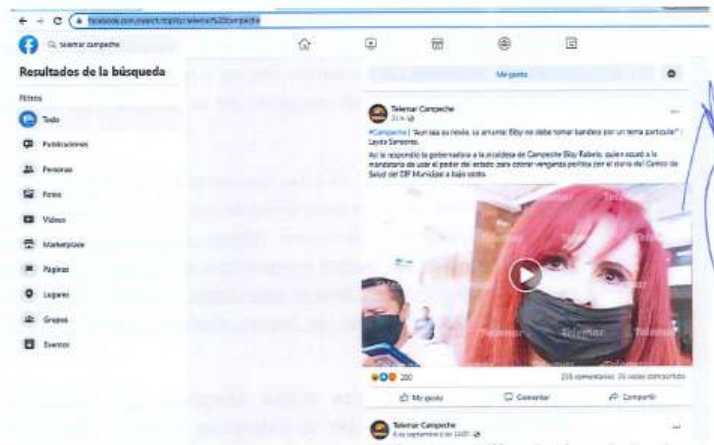
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

4.- El 22 de septiembre de 2022, a las 13:09 horas, la página "Telemar Campeche", difundió una publicación por medio de su cuenta de Facebook, la cual contiene las declaraciones de una entrevista a LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, en la que comete VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por haber generado expresiones que tienen como objeto difamar, calumniar, injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en dicha entrevista se puede constatar de voz de Layda Sansores, la información en video cuyas ubicaciones electrónicas son las siguientes:

- <https://www.facebook.com/telemarcampeche>
- <https://www.facebook.com/search/top?q=telemar%20campeche>
- <https://fb.watch/fJxVCiuDVp/>



Es importante tomar en consideración, los siguientes elementos:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

- En el caso, LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, es la GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, es la GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, y emitió declaraciones a cuando menos 2 medios de comunicación, mismas que tienen como objeto difamar, calumniar, injuriar y descalificarla a Biby Karen Rabelo de la Torre, dicha información puede ser constatada en los enlaces electrónicos que se han redactado en los hechos marcados con los numerales 3 y 4 de este documento.
- La publicación contiene expresiones de ofensas, que denigran e injurian a Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de San Francisco de Campeche, Campeche, con el objeto de descalificar su función pública.
- El artículo 20 Bis, tercer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia política contra las mujeres por razón de género, puede ser perpetrada, indistintamente, por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
- El artículo 20 Ter, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define como conductas que pueden constituir expresiones de violencia política contra las mujeres, Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- Las declaraciones de LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, es la GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE constituyen ofensas públicas, que pretenden degradar la imagen, su condición de mujer e injuria a la quejosa, porque usa las expresiones direccionadas a Biby Rabelo mencionando que "defiende a su novio, amante o lo que sea...."



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

Respecto a la difamación, esta es desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, difundiendo algo contra su buena opinión y fama. Asimismo, poner algo en bajo concepto y estima.

Por lo que hace a la calumnia, debe recordarse que significa acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño. Así como, la imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Por su parte, injuriar, consiste en agraviar, ultrajar con obras o palabras. Además, de dañar o menoscabar.

- La Jurisprudencia 31/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que la **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.**
- Al expresarse de Biby Karen Rabelo de la Torre como "defiende a su novio, amante o lo que sea.....", se está atribuyendo un mensaje de menosprecio, de descalificación, de denigrar e injurias contra una mujer que ejerce la presidencia municipal de San Francisco de Campeche, no encuentran asidero en el debate político o en el ejercicio de la libertad de expresión, información y rendición de cuentas.

Esto, porque las expresiones que se pide sean investigadas, atribuyen a Biby Karen Rabelo de la Torre, una actitud de violencia pública hacia ella, de menosprecio, con el objeto de degradar, de acusar una mala conducta pública, por medio de declaraciones a la prensa, mismas que han sido difundidas por al menos 2 cuentas de Facebook señaladas en este documento y un periódico de circulación estatal.

- Las expresiones que se denuncian, sin existir mayores elementos en el discurso de odio que profirió **LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en sus declaraciones del día 22 de septiembre de 2022, contra Biby Karen Rabelo de la Torre, denota denigrar a una mujer públicamente, menospreciar sus actuaciones y ofender el honor de la afectada.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IIEEC/Q/017/2022

En este sentido, es posible observar que la difusión que se denuncia de LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, es la GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, es susceptible de configurar una conducta identificada como VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.

Como sabemos, la era digital está creando rápidamente nuevos espacios y transformando las modalidades de comunicación e interacción; sin embargo, con esta evolución, el fenómeno de la violencia en contra de las mujeres retoma una nueva vertiente que no puede ser invisibilizada: la violencia en línea.

Ahora bien, la expresión como "defiende a su novio, amante o lo que sea....." es muy clara, tratándose de una expresión potencialmente de violencia política y que tiene como finalidad desacreditar la función e imagen pública a mi poderdante, a quien se le pretende lesionar su honor, denigrar, ofender y menospreciar, con lo que se constata la real malicia de LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, es la GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Difundido dicho mensaje por al menos 2 cuentas de Facebook señaladas en este documento y un periódico de circulación estatal, perpetrado por nada más y nada menos que la GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, misma que debe ser la primera funcionaria obligada en el Estado de Campeche a procurar y defender a todas las mujeres de la violencia política en razón de género. Esta situación es sumamente grave, debido a que si la Gobernadora del Estado de Campeche se refiere así de una mujer, funcionaria pública, no puede considerarse que cumpla con sus obligaciones legales de hacer cumplir las leyes que protejan a las mujeres campechanas de violencia alguna. Lo único que denota, es su actitud de malicia efectiva sobre mi representada y la clara intención de desprestigiarla públicamente.

Al respecto, es evidente que el mensaje denunciado, por sí mismo, no abona en nada al debate político y, por el contrario, ofende a una mujer, que desempeña un cargo público de elección popular, por lo que, esta intensión dolosa para desacreditar a mi poderdante, lo que se traduce en un mensaje de violencia política y pública, que se califica como violencia política de género.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Después de observar estos elementos, podemos decir que LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, es la GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, que de forma clara y contundente, son evidentemente ofensivas y denigrantes, que están encaminadas a desacreditar el honor y la buena fama de mi representada, mismas que materialmente tienen el resultado de desacreditar, de forma dolosa, es decir, con real malicia, la función pública que desempeña mi poderdante, por lo que esta forma de conducirse genera violencia política contra las mujeres por razón de género, en los términos previstos por el artículo 20 Ter, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es importante reconocer que el Internet se está utilizando en un entorno más amplio de discriminación y violencia por razón de género, generalizado, estructural y sistémico.

En específico, el concepto de violencia en línea y/o digital lleva varios años en desarrollo a nivel nacional e internacional; el cual, tiene como objetivo, identificar actos de acoso, insultos, mensajes de odio, videos, datos personales verdaderos o falsos o cualquier otra acción cometida a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

Así, esta modalidad de violencia en línea contra la mujer puede manifestarse en diversas formas y por diferentes medios, como el acceso, la utilización, la manipulación, la difusión o el intercambio de datos, información y/o contenidos, fotografías o videos privados no consentidos, incluidas imágenes sexualizadas, audioclips y/o videoclips o imágenes editadas con algún programa como Photoshop.

Además, la tecnología permite que la violencia pueda cometerse a distancia, sin contacto físico y más allá de las fronteras mediante el uso de perfiles anónimos para intensificar el daño a las víctimas.

Esta modalidad de violencia, por sus particularidades, se utiliza para controlar y atacar a las mujeres; mantener y reforzar las normas, los papeles y las estructuras patriarcales respecto a una relación de poder desigual.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Esto, porque como se dijo, ejercer esta modalidad de violencia se centra en la reproducción de estereotipos de género, que tienden a representar nociones en torno al deber ser y hacer de las mujeres, e integran estas ideas como parte de la convivencia social y de la cotidianidad, acentuando así, la esencia cultural que sostiene y permite la violencia contra las mujeres.

Esta forma de violencia tiene fuertes impactos tanto físicos como emocionales en la vida de las mujeres, que en muchas ocasiones son minimizados por las autoridades o por el círculo cercano de las víctimas que considera, no son ataques reales al ser realizados en el ámbito virtual.

De ahí que, la violencia en Internet se erija en una extensión más de la violencia en contra de las mujeres, como la violencia política, que acentúa su perversidad en el mundo digital precisamente por la aparente baja intensidad con la que se da, convirtiéndose en un claro foco rojo de atención. Esto día a día se "normaliza" y crea un entorno hostil con objeto de intimidar, denigrar y minimizar la participación de las mujeres en los asuntos públicos.

Por otro lado, debemos recordar, que el principal bien jurídico afectado al ejercer violencia mediática es la dignidad humana; la cual debe ser respetada, tutelada y reconocida, porque de esta se desprenden todos los demás derechos para poder desarrollarse integralmente como personas en sociedad.

En efecto, este tipo de violencia es una forma de silenciar a las mujeres y desprestigiarlas; lo cual, no puede ser permitido por las autoridades electorales, ya que, la violencia y abuso en Internet, crea un efecto devastador en el avance hacia el empoderamiento de las mujeres en el ámbito público y privado.

Importa destacar que, las mujeres son afectadas de forma desproporcionada desde siempre por la asimetría de poder producto de la cultura patriarcal; situación que se agrava en el mundo virtual pues justo por ello la violencia en línea es de consecuencias mayúsculas, el impacto para las mujeres es diferenciado en sentido perjudicial, esto por el registro digital permanente que puede distribuirse en todo el mundo y que no es fácil de suprimir, lo que puede dar lugar a una revictimización constante.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Además, la naturaleza violenta de estas amenazas a menudo conduce a la autocensura, porque las mujeres pueden decidir suspender, desactivar o suprimir sus cuentas en línea de forma permanente, o abandonar la profesión por completo; lo que se traduce en un ataque directo a la visibilidad de las mujeres y su participación plena en la vida pública, situación que se agrava por el anonimato en el que se escudan o esconden las personas agresoras y esto aumenta el temor a la violencia y da lugar a la sensación de incertidumbre y angustia por parte de las mujeres víctimas.

En este sentido, la Sala Regional Especializada del TEPJF ha sostenido que el discurso de odio que se produce en línea, y en muchas ocasiones a través del anonimato es grave para la democracia; por lo que, es necesario que los órganos jurisdiccionales sepan identificar que los discursos de odio que van dirigidos a incitar a la violencia, promover la discriminación y provocar un daño.

Ahora, si bien, todas las personas estamos expuestas a la violencia en el entorno digital y mediático; las mujeres son afectadas de forma perversa, excesiva y las consecuencias son extremadamente graves al reforzar estereotipos y roles de género asignados históricamente.

Por otro lado, es evidente que el derecho humano a vivir una vida libre de violencia debe ser protegido tanto en el "mundo físico" como en el espacio digital; por ello, en una sociedad claramente desigual no basta la existencia de derechos para acortar las brechas, es necesario aplicarlos y potencializarlos, tenemos que llevarlos a la realidad y lograr una transformación global, de ahí que la autoridad electoral debe ejercer plenamente sus facultades de investigación a efecto de recabar todo elementos probatorio que permita llegar a sancionar los hechos denunciados por esta vía.

En las relatadas consideraciones, es dable sostener que las características de las expresiones de LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, es la GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, son susceptibles de generar convicción de que se cometió violencia política por razón de género, en perjuicio de mi poderdante, por difundir opiniones que ofenden, denigran y menosprecian a mi representada.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

En ese cúmulo de ideas, se acreditan los elementos de violencia política de género en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, que a continuación se describen:

- Existe alusión directa a Biby Karen Rabelo de la Torre, identificándola plenamente,
- Está implícita la referencia a su género y condición de ser mujer, tiene el impacto diferenciado en las mujeres; así como afecta desproporcionalmente a las mujeres en el contexto del proceso electoral que vive el Estado.
- Se le atribuye acciones de desprecio, de ofensa y de denigrar.
- Maximiza la exposición de mi representada, en su función del cargo público que ostenta, lo que tiene el resultado de desacreditar la imagen y función de Biby Karen Rabelo de la Torre.
- El objeto y resultado de las expresiones, es menoscabar y anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de Biby Karen Rabelo de la Torre. Esto, con real malicia, lo que se traduce en la desacreditación de sus funciones públicas.

A partir de lo anterior, se pide formalmente que este caso sea investigado y resuelto con perspectiva de género, teniendo sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

...



25 ANIVERSARIO DEL IIEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IIEEC/Q/017/2022

En ese sentido, el mecanismo para juzgar conforme a lo establecido por la carta magna se encuentra el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, que establece los estándares mínimos para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, previstos en diversos instrumentos internacionales, nuestra Constitución Política y leyes generales; incluyen su derecho a una tutela judicial efectiva; de manera que, aquellos conflictos en los que se vea involucrado el ejercicio de derechos por parte de las mujeres, el órgano jurisdiccional ante quien se someta la controversia está obligado a juzgar con perspectiva de género.

Para robustecer lo anterior, es aplicable los siguientes criterios:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GENERO

Solicito de la manera más atenta a la autoridad instructora **SE SIRVA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL RESPETO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS** de BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, ya que resulta razonable e idóneo para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de mi representada. Medidas de protección que se solicitan sean emitidas para ordenar a **LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, es la **GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE** que no haga ninguna mención o referencia de mi representada mediante declaración pública o privada, que no se refiera a ella bajo ningún argumento, medidas de protección que se solicitan debido a que no es primera vez que **LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, es la **GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE** se



25 ANIVERSARIO DEL IIEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022



Expediente IIEC/Q/017/2022

refiere con estas expresiones sobre mi representada, en todo caso, hacemos responsable a la autoridad a la que se acude en el caso de que no se dicten están medidas de protección y se continúen las agresiones por parte de **LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, es la **GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE** en contra de mi representada.

Se estima idóneo y pertinente la medida toda vez que la denunciada busca la incitación dirigida a la sociedad y tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a actos de discriminación, hostilidad y violencia, que podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces en contra de **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**.

Por ende, esta solicitud se encuentra apegado al siguiente criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

...



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quarter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el cuerpo de este documento, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar las siguientes acciones:

1. Se ordene a **LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, es la **GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, que, en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se le ordene públicamente mediante Acuerdo, que no haga ninguna mención o referencia de mi representada mediante declaración pública o privada y que no se refiera a ella bajo ningún argumento o concepto.
2. Se ordene a la brevedad a los responsables de la cuenta de Facebook "Tribuna Campeche", que retire las publicaciones que se denuncian es este escrito, así como saque de circulación el periódico de circulación estatal denominado "DIARIO INDEPENDIENTE, TRIBUNA", con datos de identificación año XLVIII y No. 17067 de fecha 23 de septiembre de 2022, en el que publica una nota periodística con el título "ALCALDESA DEFIENDE A NOVIO, AMANTE O...." y hace una transcripción y explicación de la entrevista a **LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.
3. Se ordene a la brevedad a los responsables de la cuenta de Facebook "Telemar Campeche", que retire las publicaciones que se denuncian es este escrito.
4. Se ordene a los sujetos mencionados en los tres numerales anteriores no publicar, difundir o distribuir información o entrevista alguna relacionada con los hechos y temas denunciados en este escrito.

Elo, por contener elementos que constituyen violencia política en contra de mi poderdante por razones de género, por lo que, al aun estando fuera de una contienda electoral, la autoridad electoral está facultada para desahogar el procedimiento especial sancionador.

Por ello, se pide adopte todas las acciones que tenga a su alcance para hacer cesar las conductas denunciadas y de prevalecer este tipo de publicaciones en la escena política, se corre el riesgo de que continúe el daño que causa a mi poderdante y a su derecho a vivir en un ambiente libre de violencia política electoral, sumado a que la democracia



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

constitucional instituida por la carta magna debe prevalecer sin sesgos discriminatorios o prácticas perversas que minimicen la participación efectiva de las mujeres en electas popularmente.

Se menciona lo anterior toda vez que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para evitar un grave e irreparable daño a la sociedad y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, cuya finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se califica como ilícita. Este criterio ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P.J.J.21/982, que es del tenor literal siguiente:

...



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y la motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca evitar sea mayor– o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* –aparición del buen derecho– unida al *periculum in mora* –temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

...

Por todo lo antes expuesto, a fin de evitar que se sigan generando la violación política de género, se solicita sean concedidas las medidas cautelares consistentes en ordenar el retiro de las publicaciones identificadas plenamente en este escrito de denuncia.

..."

DÉCIMA PRIMERA. Competencia. En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la **"LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/017/01/2022. El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/017/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: *Se tiene por recibido el escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la "LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/017/2022, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la "LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

"TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la **totalidad de las ligas electrónicas** proporcionadas por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General y a la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;** lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes,** y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente,** y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General y a la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.
..."



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Derivado de lo anterior, el 29 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/197/2022 y AJ/198/2022, dirigidos a la a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. Dictamen de Riesgos. El 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/284/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/017/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LIC. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", en el cual señaló lo siguiente:

“...

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/017/2022, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 23 de septiembre de 2022, signado por la C. Layda Sansores San Román, Gobernadora constitucional del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se propone la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición a la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, y las páginas "Tribuna Campeche" y "Telemar Campeche", por medio de sus cuentas de Facebook, respectivamente, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima, de conformidad con la consideración CUARTA del presente Dictamen.

...
...”

DÉCIMA CUARTA. Solicitud de Medidas Cautelares y de Protección. Derivado de las medidas cautelares y de protección solicitadas en la Queja signada por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la "LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic); en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares y de protección, en el siguiente sentido:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Solicito de la manera más atenta a la autoridad instructora **SE SIRVA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN EL RESPETO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS** de **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, ya que resulta razonable e idóneo para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de mi representada. Medidas de protección que se solicitan sean emitidas para ordenar a **LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, es la **GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE** que no haga ninguna mención o referencia de mi representada mediante declaración pública o privada, que no se refiera a ella bajo ningún argumento, medidas de protección que se solicitan debido a que no es primera vez que **LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, es la **GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE** se

refiere con estas expresiones sobre mi representada, en todo caso, hacemos responsable a la autoridad a la que se acude en el caso de que no se dicten estas medidas de protección y se continúen las agresiones por parte de **LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, es la **GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE** en contra de mi representada.

Se estima idóneo y pertinente la medida toda vez que la denunciada busca la incitación dirigida a la sociedad y tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a actos de discriminación, hostilidad y violencia, que podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces en contra de **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**.

Por ende, esta solicitud se encuentra apegado al siguiente criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"...
 ..."



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quarter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el cuerpo de este documento, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar las siguientes acciones:

1. Se ordene a **LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, es la **GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, que, en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se le ordene públicamente mediante Acuerdo, que no haga ninguna mención o referencia de mi representada mediante declaración pública o privada y que no se refiera a ella bajo ningún argumento o concepto.
2. Se ordene a la brevedad a los responsables de la cuenta de Facebook "Tribuna Campeche", que retire las publicaciones que se denuncian es este escrito, así como saque de circulación el periódico de circulación estatal denominado "DIARIO INDEPENDIENTE, TRIBUNA", con datos de identificación año XLVIII y No. 17067 de fecha 23 de septiembre de 2022, en el que publica una nota periodística con el título "ALCALDESA DEFIENDE A NOVIO, AMANTE O...." y hace una transcripción y explicación de la entrevista a **LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.
3. Se ordene a la brevedad a los responsables de la cuenta de Facebook "Telemar Campeche", que retire las publicaciones que se denuncian es este escrito.
4. Se ordene a los sujetos mencionados en los tres numerales anteriores no publicar, difundir o distribuir información o entrevista alguna relacionada con los hechos y temas denunciados en este escrito.

Elo, por contener elementos que constituyen violencia política en contra de mi poderdante por razones de género, por lo que, al aun estando fuera de una contienda electoral, la autoridad electoral está facultada para desahogar el procedimiento especial sancionador.

Por ello, se pide adopte todas las acciones que tenga a su alcance para hacer cesar las conductas denunciadas y de prevalecer este tipo de publicaciones en la escena política, se corre el riesgo de que continúe el daño que causa a mi poderdante y a su derecho a vivir en un ambiente libre de violencia política electoral, sumado a que la democracia



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

constitucional instituida por la carta magna debe prevalecer sin sesgos discriminatorios o prácticas perversas que minimicen la participación efectiva de las mujeres en electas popularmente.

Se menciona lo anterior toda vez que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para evitar un grave e irreparable daño a la sociedad y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, cuya finalidad es prevenir la dilación en el dictado de la resolución definitiva, evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se califica como ilícita. Este criterio ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P.J.J.21/982, que es del tenor literal siguiente:

...

Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y la motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho— unida al *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—.

...



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Por todo lo antes expuesto, a fin de evitar que se sigan generando la violación política de género, se solicita sean concedidas las medidas cautelares consistentes en ordenar el retiro de las publicaciones identificadas plenamente en este escrito de denuncia.

...

DÉCIMA QUINTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/017/02/2022. El 30 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/017/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.

DÉCIMA SEXTA. De las Medidas Cautelares y de Protección. Derivado de las medidas cautelares y de protección solicitadas por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su respectivo escrito de queja, es importante señalar lo siguiente:

La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidida por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones;** así como, fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores,** en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

De igual forma, los artículos 2 fracción XV y 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General Ejecutiva a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

por las disposiciones contenidas en las normas electorales. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas, observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcriben los artículos antes mencionados:

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XV. Medidas cautelares: Los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales;

Artículo 56.- *En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.*

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- *La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;

II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y

IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.

..”

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda La información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Quejas antes señalado, la violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión, y sea perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militancia, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o las representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, que generen acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Es de señalarse que, respecto de las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Toda vez que, de los señalamientos vertidos por el promovente y del Dictamen de Riesgo emitido por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras), se adopten medidas cautelares y de protección, en virtud de que la Junta General Ejecutiva en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades debe adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Para finalizar se precisa que, las medidas que se proponen, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones del solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de **forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, toda vez que podría generar un menoscabo en los derechos político electorales de la promovente, y que la publicación descalifica, discrimina y afecta la imagen pública de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Alcaldesa, se considera pertinente adoptar medidas en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: "**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

ámbito de sus competencias: **III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...** y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.**

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas”.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas sean cautelares o de protección se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la representada del denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social,

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicho lo anterior, la **Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que, toda vez que las medidas cautelares y de protección** son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y que deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, **se deben adoptar las siguientes medidas**, además de lo propuesto por la Unidad de Género del IEEC:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

A. Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada “Tribuna Campeche”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones y/o los fragmentos de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre:

1. <https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530763510345136/>
2. <https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530687183686102/>
3. <https://tribunacampeche.com/portada/2022/09/23/alcaldesa-defiende-a-novio-amante-o/?fbclid=IwAR25JO9G5CkxJNuG38Qce7m3lNJjwU5lSrgF7kyjnYbUBfVM4lZH6rn7Nal>

B. Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada “Telemar Campeche”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones y/o los fragmentos de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre:

1. <https://www.facebook.com/search/top?q=telemar%20campeche>
2. <https://fb.watch/fJxVCiuDVp/>

C. Se prohíbe a la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, a los administradores de las cuentas de Facebook, denominadas “Tribuna Campeche” y “Telemar Campeche”, se abstengan de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima.

Respecto a la medida solicitada por la parte quejosa referente a sacar de circulación el periódico de circulación estatal denominado “DIARIO INDEPENDIENTE, TRIBUNA” con datos de identificación año XLVIII y No. 17067 de fecha 23 de septiembre de 2022, es importante señalar que el Reglamento de Quejas establece en su artículo 56 que “*Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados*”. De igual forma, el artículo 58 del Reglamento de Quejas



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

establece que *"La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando: III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta.* Es por lo que al tratarse de una nota periodística circulada con fecha 23 de septiembre de 2022, como se señala en el escrito de queja, de conformidad con los artículos antes señalados, se declara **IMPROCEDENTE**.

Lo anterior, debe considerarse así porque no sólo la publicación y difusión de dicha publicación puede afectar la imagen pública de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales a ejercer el cargo ocupado por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la "LAYDA ELENA SAN SORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de cautelares y de protección a favor de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/017/2022, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la "LAYDA ELENA SAN SORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

TERCERO: Se aprueban las siguientes medidas:

A. Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada “Tribuna Campeche”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones y/o los fragmentos de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre:

1. <https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530763510345136/>
2. <https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530687183686102/>
3. <https://tribunacampeche.com/portada/2022/09/23/alcaldesa-defiende-a-novio-amante-o/?fbclid=IwAR25JO9G5CkxJNuG38Qce7m3INJwU5ISrgF7kyjnYbUBfVM4IZH6m7Nal>

B. Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada “Telemar Campeche”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones y/o los fragmentos de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre:

1. <https://www.facebook.com/search/top?q=telemar%20campeche>
2. <https://fb.watch/fJxVCiuDVp/>

C. Se prohíbe a la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, a los administradores de las cuentas de Facebook, denominadas “Tribuna Campeche” y “Telemar Campeche”, se abstengan de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a la C. Layda Elena Sansores San Román, así como al periódico denominado “Tribuna



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Campeche” y a “Telemar Campeche”, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a los correos electrónicos que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, al Lic. **Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, a través del domicilio, correo electrónico y al teléfono, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/017/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la **“LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectuó el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la "LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones:

1. <https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530763510345136/>
2. <https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530687183686102/>
3. <https://tribunacampeche.com/portada/2022/09/23/alcaldesa-defiende-a-novio-amante-o/?fbclid=IwAR25JO9G5CkxJNuG38Qce7m3INJJwU5lSrgF7kyinYbUBfVM4lZH6rn7Nal>
4. <https://www.facebook.com/search/top?q=telemar%20campeche>
5. <https://fb.watch/fJxVCiuDVP/>

En términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/38/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 2022. -----

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.-----

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/019/2022.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
3. **Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
4. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, **Campeche**, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
6. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.

7. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
8. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
9. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
10. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

14. **Oficio PCG/605/2022.** El día 9 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio PCG/605/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se le informó la designación como encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Recepción de la Queja.** El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja y anexos signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentado *"en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género"* (sic).
16. **Oficio SECG/1114/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1114/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 26 de septiembre de 2022, por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
17. **Oficio SECG/1115/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1115/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1114/2022.
18. **Acuerdo AJ/Q/19/01/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/19/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
19. **Oficio AJ/195/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/195/2022 dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/19/01/2022.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

20. **Oficio AJ/196/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/196/2022, dirigido a la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/19/01/2022.
21. **Dictamen de Riesgos.** El 29 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/282/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/019/2022, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
22. **Acuerdo AJ/Q/019/02/2022.** El 30 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/019/02/2022, mediante el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la adopción de medidas cautelares.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja y anexos signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentado "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

HECHOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Con fecha 6 de septiembre del presente año, siendo las 20:56 horas, el C. **Eliseo Fernández Montufar** publicó en su cuenta oficial denominada "Eliseo Fernández Montufar", en la plataforma electrónica denominada "Facebook", una publicación que lleve por título "**¿Y AHORA QUE LOCURA DIJO MI ABUELITA EN SU SHOW DE LOS MARTES. QUE ESTOY RECIBIENDO MUCHOS MENSAJES?**", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorias y denigrantes haciendo referencia hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web:
(IMAGEN)

Texto de la publicación:

"¿Y ahora que locura dijo mi abuelita en su show de los martes del ... que estoy recibiendo muchos mensajes?
¡¡Abuelita ponte a trabajar y déjame estudiar!!, por el momento no me puedo distraer.

TERCERO. En la citada publicación de fecha 6 de septiembre del presente año también, se puede visualizar en el apartado de "comentarios", que dicha acción desencadenó expresiones por parte de diferentes usuarios que siguen la cuenta oficial del C. **Eliseo Fernández Montufar** en la plataforma de "Facebook" al contestar, emitiendo nuevamente expresiones que constituyen violencia política en razón de género contra la suscrita, tal como puede advertirse de las siguientes capturas de pantalla en la cuenta oficial del denunciado:

(IMAGEN)

Texto de la publicación:

a) "Imelda Aquino Pineda

¡¡Esa abuelita tan más latosa la desgraciada!!! Ni amor tiene por Campeche, todo está mal con su administración, bueno no todo, sus bolsillos cada vez se llenan más y más. Usted siga preparándose Lic., Dios le de sabiduría, ¡¡para en un futuro liderar este bello estado!!



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

(IMAGENES)

CUARTO. El 13 de septiembre del presente año, siendo las 22:01 horas, el **C. Eliseo Fernández Montufar**, publicó en su cuenta oficial denominada "Eliseo Fernández Montufar", en la plataforma electrónica denominada "Facebook", una publicación que lleva por título "**LAYDA, ¡ACABEMOS CON ESTE PLEITO DE UNA VEZ!**", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorias y denigrantes hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:

(IMAGEN)

...

QUINTO. En la citada publicación de fecha 13 de septiembre del presente año también, se puede visualizar en el apartado de "comentarios", que dicha acción desencadenó expresiones por parte de diferentes usuarios, así como el mismo **C. Eliseo Fernández Montufar** al contestar, emitiendo nuevamente expresiones que constituyen violencia política en razón de género contra la suscrita, tal como puede advertirse de las siguientes capturas de pantalla en la cuenta oficial del denunciado:

(IMAGENES)

...

...

DÉCIMA PRIMERA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentado "*en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género*" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA SEGUNDA. Acuerdo AJ/Q/19/01/2022. El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/19/01/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, promovido "*en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género*" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/019/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, promovido "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género" (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la **totalidad de las ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en su escrito de queja, **y se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General y a la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, **y se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

..."

A razón de lo anterior, el 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/195/2022 y AJ/196/2022, dirigidos al



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

Titular de la Oficialía Electoral y a la Responsable de la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/19/01/2022.

DÉCIMA TERCERA. Dictamen de Riesgos. El 29 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/282/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/019/2022, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", en el cual señaló lo siguiente:

"...

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/019/2022, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 28 de septiembre de 2022, signado por la C. Layda Sansores San Román, Gobernadora constitucional del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se propone la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición a C. Eliseo Fernández Montufar, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, y prohibición a la cuenta "Eliseo Fernández Montufar", en la plataforma electrónica denominada "Facebook", de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la presunta víctima, de conformidad con la consideración CUARTA del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.

"..."

DÉCIMA CUARTA. Solicitud de Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en la Queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentada "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género" (sic); siendo las siguientes:

"..."

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares de carácter urgente:

1.- Solicito **SE ORDENE** el retiro o la eliminación de las publicaciones denunciadas en la presente queja, cuyo autor es el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su cuenta oficial denominada "Eliseo Fernández Montufar", en la plataforma electrónica "Facebook" que se describe a continuación:

a) Con fecha 6 de septiembre del presente año, siendo las 20:56 horas, el C. Eliseo Fernández Montufar publicó en su cuenta oficial denominada "Eliseo Fernández Montufar", en la plataforma electrónica denominada "Facebook", una publicación que lleva por título "**¿Y AHORA QUE LOCURA DIJO MI ABUELITA EN SU SHOW DE LOS MARTES QUE ESTOY RECIBIENDO MUCHOS MENSAJES?**".

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02vL2rawi16bAD16VFPzRoXKy4Pt_dW6qe8GhPFerywAtTAYoxuixKmWdA5xim2pDXI

b) El 13 de septiembre del presente año, siendo las 22:01 horas, se publicó en la cuenta oficial del C. Eliseo Fernández Montufar en su cuenta oficial denominada "Eliseo Fernández Montufar", una publicación que lleva por título "LAYDA, ¡ACABEMOS CON ESTE PLEITO DE UNA VEZ!".

Dirección de enlace web:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbidOUkmt4gkfvH7HS4uX6FDp4FBb21eZe33mL4SjZhqJf7JRhtG7aTGrenDaif2tHvUJ>

2.- De igual manera, **SE ORDENE** al denunciado C. Eliseo Fernández Montufar, vía **TUTELA PREVENTIVA**, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política en mi contra por razón de mi género bajo cualquier de sus modalidades contra mi persona.

...

DÉCIMA QUINTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/19/02/2022. El 30 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/019/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la adopción de medidas cautelares.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

DÉCIMA SEXTA. De las Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en su respectivo escrito de queja, es importante señalar lo siguiente:

La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidida por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones;** así como, fungir como órgano competente para **la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores,** en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

De igual forma, los artículos 2 fracción XV y 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General Ejecutiva a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de un asunto en el que, desde la perspectiva de la quejosa, puede incidir o afectar, de manera simultánea, la equidad de la contienda del proceso electoral local próximo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcriben los artículos antes mencionado:

"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XV. Medidas cautelares: Los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales;

Artículo 56.- En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;

II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y

IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.

.."

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia

**25** ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Quejas antes señalado, la violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión, y sea perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militancia, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o las representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

particulares, que generen acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Es de señalarse que, respecto de las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Toda vez que, de los señalamientos vertidos por el promovente y del Dictamen de Riesgo emitido por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras), se adopten medidas cautelares y de protección, en virtud de que la Junta General Ejecutiva en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades debe adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Para finalizar se precisa que, las medidas que se proponen, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de la solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar **de forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, la parte recurrente solicita medidas cautelares, toda vez que a dicho de la quejosa, la publicación realizada en la red social de Eliseo Fernández Montufar, genera un menoscabo en los derechos político electorales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y el cual es notorio que por el dicho de la quejosa la publicación descalifica, discrimina y afecta la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Gobernadora, se considera pertinente adoptar medidas en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: **“ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...”**, y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.**

En dicho contexto, sirva la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. **En consecuencia, cuando se alegue violencia política**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas”.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicho lo anterior, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que toda vez que las medidas cautelares y de protección** son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar además de lo propuesto por la Unidad de Género del IEEC, por lo que la continuación o repetición del



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

acto materia de la queja debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, por lo que previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia, **se deben adoptar las siguientes medidas:**

A. El retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook del Perfil de nombre Eliseo Fernández Montufar:

1. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid0Ukmt4gkfvHS4uX6FDp4FBb21eZe33mL4SjZhqJf7JRhtG7aTGrEnDaigf2tHvUI>
2. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02vvl2rawi16bAD16VFPzRoXKy4Pt dW6qe8GhPFerywAtT AYoxuixKmWdA5xim2pDXI>

B. Asimismo, prohibición al C. Eliseo Fernández Montufar, de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, y prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

Lo anterior, debe considerarse así porque no sólo la publicación, difusión de dicha publicación y comentarios derivados de la misma, afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales así como la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, en el caso de la C. Layda Elena Sansores San Román.

DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentado *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/019/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, promovido *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género”* (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

TERCERO: Se ordena al **C. Eliseo Fernández Montufar**, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook del Perfil de nombre Eliseo Fernández Montufar:

1. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid0Ukmt4qkfvHS4uX6FDp4FBb21eZe33mL4SjZhqJf7JRhtG7aTGrEnDaiqf2tHvUj>
2. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02yvL2rawi16bAD16VFPzRoXKy4PtqW6qe8GhPFerywAtTAYoxuixKmWdA5xim2pDXI>

Asimismo, se prohíbe al **C. Eliseo Fernández Montufar**, realizar conductas de intimidación o molestia hacia la **C. Layda Elena Sansores San Román** o a personas relacionadas con ella, y de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la **C. Layda Elena Sansores San Román**, en su calidad de **Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **C. Eliseo Fernández Montufar**, el presente Acuerdo a través del correo electrónico señalado en el escrito de queja, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, en su calidad de **Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través del correo electrónico señalado en el escrito de queja, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se solicita a todas las personas que comentaron la publicación en el perfil de Facebook del **C. Eliseo Fernández Montufar**, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones o comentarios en donde de **manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román**, en su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/019/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, promovido *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género” (sic)*, por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, promovido “en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género” (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones realizadas en el Perfil de Eliseo Fernández Montufar:

1. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid0Ukmt4qkfvHS4uX6FDp4FBb21eZe33mL4SjZhqJf7JRhtG7aTGrEnDaigf2tHvUJ>
2. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02yvL2rawi16bAD16VFPzRoXKy4PtqW6qe8GhPFerywAtTAYoxuixKmWdA5xjm2pDXI>

En términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/39/2022

Expediente IEEC/Q/019/2022.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 2022. -----

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.-----

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
3. **Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
4. **Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
6. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitó el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

7. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
8. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
9. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
10. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
11. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Oficio PCG/605/2022.** El día 9 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio PCG/605/2022 informó la designación como encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C.P. William Enrique Barahona Pérez.

14. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. **Recepción de la Queja.** El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. **ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic).
17. **Oficio SECG/1112/2022.** El día 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1112/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y anexos, presentado en contra del "C. **ÁNGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic).
18. **Oficio SECG/1113/2022.** El día 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1113/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1112/2022.
19. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/01/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/01/2022, relativo a la recepción del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

- 20. Oficios AJ/199/2022 y AJ/200/2022.** El 29 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/199/2022 y AJ/200/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 21. Dictamen de Riesgos.** El 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/283/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"*.
- 22. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/02/2022.** El 03 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20,40 y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **"C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género"**, (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

PRIMERO. *El dieciocho de agosto del año 2021, me fue entregada la Constancia de Mayoría por parte del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que me acredita como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para el periodo 2021-2027.*

SEGUNDO. *El 13 de septiembre del presente año, el C. ANGEL ESCAMILLA a través de su cuenta personal, cuyo usuario es el denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Y la noche quedó en una invitación a desbordar la gerentofilia de Fernández Montufar en la gobernadora Layda SANSORES San Román.", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:*

Dirección de enlace web:

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid0YcyxxmDys36neSxEuXcd2d8Zpx11r7z36neSxEuXcd2d8Zpx11r7zhXcLvQLeoEvUbDEwq3Jfep8bwQQwPAU5el&id=100045042441591>

Texto de la publicación:

"Y la noche quedó en una invitación a desbordar la gerentofilia de Fernández Montufar en la gobernadora Layda SANSORES San Román.

Es Cuarentón así que colágeno no será.

La imagen menta/ de Eliseo y Layda en plena pasión es un reto para la más profunda morbosidad.

Un duelo entre los implantes mamarios modelo 1989 o posterior de la gobernadora contra los implantes en el abdomen de Eliseo.

Competencia directa de conteo de cirugías estéticas.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

La peniplastia colombiana contra las reconstrucciones chilangas y gringas.

Ácido hialurónico contra polímeros embolsados.

Tremendísimos glúteos tamaño imposible de mantener cien por ciento limpios contra el ultra blanqueado final del intestino grueso del karateca.

Concurso de locuras, de síndromes, complejos y medicamentos prescritos.

Un circo de vanidades creado desde las dismorfias de dos personajes que no son reales nunca y de quienes nunca se sabe quién verdaderamente está en control.

Hizo mal Eliseo en cometer delitos de administración pública, pero hace peor la señora que se sienta a juzgar al mundo desde su mente que no está sana, porque todos lo saben y todos lo dicen: no está en cordura, no está en uso pleno de facultades mentales.

Esta semana tampoco se generaron empleos para los Campechanos, esta semana la Inflación en Campeche creció más. Esta semana tampoco se resolvió ni un solo problema de los que son obligación de los gobiernos solucionar.

Pero hubo pleito y hubo acusaciones y exhibiciones, más del mismo ridículo de cada semana. Hubo hasta duelo de vulgaridad y lo ganó Layda Elena SANSORES.

Hubo cinismo y hubo impunidad, Hurto más de ese estiércol político que se revuelca con placer la hija del negro SANSORES.

Y hasta hurto una invitación a tener sexo”.

(ÉNFASIS AÑADIDO).

TERCERO. - *El 13 de septiembre del presente año, el usuario denominado como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, realizó una publicación que lleva por título “Invita Eliseo a Layda SANSORES San Román a relajarse “viendo Netflix” un fin de semana ¿Se referirá a 🍷 ? y le agrega que si tanto quiere la camioneta negra se la regala.”, en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:*

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zSctHGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

Texto de la publicación:

*"Invita Eliseo a Layda SANSORES San Román a re/ajarse "viendo Netflix" un fin de semana ¿
¿Se referirá a? y le agrega que si tanto quiere la camioneta negra se la regala*

Gobernadora Layda SANSORES San Román queda y es para para burla...

*Y bueno es que doña Layda SANSORES San Román en eso de los capitales escupe para arriba, sí
tiene Mucho mas dinero la familia de Elsa, que la familia SANSORES. No ha sacado bien las
cuentas."*

(ÉNFASIS AÑADIDO)

CUARTO. *En la citada publicación de fecha 13 de septiembre del presente año también, se puede
visualizar en el apartado de "comentarios", que dicha acción desencadenó expresiones por parte de
un usuario en la misma publicación denunciada, emitiendo nuevamente expresiones que constituyen
violencia política en razón de género contra la suscrita, tal como puede advertirse de las siguientes
capturas de pantalla en la cuenta del denunciado:*

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zSctgJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591

Texto de la publicación:

"Armando Mendoza Mendicuti

*Bueno nos gustaría que Eliseo exhibiera el agarrón que se daría con Layda, nunca he visto besos entre
dos mujeres "*

(ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO. *Con fecha 14 de septiembre del presente año, el C. ANGEL ESCAMILLA a través de su
cuenta personal, cuyo usuario es el denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social
"Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Ordena la vaquita marina que se indignen
todos por la infamísima invitación que Eliseo Fernández Montúfar hizo a dona Lurias para removerle
las ideas mediante una eufórica sacudida del sistema genitogerátrico de la venerable. ", en el cual
se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes haciendo
referencia hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

Dirección de enlace web:

<https://www.facebook.com/permalink.ghg?storyfbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsnIF948uyEfnl&id=100045042441591>

Texto de la publicación:

"Ordena la vaquita marina que se indignen todos por la infamísima invitación que Eliseo Fernández Montufar hizo a dona Lurias para removerle las ideas mediante una eufórica sacudida del sistema genitogeriátrico de la venerable.

El asunto es que la señora gobernadora Layda SANSORES San Román, es una agresora de género, vulgar y grotesca.

Nadie puede indignarse porque le digan que le hace falta hombre. Lo cual además es una realidad tangible, Romeo Ruiz vive en Guatemala, ahí es embajador de Andrés Manuel López Obrador. Y no obstante las constantes ausencias de la gobernadora sus Viajes no son a ver a su marido.

Es normal que le digan que su malhumor se debe a la falta de una satisfactoria actividad sexual lo cual es un hecho biológico científicamente comprobado.

La gobernadora SANSORES es chechona, ofende a todos y luego no quiere que nadie le diga nada.. ni que estuviera bendita."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

SEXTO.- Con fecha 15 de septiembre del presente año, el C. ANGEL ESCAMILLA a través de su cuenta personal, cuyo usuario es el denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Por lloriqueos de la gobernadora doña Layda SANSORES San Román quien aún no acepta que movimiento ciudadano le ganó a morena en el 2021, taparon la fotografía de Eliseo Hernández Montufar", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes haciendo referencia hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web:

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmc6xYzl&id=100045042441591>

...

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares de carácter urgente:

1.- Solicito SE ORDENE el retiro o la eliminación de las publicaciones denunciadas en la presente queja, cuyo autor es el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA", en la plataforma electrónica "Facebook" que se describe a continuación:

a) Con fecha 15 de septiembre del presente año, siendo las 15:43 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Por lloriqueos che la gobernadora doña Layda SANORES San Román quien aún no acepta que movimiento ciudadano le ganó a morena en el 2021, taparon la fotografía de Eliseo Fernández Montufar".

<https://www.facebook.com/permalink.php?stowfbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYY1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8Py9pmcq6xYzl&id=100045042441591>

b) Con fecha 14 de septiembre del presente año, siendo las 14:35 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Ordena la vaquita marina que se indignen todos por l infamísima invitación que Eliseo Fernández Montufar hizo a doña Lurias para removerle las ideas mediante una eufórica sacudida de/ sistema genitogeriátrico che la venerable. ",

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4Xsnf948uYEfnl&id=100045042441591

c) El 13 de septiembre del presente año, siendo las 22:01 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Y la noche quedó en una invitación a desbordar la gerentofilia de Fernández Montufar en la gobernadora Layda SANORES San Román."

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0YcYxxmDys36neSxEuXcd2d8Zpx11r7zhXcLvQLeoEvUbDEwg3Jfep8bwQQwPAU5eI&id=100045042441591



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

- d) El 13 de septiembre del presente año, siendo las 22:01 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Invita Eliseo a Layda SANSORES San Román a relajarse "viendo Netflix" un fin de semana ¿Se referirá a 🍷 y le agrega que si tanto quiere la camioneta negra se la regala."

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591

2.- De igual manera, SE ORDENE al usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA", en la plataforma electrónica "Facebook", en vía TUTELA PREVENTIVA, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política por razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona.
..."

DÉCIMA PRIMERA. Competencia. En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género" (sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

Es importante señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 470, que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, el artículo 474 Bis, señala que en los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/01/2022. El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/01/2022, relativo a la recepción del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual aprobó lo siguiente:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

“... ”

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género”, (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/018/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género”, (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Género ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;** lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas cautelares y de protección que considere pertinentes,** y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

Derivado de lo anterior, el 29 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/199/2022 y AJ/200/2022, dirigidos a



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. Dictamen de Riesgos. El 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/283/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**”, en el cual señaló lo siguiente:

“...

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/018/2022, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, signado por la C. Layda Sansores San Román, Gobernadora constitucional del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se propone la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición al C. Ángel Escamilla, de realizar a través de la cuenta denominada como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, o cualquier otro medio impreso o digital, conductas de intimidación o molestia por sí o a través de un tercero, en contra de la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, de conformidad con la consideración **CUARTA** del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

...”

DÉCIMA CUARTA. Solicitudes de Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en la Queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como “**ANGEL ESCAMILLA**” en la Red Social “Facebook”, por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género”, (sic), respectivamente, en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

“...

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares de carácter urgente:

1.- Solicito SE ORDENE el retiro o la eliminación de las publicaciones denunciadas en la presente queja, cuyo autor es el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA", en la plataforma electrónica "Facebook" que se describe a continuación:

- a) Con fecha 15 de septiembre del presente año, siendo las 15:43 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Por lloriqueos che la gobernadora doña Layda SANSORES San Román quien aún no acepta que movimiento ciudadano le ganó a morena en el 2021, taparon la fotografía de Eliseo Fernández Montufar".

<https://www.facebook.com/permalink.php?stovfbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYY1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8Py9pmcq6xYzl&id=100045042441591>

- b) Con fecha 14 de septiembre del presente año, siendo las 14:35 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Ordena la vaquita marina que se indignen todos por la infamísima invitación que Eliseo Fernández Montufar hizo a doña Lurias para removerte las ideas mediante una eufórica sacudida del sistema genitogeriátrico che la venerable.",

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uYFnl&id=100045042441591

- c) El 13 de septiembre del presente año, siendo las 22:01 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Y la noche quedó en una invitación a desbordar la gerontofilia de Fernández Montufar en la gobernadora Layda SANSORES San Román."

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0YcYxxmDys36neSxEuXcd2d8Zpx11r7zhXcLvQLeEvUbDEwg3Jfep8bwQQwPAU5eI&id=100045042441591



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

- d) El 13 de septiembre del presente año, siendo las 22:01 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Invita Eliseo a Layda SANSORES San Román a relajarse "viendo Netflix" un fin de semana ¿Se referirá a 🍌🍌 y le agrega que si tanto quiere la camioneta negra se la regala."

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zSctHGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591

- 2.- De igual manera, SE ORDENE al usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA", en la plataforma electrónica "Facebook", en vía TUTELA PREVENTIVA, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política por razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona.

...

DÉCIMA QUINTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/02/2022. El 03 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de las medidas cautelares y de protección.

DÉCIMA SEXTA. De las Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares y de protección solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su respectivo escrito de queja, es importante señalar lo siguiente:

La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones;** así como, fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores,** en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

De igual forma, los artículos 2 fracción XV y 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General Ejecutiva a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas, observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcriben los artículos antes mencionados:

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XV. Medidas cautelares: Los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales;

Artículo 56.- En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

- I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;*
- II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*
- III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y*
- IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.*

..”

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda La información que obre en el expediente



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Quejas antes señalado, la violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión, y sea perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militancia, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o las representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, que generen acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

En ese sentido es de señalarse que, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Toda vez que, de los señalamientos vertidos por el promovente y del Dictamen de Riesgo emitido por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras), se adopten medidas cautelares y de protección, en virtud de que la Junta General Ejecutiva en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades debe adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Para finalizar se precisa que, las medidas que se proponen, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones del solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de **forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, el denunciado emitió descalificaciones hacia la persona, difundió expresiones misóginas contra la persona, aspecto físico y sobre la imagen, la cuales denigran y descalifican por su condición de mujer en el ejercicio de sus funciones públicas de la C. Layda Elena Sansores San Román, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Gobernadora, se considera pertinente adoptar medidas en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: "**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III.**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género... y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.**

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para **Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas “.**

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas sean cautelares o de protección se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la representada del denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicho lo anterior, la **Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que, toda vez que las medidas cautelares y de protección** son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y que deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, **se deben adoptar las siguientes medidas**, además de lo propuesto por la Unidad de Género del IEEC:

- A. Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada “ANGEL ESCAMILLA”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. Layda Elena Sansores San Román:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDki&id=100045042441591
2. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDki&id=100045042441591>
3. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVkx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591>
4. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbidpfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmcq6xYzl&id=100045042441591>

B. Se prohíbe al C. Ángel Escamilla, realizar a través de la cuenta denominado como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, o cualquier otro medio impreso o digital, conductas de intimidación o molestia por sí o a través de un tercero, en contra de la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella.

Lo anterior, debe considerarse así porque no sólo la publicación y difusión de dicha publicación puede afectar la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales a ejercer el cargo ocupado por la C. Layda Elena Sansores San Román.

DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **"C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género"**, (sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como el denunciado en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/018/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **"C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA"**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

ESCAMILLA en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueban las siguientes medidas:

A. Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada "ANGEL ESCAMILLA", el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. Layda Elena Sansores San Román:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591
2. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591>
3. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid02bq2huAf1mzCTbUx267BVkx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591>
4. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbidpfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmcq6xYzi&id=100045042441591>

5. Se prohíbe al C. Ángel Escamilla, de realizar a través de la cuenta denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", o cualquier otro medio impreso o digital, conductas de intimidación o molestia por sí o a través de un tercero, en contra de la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **C. ANGEL ESCAMILLA**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, a través del domicilio y correo electrónico según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/018/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **"C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género"**, (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **"C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género"**, (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zSctHJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591
2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zSctHJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591
3. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/40/2022

Expediente IEEC/Q/018/2022.

4. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbidpfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmcq6xYzl&id=100045042441591>

En términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2022. -----

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.-----

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

